

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
FACULTAD DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA



TRABAJO PARA OPTAR AL GRADO DE MAESTRO (A) EN DERECHO DE
FAMILIA

“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE
PROTECCIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES, EN EL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y
ERNESTINA SERRANO CRUZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”.

PRESENTADO POR:

LICDA. LORENA YAMILETH DIAZ ARGUETA

LIC. HÉCTOR RAFAEL GAITÁN GÓMEZ

LIC. MILTON YOBANI LIZAMA BLANCO

ASESOR:

MSC. MIGUEL ANTONIO FLORES CASTRO

EL SALVADOR, SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2016.

ING. RAÚL RÍVAS QUINTANILLA
RECTOR.

LIC. SIRHAN RAÚL RÍVAS FLORES
VICE-RECTOR.

MSC. NAPOLEÓN ALBERTO RÍOS LAZO
FISCAL.

AGRADECIMIENTOS.

En primer lugar a Dios Todopoderoso por habernos dado las fuerzas necesarias para superar los obstáculos que se presentaron y haber permitido el logro de esta importante meta en nuestras vidas.

A nuestros familiares y amistades por su apoyo y comprensión durante todo el proceso.

A nuestro asesor por habernos guiado adecuadamente en el desarrollo de la presente investigación.

Y sin lugar a dudas a DIEGO FERNANDO por habernos regalado parte de su tiempo y ser la fuente de inspiración en este esfuerzo.

Lorena Díaz, Héctor Gaitán y Milton Lizama.

ÍNDICE.

CONTENIDO.	PÁG.
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPITULO 1: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
1.2 DELIMITACIÓN.....	7
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	8
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	8
1.5 OBJETIVOS.....	9
2. CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
2.1 TIPO DE ESTUDIO.....	11
2.2. MÉTODO.....	12
2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	13
2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	14
2.5. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
2.6 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	16
3. CAPITULO 3: MARCO TEÓRICO.....	17
3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	17
3.2 ELEMENTOS TEÓRICOS.....	20
3.2.1 DOCTRINAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	20
3.2.1.1 DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR O MODELO TUTELAR.....	20
3.2.1.1.1 FUNDAMENTO DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR O MODELO TUTELAR.....	26

3.2.1.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.....	27
3.2.1.2 LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.....	29
3.2.1.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.....	29
3.2.1.2.2 LA PROTECCIÓN INTEGRAL.....	32
3.2.2 LOS EFECTOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL SALVADOR.....	33
3.2.3 LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	36
3.2.4 LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	42
3.2.4.1 EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.....	44
3.2.5 ESTANDARES INTERNACIONALES SOBRE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS ENTIDADES QUE EJECUTAN LA MEDIDA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.....	48
3.2.6 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS EN RELACIÓN A LA INSTITUCIONES QUE EJECUTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	62
3.2.7 REGULACIÓN EN EL SALVADOR RESPECTO A LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CENTROS QUE EJECUTAN MEDIDAS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.....	65
3.2.8 LAS COMPETENCIAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.....	68
3.2.8.1 PROTOCOLOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.....	69
3.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	70
3.4 SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	72

4. CAPÍTULO 4: HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	73
4.1. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
4.1.1 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.....	74
4.1.1.1 SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	74
4.1.1.2 SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	92
4.1.2 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.....	94
4.1.2.1 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE CÁMARA ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y A JUEZAS Y JUEZ ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	94
4.1.2.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTA A LA COORDINADORA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.....	99
4.1.2.3 ANÁLISIS DE ENTREVISTA AL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.....	100
4.1.2.4 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A PERSONAL OPERATIVO DEL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.....	101
4.1.2.5 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A ADOLESCENTES BAJO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, QUE ESTA SIENDO EFECTIVA EN EL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.....	106
4.1.3 VERIFICACIÓN DEL SEGUIMIENTO BRINDADO POR LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A LA MEDIDA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ACOGIDOS EN EL	

CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.....	110
4.1.4 FICHA DE OBSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.....	111
4.1.5 ANÁLISIS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016.....	113
5. CAPITULO 5: CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES Y/O PROPUESTA.....	115
5.1 CONCLUSIONES.....	115
5.1.1 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL CAI.....	118
5.2 RECOMENDACIONES-PROPUESTA.....	120
GLOSARIO.....	122
BIBLIOGRAFÍA.....	125
ANEXOS.....	131

INTRODUCCIÓN.

Los niños, niñas y adolescentes poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, sociedad y el Estado. En principio el núcleo o medio natural e idóneo para el desarrollo de todo niño, niña y adolescente es su familia, por lo cual los Estados están obligados a favorecer, de la manera más amplia posible, el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar como medida de protección, en ese sentido para cumplir con dicha obligación, deben contar con un sistema nacional de protección de derechos que incluya políticas de apoyo, fortalecimiento y asistencia familiar.

Excepcionalmente los niños, niñas y adolescentes pueden ser separados de su grupo familiar, cuando ello obedezca a su interés superior, debiendo los Estados dictar medidas especiales de protección. En todo caso las medidas que impliquen la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes, debe ser el último recurso cuando no fuera posible o apropiada la adopción de ninguna de las otras modalidades de medidas especiales de protección.

Además cuando se apliquen medidas de protección que impliquen la institucionalización de un niño, niña o adolescente, los centros de acogida donde se hagan efectivas dichas medidas de protección deben cumplir con ciertos estándares y requisitos, que permitan brindar las condiciones necesarias para garantizar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

Es por ello que en la presente investigación se aborda el tema de la responsabilidad del Estado en la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, de los niños, niñas y adolescentes, específicamente en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz (en adelante también llamado CAI), de la Ciudad de San Miguel, estructurándose dicha investigación de la siguiente forma:

En el Capítulo I, se formula el planteamiento del problema a partir del hecho de que se ejecuta la medida de protección de acogimiento institucional en un centro que no fue creado para ello, estableciéndose en el mismo preguntas generadoras sobre las causas por las cuales se da esa problemática, entre ellas, si el centro de acogida cumple con los estándares internacionales y si tal situación le genera algún tipo de responsabilidad al

Estado Salvadoreño. Además se desarrolla la delimitación del tema en los aspectos espacial, temporal y en lo referente a la temática; se establece el enunciado del problema y una justificación precisa y puntual del estudio. Se concluye el capítulo con la formulación de un objetivo general y cuatro objetivos específicos.

En el capítulo II, se explica la metodología utilizada como herramienta principal de una investigación cualitativa, se identifica la población y se selecciona la muestra a partir de los participantes e involucrados en la aplicación y ejecución de la medida de acogimiento institucional; asimismo se seleccionan y describen las técnicas e instrumentos, las etapas de la investigación y el procedimiento de análisis e interpretación resultados.

En el capítulo III, se presenta el marco teórico que comprende los antecedentes históricos respecto a la visión que se ha tenido y la protección que se le ha brindado a la niñez y adolescencia; los elementos teóricos donde se desarrollan las doctrinas de protección de la niñez y adolescencia, el impacto de la Convención sobre los Derechos del niño (en adelante también llamada CDN), la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (en adelante también llamada LEPINA), las medidas de protección y en particular el acogimiento institucional, los estándares internacionales que deben reunir los centros de protección y las competencias del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (en adelante también llamado ISNA) en la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional.

Además se realiza la definición y operacionalización de términos básicos, y se justifica el por qué en esta investigación no se formulan hipótesis.

En el capítulo IV se presenta el análisis e interpretación de resultados, conforme a la metodología utilizada.

Y finalmente en el capítulo V se plasman las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia aprobada por la Asamblea Legislativa el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve, y cuya entrada en vigencia de forma total se dio a partir del día uno de enero del año dos mil once, tenía por finalidad instaurar en El Salvador de forma plena la doctrina de la Protección Integral establecida por la Convención sobre los Derechos del Niño¹.

Para cumplir con tal finalidad, se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, consistiendo este en el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador².

En el marco de ese Sistema Nacional de Protección, uno de los componentes principales para garantizar el goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes está constituido por la Red de Atención Compartida, entendida esta: como el conjunto coordinado de entidades de atención de naturaleza privada, pública o mixta que tienen por finalidad la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes³.

Una de las entidades de atención de naturaleza pública, que forma parte de la Red de Atención Compartida es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual tiene dentro de sus competencias “Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados; y prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades

¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre del año 1989. Entró en vigor en fecha 2 de septiembre del año 1990, de conformidad con el artículo 49 de la referida Convención.

² Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aprobada mediante Decreto Legislativo número 839, de fecha 26 de marzo del año 2009, publicado en el Diario Oficial número 68, Tomo 383, el día 16 de abril del año 2009. Artículo 103.

³ Ibídem. Artículos 169 y 171.

administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función”⁴.

Dentro de las principales medidas de protección que dictan las autoridades administrativas y judiciales, y que implican la institucionalización de un niño, niña o adolescente, en primer lugar se encuentra, la medida de Acogimiento de Emergencia en su modalidad institucional, que consiste en una medida administrativa de carácter excepcional y provisional emitida por las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, por medio de la cual se separa a un niño, niña o adolescente de su entorno familiar y se confía su cuidado personal al ISNA como forma de transición a otra medida administrativa o judicial de protección, teniendo un plazo máximo de duración de quince días continuos⁵.

En segundo lugar está la medida de protección de acogimiento institucional, que constituye una medida judicial, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible, decretada por el Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, en aquellos casos en que no es posible implementar algunas de las modalidades del acogimiento familiar, debiendo revisarse dicha medida de protección cada tres meses⁶.

El ISNA para cumplir con las competencias antes mencionadas, desarrolla los programas de acogimiento de emergencia en cuatro centros de acogimiento a nivel nacional, y los programas de acogimiento institucional en siete centros de acogimiento a nivel nacional⁷. En la zona oriental solamente se encuentra ubicado un centro de acogimiento del ISNA, siendo este el Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz”, ubicado en la Ciudad de San Miguel, que fue construido y habilitado en el año dos mil diez⁸.

El CAI, desarrolla el programa de acogimiento de emergencia a favor de niños, niñas y adolescentes, bajo la medida de protección administrativa de acogimiento de emergencia en su modalidad institucional, por el plazo máximo de quince días, sin embargo en el referido Centro también se ejecuta la medida de protección de acogimiento institucional a favor de niños, niñas y adolescentes, por meses, o incluso años a pesar que la ejecución de dicha medida requiere de condiciones y atenciones diferentes en comparación al acogimiento de emergencia en su modalidad institucional.

⁴ Ibídem. Artículo 180 literales d y f.

⁵ Ibídem. Artículo 123.

⁶ Ibídem. Artículo 129.

⁷ Memoria de Labores (2014). Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. Pág. 20 y 23.

⁸ Memoria de Labores (2010). Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. Pág. 23.

Según datos proporcionados por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte Suprema de Justicia, en el período comprendido entre enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil quince, los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, decretaron la medida de protección de acogimiento institucional a favor de 114 niños, niñas y adolescentes, que se ejecutaron en el Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la Ciudad de San Miguel, los cuales se detallan a continuación.

CANTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, BAJO LA MEDIDA JUDICIAL DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL EN EL CAI, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO 2013 A DICIEMBRE 2015.

JUZGADO	JUEZ O JUEZA	CANTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Miguel	Lic. José Marvín Magaña Avilés	55
	Licda. Amelia Carolina Velásquez Rivas	51
Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Salvador	Licda. Ruth Anabell Martínez Agreda	3
	Licda. María de Los Ángeles Figueroa Meléndez	2
Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de Santa Ana	Licda. Dilcia Ninoska Hernández Flores	2
	Licda. Sinia Marioth Rivera Cabrera	1

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

En ese sentido, cabe preguntarse ¿Por qué está ocurriendo ese fenómeno? y ¿Qué consecuencias implica para los derechos de la población acogida?.

A través de la investigación, se indagarán las causas que originan dicha situación y se verificarán las condiciones en que se ejecuta la medida de protección de acogimiento institucional en el CAI a efectos de contrastar si cumple con los estándares internacionales derivados (entre otras fuentes) de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado⁹; y de no ser así, si ello genera algún tipo de responsabilidad al Estado por vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las causas pueden estar basadas en condiciones estructurales o coyunturales, que incluirían cuestiones presupuestarias, administrativas, de coordinación interinstitucional, e incluso criterios judiciales. En otras palabras, no está claro si ejecutar la medida de protección de acogimiento institucional en un Centro que ha sido creado para ejecutar la medida de protección de acogimiento de emergencia en su modalidad institucional, se realiza por desconocimiento, indiferencia o negligencia de las instituciones involucradas en su decreto y en su ejecución; o se deberá a la falta de presupuesto y recursos, o a falta de cooperación entre las entidades que conforman la Red de Atención Compartida, y cuál es el nivel de incidencia que sobre ello tiene las decisiones de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia.

El enfoque de la investigación estará basado en el principio rector de la prioridad absoluta, según el cual “el Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieran”¹⁰.

⁹ Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el Sexagésimo cuarto período de sesiones, referencia A/RES/64/142, en fecha 24 de febrero de 2010.

¹⁰ Artículo 14 de la LEPINA. Sobre este mismo principio afirma BUAIZ VALERA, Yuri Emilio, en su obra LEPINA comentada de El Salvador, Libro Primero. El Salvador, Talleres Gráficos UCA, año 2011 Página 65, “el que los derechos de niños y adolescentes sean atendidos con prioridad absoluta no consiste únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones”.

1.2 DELIMITACIÓN.

El tema de investigación se centra en analizar la responsabilidad del Estado en la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, de los niños, niñas y adolescentes en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, siendo los aspectos delimitantes, los siguientes:

Espacial:

La investigación se realizó en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel.

Además, para conocer la opinión de las y los especialistas en materia de niñez y adolescencia se recurrió a las siguientes instituciones: Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Temporal:

Se investigaron los casos de niños, niñas y adolescentes cuya medida de protección judicial de acogimiento institucional, se ejecutó en el periodo comprendido entre enero del año dos mil trece a diciembre del año dos mil quince.

Temática:

La investigación versa sobre la ejecución de las medidas de protección de acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel.

Es importante aclarar que en cuanto al enfoque causa-efecto de la presente investigación, la causa se identifica con el decreto de la medida de acogimiento institucional en un centro no diseñado para ello; y el efecto se entiende como las consecuencias que ello origina para los derechos de la población acogida. Por tanto, el estudio parte del decreto de la medida, sin ignorar que existen factores generales de índole estructural que previamente inciden en la necesidad de decretar medidas de institucionalización (de la índole que sean) a favor de niños, niñas y adolescentes. Entre esas causas, ciertamente se encuentra la desintegración familiar, pérdida de valores, la materialización de la

sociedad, ausencia de solidaridad, el rol abstencionista del Estado capitalista neoliberal, entre otros.

De ahí que la investigación no ahondó en esas causas estructurales, y se centró a partir del momento en que un juez o jueza decreta la medida de acogimiento institucional y esta no es cumplida en un centro idóneo.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

¿Cuál es la responsabilidad del Estado en la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, de los niños, niñas y adolescentes en el Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la Ciudad de San Miguel, a la luz de los estándares internacionales en la materia?

1.4 JUSTIFICACIÓN.

Analizar la responsabilidad del Estado en la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional de los niños, niñas y adolescentes en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, es de gran relevancia jurídica, en primer lugar para visibilizar el fenómeno, pues, en la actualidad, salvo las instituciones que se encargan de decretar y ejecutar la medida de protección, la problemática no es conocida por el resto de la sociedad, lo cual se debe en gran medida a que hasta el momento no ha sido objeto de investigación.

En segundo lugar la investigación es de mucha importancia para conocer el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos, por el Estado Salvadoreño al ratificar¹¹ la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo referente a que como Estado debe asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”¹².

En ese mismo sentido es importante recalcar que El Salvador por norma constitucional reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado¹³, y en

¹¹ El Salvador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante decreto legislativo número 487, de fecha 27 de abril del año 1990, publicado en el Diario Oficial número 108, Tomo 307, de fecha 9 de mayo del año 1990.

¹² Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 3, numeral 3.

¹³ Constitución de la Republica de El Salvador, aprobada mediante decreto constituyente número 38, de fecha 15 de diciembre del año 1983, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 281, el día 16 de diciembre del año 1983. Artículo 1.

particular con grupos vulnerabilizados como la niñez y adolescencia está obligado a respetar y garantizar el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, más cuando se trata de niños, niñas y adolescentes bajo medidas de protección de acogimiento institucional.

En tercer lugar la investigación contribuye con la obligación de transparencia y rendición de cuentas a cargo de las instituciones públicas, en el presente caso obligación a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, quien en sus informes trimestrales de atención a la niñez y adolescencia en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, no refleja de forma separada los casos de niños, niñas y adolescentes bajo la medida de protección de acogimiento de emergencia en su modalidad institucional, de los casos de niños, niñas y adolescentes bajo la medida de protección de acogimiento institucional.

Por lo anterior, con la presente investigación se pretende abordar de una forma científica tal problemática, para ponerla en evidencia, verificando el cumplimiento de los estándares internacionales para la ejecución del acogimiento institucional, mediante el abordaje teórico y la investigación de campo, proporcionar las recomendaciones pertinentes a las instituciones involucradas en la ejecución de dicha medida de protección, para que brinden las condiciones adecuadas en concordancia con los referidos estándares internacionales, y con esto se contribuye con la niñez y adolescencia de la zona oriental a quienes se les aplica la medida de protección de acogimiento institucional.

1.5 OBJETIVOS.

GENERAL:

Analizar la responsabilidad del Estado en la ejecución de la medida de protección judicial de acogimiento institucional de los niños, niñas y adolescentes, en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel.

ESPECÍFICOS:

- Identificar los estándares internacionales establecidos por los organismos internacionales y el derecho comparado para la ejecución de la medida de protección judicial de acogimiento institucional.

- Indagar los criterios de los jueces, juezas, magistrados y magistradas de la niñez y adolescencia de El Salvador, sobre las condiciones que debe reunir un centro de acogimiento, para ejecutar la medida de protección judicial de acogimiento institucional.
- Determinar cuáles son los planes, programas y proyectos del Estado de El Salvador para la ejecución de la medida de protección judicial de acogimiento institucional.
- Verificar las condiciones en que se ejecuta la medida de protección judicial de acogimiento institucional de los niños, niñas y adolescentes, en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación, orienta la finalidad general del estudio y la manera como se recogen los datos necesarios. Para seleccionar el tipo de investigación se debe considerar el propósito, las estrategias, los objetivos, el problema de estudio y otros aspectos en los que se encuentran inmersos la investigación¹⁴.

Metodológicamente, existe una gran variedad de tipologías que va hacer definida por el investigador o la investigadora una vez que se establezca la relación entre el objetivo que se quiere alcanzar y el tipo de investigación, pues existe entre éstos una relación intrínseca; el investigador o investigadora debe ubicar sus estudios en la tipología que mejor se adapte a la investigación y que cumpla con el propósito planteado¹⁵.

2.1 TIPO DE ESTUDIO.

La presente investigación tiene como objetivo general, analizar la responsabilidad del Estado en la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, de los niños, niñas y adolescentes en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, por lo cual el tipo de estudio utilizado es el estudio descriptivo.

El estudio descriptivo: Identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta y actitudes del universo investigado, establece comportamientos concretos y descubre y comprueba la asociación entre variables de investigación¹⁶. Acude a técnicas específicas en la recolección de información, como la observación, las entrevistas y los cuestionarios¹⁷.

Las investigaciones descriptivas pueden partir de hecho, de hipótesis afirmativas cuyos resultados, a su vez pudiesen dar pie a elaborar hipótesis de relación causa-efecto entre

¹⁴ <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/metodologia-investigacion.html> Consultado a las 8:45 pm del día 04 de agosto del año 2016.

¹⁵ *Ibíd.* Consultado a las 8:50 pm del día 04 de agosto del año 2016.

¹⁶ http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin_exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html Consultado a las 7:50 pm del día 04 de agosto del año 2016.

¹⁷ *Ibíd.* Consultado a las 8:30 pm del día 04 de agosto del año 2016.

variables; esto es posible en tanto que de “estas se han demostrado sus relaciones a través de la indagación descriptiva”¹⁸.

2.2 MÉTODO.

Respecto a la naturaleza del problema y los objetivos planteados al inicio de la investigación, se puede determinar que la misma se enmarca dentro de las características de la investigación cualitativa, esta investigación busca comprender la perspectiva de las y los participantes acerca del fenómeno que les rodea, profundizando en sus experiencias, opiniones y significados, es decir, la forma en que las y los participantes perciben subjetivamente su realidad, recolectándose la información de cada uno de las y los que intervienen en la problemática planteada, realizándose de esa manera un análisis exhaustivo de los resultados obtenidos¹⁹.

Con este tipo de acercamiento metodológico no se busca cuantificar, sino comprender determinado fenómeno; es decir, establecer cómo se relaciona un aspecto con otro²⁰. El Método Cualitativo es el que permite el uso de técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo de lo que las personas piensan y sienten.

Además la investigación es sociojurídica debido a que el objeto de estudio guarda una estrecha relación con el aspecto social y jurídico, en primer lugar porque las causas por las cuales se ejecuta la medida de protección de acogimiento institucional en el CAI obedece a causas sociales; y en segundo lugar porque existe un marco legal que establece las condiciones en que se debe ejecutar dicha medida de protección, siendo ese marco legal, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Cabe mencionar que la investigación sociojurídica es definida como el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo”²¹.

¹⁸ <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/metodologia-investigacion.html>, Consultado a las 10:45 pm del día 05 de agosto del año 2016.

¹⁹ La metodología cualitativa se refiere en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. Y es que la metodología cualitativa (a semejanza de la metodología cuantitativa), consiste en más que un conjunto de técnicas para recoger datos. Es un modo de encarar el mundo empírico.

²⁰ DEL CID PERÉZ, Alma. Investigación Fundamentos y Metodología. Primera Edición, México, año 2007, Pearson Educación. Pág. 21

²¹ http://www.redsociojuridica.org/documentos/supuestos_teoricos_investigacion_sociojuridica.pdf, consultado el 20 de mayo del año 2016 a las 21:27 pm.

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.

La población es el conjunto de todos los elementos que se estudian y acerca de los cuales se intenta sacar conclusiones. El concepto de población en estadística, se precisa como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes.

Con relación a este apartado, las principales instituciones que se ven involucradas en el problema de investigación, son los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia quienes dictan la medida de acogimiento Institucional, a favor de los niños, niñas y adolescentes, y el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, quien ejecuta la medida de protección a través del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel.

Para conocer los criterios de las y los especialistas en materia de niñez y adolescencia sobre las condiciones en que se debe ejecutar la medida de protección de acogimiento institucional, se tomó como población a los magistrados y magistradas de la niñez y adolescencia; y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo para verificar si se cumplen los estándares internacionales en cuanto a los componentes de atención brindados a los niños, niñas y adolescentes bajo la medida de protección de acogimiento institucional en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, se tomó como población a los adolescentes que se encuentran bajo la medida de protección de acogimiento institucional en dicho centro de protección.

Por su parte la muestra es una colección de mediciones seleccionadas de la población de interés. La muestra es la “parte o fracción representativa de un conjunto de una población, universo o colectivo, que ha sido obtenida con el fin de investigar ciertas características del mismo”²².

Para efectos de la presente investigación se tomó una muestra no probabilística²³ conformada por los jueces y juezas especializadas de niñez y adolescencia de la Ciudad de San Miguel y San Salvador, el magistrado y magistrada de la niñez y adolescencia, la Coordinadora de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San

²² DEL CID PERÉZ, Alma. Investigación Fundamentos y Metodología. Óp. Cit. Pág. 74.

²³ Los sujetos que aparecen en la muestra son seleccionados a interés del investigador.

Miguel, el Jefe de la Oficina Territorial de Protección de Derechos de la Región Oriental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, el Director y Equipo Técnico del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, así como los y las adolescentes que se encuentran bajo la medida de protección de acogimiento institucional en dicho centro de protección.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Para la elección de las técnicas e instrumentos de investigación, es indispensable tomar en cuenta los objetivos planteados, puesto que la utilización de las técnicas e instrumentos lógicamente deben generar la consecución de dichos objetivos.

En ese sentido para analizar la responsabilidad del Estado en la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, de los niños, niñas y adolescentes en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, se identificaron los estándares internacionales establecidos por los organismos internacionales y el derecho comparado para la ejecución de la medida de protección judicial de acogimiento institucional, para lo cual la técnica utilizada fue la recolección de información documental, utilizando recursos como el internet y la consulta de la bibliografía correspondiente.

Para indagar los criterios de los jueces, juezas, magistrados y magistradas de la niñez y adolescencia de El Salvador, sobre las condiciones que debe reunir un centro de acogimiento, para ejecutar la medida de protección judicial de acogimiento institucional, se utilizó la técnica de la entrevista, entendida esta como un encuentro cara a cara entre personas que conversan con la finalidad, al menos de una de las partes, de obtener información respecto de la otra²⁴.

En la entrevista²⁵, el investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.

²⁴ DELGADO MORÁN, Gabriela y ALVARADO CERVANTES, Darío Gerardo. Métodos de Investigación. Primera edición, México año 2010, Pearson Custom Publishing, Pág. 47.

²⁵ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y otros. Metodología de la Investigación. Cuarta edición, México, año 2006, Mc Graw-Hill, Pág. 418. “Las entrevistas, como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad (por ejemplo, la investigación de formas de depresión o la violencia en el hogar) y permiten obtener información personal detallada. Una desventaja es que proporcionan información “permeada” por los puntos de vista del participante.”

Para conocer los planes, proyectos y programas del Estado en relación a la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, se entrevistó al Jefe de la Oficina Territorial de Protección de Derechos de la Región Oriental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, al Director y Equipo Técnico del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, así como a la Coordinadora de la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia, de la Ciudad de San Miguel. Además se realizó un análisis del Plan Operativo Anual para el año 2016 del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia

En relación al objetivo que versa sobre la verificación de las condiciones en que se ejecuta la Medida de Acogimiento Institucional en el Centro de Acogida Inmediata Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, la técnica utilizada fue la observación entendida esta como “la atención cuidadosa a un objeto con el fin de conocerlo”²⁶. Asimismo se entrevistó a los y las adolescentes que se encontraban bajo la medida de protección de acogimiento institucional en dicho Centro de Protección.

Además se hizo uso de la Ley de Acceso a la Información Pública, para requerir información a las instituciones relacionadas con el tema y en particular al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), quien proporcionó los informes de supervisión y monitoreos, efectuados al CAI, en el periodo comprendido de enero del año 2013 a diciembre del año 2015, por la Oficina Territorial para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida y la Oficina Territorial de Protección de Derechos, ambas de la Delegación Oriental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales fueron objeto de análisis, siguiendo los parámetros de una guía elaborada para ello.

En conclusión, se utilizaron cuatro técnicas de investigación, las cuales son: la investigación documental, la entrevista, el análisis de informes y la observación; y para la implementación de tales técnicas se hizo uso de los siguientes instrumentos: revisión de documentos bibliográficos, guía de entrevista, guía de análisis de informes y guía de observación.

2.5. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Las etapas de la presente investigación son las siguientes:

²⁶ DELGADO MORÁN, Gabriela y ALVARADO CERVANTES, Darío Gerardo. Óp. Cit. Pág. 47

- a-) Formulación y delimitación del problema.
- b-) Revisión de la información relacionada.
- c-) Establecimiento del marco teórico.
- d-) Especificación de la población.
- e-) Selección de la muestra.
- f-) Recopilación de datos.
- g-) Organización de datos para el análisis.
- h-) Interpretación de resultados.
- i-) Comunicación de recomendaciones.

2.6 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Habiéndose recolectado toda la información, sobre la responsabilidad del Estado en la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, de los niños, niñas y adolescentes en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, mediante las diferentes técnicas de recolección antes detalladas, se procedió posteriormente al análisis e interpretación de los resultados, donde en base a los mismos, se buscaron las respuestas a los cuestionamientos hechos al inicio de la investigación.

CAPITULO 3

MARCO TEÓRICO.

3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La niñez y la adultez han tenido tratamientos diferenciados desde tiempos remotos y ese tratamiento diferenciado se orientó siempre a la superioridad de la “especie” adulta sobre la niñez, al mandato y autoritas del resto de la sociedad, incluyendo las instituciones jurídicas y políticas, sobre la vida y el desarrollo de la niñez. Este tratamiento diferenciado, en lo familiar, se caracterizó de forma fundamental por los modos y pautas de crianza, considerando la subordinación peculiar de la infancia a la adultez, incluso hasta en la decisión de dar continuidad a su vida por razones sociales, familiares u otras, mientras que en lo jurídico, este tratamiento se caracteriza especialmente por las instituciones que justifican desde la ley, la constitución de la propia diferenciación social y familiar²⁷.

No obstante lo anterior, históricamente puede establecerse que antes del siglo XVIII no existía distinción alguna entre la niñez y la adultez, porque el niño se integraba por completo a la vida del adulto sin tener atención particular, permaneciendo en el anonimato, pues no existía registro de su existencia; y es hasta el siglo XVI, que a través del derecho de educación, se comienza a visibilizar la etapa de la infancia como una fase formadora, escolarizando al niño y separándolo de su medio social básico, y comenzando una formación para la etapa adulta²⁸.

La concepción de la infancia en la cultura occidental, surge hasta el siglo XX, con una diferenciación de la etapa de infancia de la de adultez, de igual forma, al recorrer la historia se puede descubrir, que la condición de infancia en Grecia y Roma, está íntimamente relacionada con la condición de hijo y la pertenencia a una familia, por lo que estaba sometido específicamente a la voluntad de los progenitores. En Atenas, por ejemplo, la patria potestad, que es el derecho que el padre ejercía sobre el hijo, conllevaba la potestad de disponer sobre la vida y la muerte del hijo, incluyendo el derecho de venderlo como esclavo, derecho de corrección, la facultad de darlo en adopción a otra familia, así como la designación y cambio de nombre e incluso el repudio. La consideración que se hacía en Grecia, para las necesidades de la infancia, era debido

²⁷ BUAIZ VALERA, Yuri Emilio. Óp. Cit. Pág. 20.

²⁸ MIZRAHI, Mauricio Luis. Familia, Matrimonio y Divorcio. Primera Edición, Buenos Aires Argentina, año 1998, Editorial Astrea, Pág.109-115.

a que se les consideraba futuros ciudadanos, y como tales, debían de tener preparación, siendo un derecho exclusivo para los hijos de los ciudadanos²⁹.

“En el desarrollo del Derecho Romano, se aprecian raíces propias de la incapacidad declarada a los menores de edad, así nacen las figuras de los “sui iuris” que, como se sabe, eran personas en el sentido de capacidad de goce y ejercicio, potestades o facultades propias de un “ser humano”, aunque se desconocía la noción de sujetos de derechos, tal como el derecho moderno la instituye, y por otra parte los “alieni iuris”, que abarcó a hombres con características contrarias a los primeros, especialmente los “alieni iuris subiectus”, que se encontraban en la condición de dependencia absoluta de otras personas, sujetas a su poder o sobre los que los independientes y hombres libres ejercían derechos, bien devenidos de las condiciones sociales y económicas de las castas, bien de la condición de ser “paters familiae”, como las mujeres sometidas a la potestad de aquel, los hijos, los esclavos, los sirvientes, hijos, entre otros”³⁰.

En la época justiniana se introducen en Roma reformas al régimen familiar, como la concesión de derechos hereditarios a los hijos, el recorte al padre de familia de algunos poderes que tenía antes en calidad de sacerdote y magistrado de los derechos de su familia. Posteriormente, con la llegada del cristianismo surgen algunos cambios en los derechos de la infancia, pues los principios religiosos permean la visión de justicia, intentándose con ello regular el infanticidio desde la visión del pecado; cambiando algunos principios que hacen que la paternidad deje de ser un derecho absoluto y se vuelva un deber de asistencia y protección³¹.

Dentro del auge del cristianismo la iglesia católica comienza a influir en la educación, en la época en la cual la mayor parte de centros educativos eran dirigidos por religiosos, teniendo control de la niñez desde una perspectiva de protección, “la iglesia asume también una función protectora institucional por medio de orfanatos”³².

En la edad media, a raíz de la dura situación, la alta tasa de mortalidad infantil y la importancia de la preservación, se realizan regulaciones sobre los derechos de patria potestad, suprimiendo el derecho de los padres de disponer de la vida de sus hijos y

²⁹ SIMON, Farith. Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. Primera Edición, Quito Ecuador, año 2008, Cevallos Editorial Jurídica, Pág. 31 y 32.

³⁰ BUAIZ VALERA Yuri Emilio. Óp. Cit. Pág. 21.

³¹ SUAREZ FRANCO, Roberto, Derecho de Familia. Séptima Edición, Santa Fe de Bogotá Colombia, año 1998, Editorial Temis, Pág. 7.

³² GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica. Derechos Humanos de los niños: una propuesta de fundamentación. Primera Edición, México, año 2008, Editorial Universidad Autónoma de México, Pág. 25.

“estableciendo los quince años como la mayoría de edad”³³. A finales de la edad media, se considera el castigo físico como inadecuado y se fortalece el derecho de educación de la infancia, restando importancia jurídica a los demás derechos³⁴.

En los siglos XV y XVI, marcados por el renacimiento, las mejoras económicas en algunos países, permiten la construcción de mejores viviendas y de ciudades, esto viene a fortalecer las familias nucleares y la educación de niños y niñas; esta última, marcada también por la reforma de la iglesia, que buscaba controlar con pedagogía, la inclinación natural del hombre hacia el mal. Se gesta un cambio de actitud respecto al niño, atendiendo a su bienestar físico, y se comienza a estudiar la infancia como tal³⁵.

En el siglo XVII, gracias al triunfo de las instituciones escolares y el desarrollo de disciplinas como la psicología y la pediatría, se impone al mundo occidental una infancia de larga duración, en la cual los padres se interesan en el cuidado y la atención individual de sus hijos, y la familia se reorganiza en torno al niño. En esta etapa, la escuela toma una nueva misión de iniciación social de la infancia³⁶.

En el siglo XVIII, como efecto de la revolución francesa y la ilustración, como también las primeras declaraciones de los derechos del hombre, se presentan cambios significativos en la concepción del ser humano, así como la igualdad y dignidad, lo que implicó un cambio en relación a la infancia, pues a pesar que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no dispone específicamente ninguna norma a favor de la infancia; esto conllevó la creación de dos instituciones sociales que se ven transformadas: la escuela y la familia, y estas tienen una incidencia significativa sobre la consideración de la infancia, la familia se vuelve un lugar de afecto que se constituye el medio principal de formación y desarrollo del niño; y la escuela se constituye un lugar de formación³⁷.

En la evolución de los derechos de la infancia, el siglo XX marca una etapa de numerosos cambios legales y doctrinarios, como una necesidad de sentar parámetros de respeto y protección mínimos y a la vez, como una respuesta a las dos guerras mundiales acaecidas a principios y mediados del referido siglo. En este periodo se intensifica la creación de normativas de carácter internacional, marcando la consolidación de los

³³ *Ibidem*. Pág. 27.

³⁴ SIMON, Farith. *Óp. Cit.* Pág. 33.

³⁵ GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica. *Óp. Cit.* Pág. 32 y 34.

³⁶ MIZRAHI, Mauricio Luis. *Óp. Cit.* Pág. 114 y 115.

³⁷ SIMON, Farith. *Óp. Cit.* Pág. 35. Con el auge de la escuela, cesó la cohabitación del niño con los adultos, separando al niño de su familia para prepararle para el mundo; constituyendo la familia, ya no en un lugar de formación, sino de afecto; y la familia comienza a organizarse en torno a los niños, volviéndose irremplazables, y limitando el número de los hijos para darles una mejor atención.

derechos de la infancia y adolescencia y a la vez, modificando la visión de la sociedad acerca de los niños, niñas y adolescentes; con posterioridad a la revolución industrial y la consecuente explotación de la niñez, se crean las primeras leyes de protección de la infancia, que busca la regulación de la jornada laboral y la debida socialización del niño³⁸.

La Convención sobre los Derechos del Niño entra a la escena como una figura emancipadora de estos antiguos conceptos de niñez y a la vez, como constructora de un concepto de ciudadanía para todos, no a futuro, sino en el pleno sentido de la palabra, expandiendo los derechos de la infancia como una forma esencial de democracia; constituyendo además “para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia”³⁹.

3.2 ELEMENTOS TEÓRICOS.

3.2.1 DOCTRINAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La protección que se ha brindado a los niños, niñas y adolescentes a través de la historia, tanto desde el punto de vista normativo (leyes) como institucional, se ha clasificado en dos grandes doctrinas, divididas una de la otra por la Convención sobre los Derechos del Niño, así se sostiene que los sistemas de protección de la niñez y adolescencia que existían antes de la CDN se sustentaban en la denominada “Doctrina de la Situación Irregular” o “Modelo Tutelar” como también es conocida, en donde se veía a los niños, niñas y adolescentes como objetos de protección; y por otra parte está la “Doctrina de la Protección Integral”, la cual fue instaurada por la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se ve a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

3.2.1.1 DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR O MODELO TUTELAR.

Tal como se ha acotado anteriormente la niñez y la adultez han recibido un tratamiento diferenciado a través de la historia, pero una cosa “es la diferenciación de la niñez respecto a los adultos, y la superioridad de estos como seres humanos frente a los primeros como objeto de los adultos y la sociedad, y otra no tan distinta (ya que es creada

³⁸ *Ibíd.* Pág. 37. El siglo XX está marcado por las dos guerras mundiales, y las subsecuentes etapas de postguerra que abrieron una condición de crisis social, en la cual los derechos de infancia no eran prioritarios.

³⁹ BUAIZ VALERA Yuri Emilio. *Óp. Cit.* Pág. 41.

por efecto de la primera), es la diferenciación al interior de la propia categoría de menores”⁴⁰.

“Si bien los adultos se consideran desde Roma superiores seres que los niños, en la vida de éstos también se insertaron condiciones al interior de la categoría infancia que generaron severas diferencias en la niñez, no ya desde la visión biológica, sino básicamente desde las consideraciones jurídica, social y familiar. Así, en el tratamiento de los “menores” se consideró que hay superiores seres que otros de su misma categoría”⁴¹.

Por ejemplo en “Roma, a los niños se les distingue entre púberes e impúberes. Las mujeres entraban en la pubertad a los 12 años de edad, y los hombres desde los 14, regla que se le tenía como norma general y en muchos casos debía someterse al examen corporal para la determinación de tal condición. De esa misma distinción que determinó discriminaciones al interior de la niñez, otras se derivaban en el Derecho Romano, puesto que en el caso del varón púber sui iuris se le imputaba con la cualidad de capacidad plena a los efectos solo del derecho civil, con potestad para contratar, contraer matrimonio, mientras que a las mujeres púberes se les consideró incapaces, con plena sujeción, en todas sus edades, a la tutela del hombre”⁴².

“En el grupo de los disminuidos en su capacidad por razón de la minoridad que aún no alcanzaban la pubertad se distinguían a su vez los infantes e impúberes mayores que infantes, es decir los más cercanos a la infancia y los más cercanos a la pubertad. En la Era Arcaica, Infantes eran aquellos de menor edad que todavía no habían alcanzado la capacidad de hablar o expresarse de forma coherente. Con posterioridad, en la época clásica, se abandona la idea de Infancia por razón del habla para asumirla como la etapa del menor menos cercano a la pubertad que no comprendía la capacidad de sus actos a aquellos que no pueden aún comprender lo que hacen, para finalmente, en la era post-clásica quedar el límite de edad fijado a los 7 años”⁴³.

“Los infantes son incapaces absolutamente, debiendo actuar por ellos su tutor. Los impúberes “infantia maiores” pueden celebrar actos jurídicos autorizados por su tutor, e incluso pueden tener responsabilidad penal”⁴⁴.

⁴⁰ BUAIZ VALERA Yuri Emilio. Óp. Cit. Pág. 20.

⁴¹ Ibídem, Pág. 20 y 21.

⁴² Ibídem. Pág. 21.

⁴³ Ibídem. Pág. 21.

⁴⁴ Ibídem. Pág. 21.

“A pesar que la “capitis deminutio” fue empleada en Roma básicamente para la determinación de la capacidad jurídica, con énfasis en la capacidad negocial o contractual, las prácticas sociales y familiares hicieron del derecho de los *siu iuris* un poder familiar capaz de decidir la vida de los menores incapaces con plena libertad, autorizada por el *corpus iuris romano*”⁴⁵.

BUAIZ VALERA Yuri Emilio⁴⁶, desarrolla tres hipótesis que explican el surgimiento de la Doctrina de la Situación Irregular:

A) Primera Hipótesis: Antes del Siglo XVII la Infancia no existe.

Aries⁴⁷ ha profundizado un interesante estudio que hoy día podemos considerar como fundamental para la determinación de los aspectos sociales que contribuyen a la reconstrucción del tratamiento diferenciado de la niñez, y el nacimiento sociofamiliar e institucional de la minoridad. Descubre este autor que en la edad media se evidencian, a través de las pinturas rupestres de la época y en general de la creación artística hasta el Siglo XVII, una muy tenue diferenciación entre niñez y adultez.

La mayor diferencia encontrada antes del destete, está relacionada, resumiendo a Aries, en las pautas y modos de crianza, es decir, en el desenvolvimiento en la edad primaria, o primera edad de los y las niñas, puesto que a partir del destete acompañaban en la cotidianidad a los adultos; usaban las mismas ropas que los adultos, ocupaban los espacios públicos, mercados, plazas, etc., junto a los adultos, asumiendo actitudes aprendidas en poco tiempo que resultaban similares a las conductas de éstos, incluyendo su incorporación temprana al trabajo y otras faenas propias de los adultos, concluyendo que antes del Siglo mencionado la niñez no existió como categoría social o de tratamiento socialmente diferenciada.

De tal manera que para explicar la extrapolación que da nacimiento a la doctrina de situación irregular, nos remitimos a Emilio García Méndez⁴⁸ que explica con certeza como a través de la perspectiva histórica se evidencia “la relatividad, arbitrariedad y contingencia de los sistemas penales...” y de cómo esta perspectiva en materia de niñez

⁴⁵ *Ibíd.* Pág. 21.

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 22 a 25

⁴⁷ ARIES, Philippe. “El Niño y la Vida familiar en el Antiguo Régimen”. Madrid España, año 1992, Editorial Taurus. Pág. 431. Citado por BUAIZ VALERA Yuri Emilio. http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/El_nino_y_la_vida_familiar.pdf. Consultado a las 9:00 am del día 8 de agosto del año 2016.

⁴⁸ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral, Santa Fe de Bogotá Colombia, año 1994, Pág. 38. Citado por BUAIZ VALERA Yuri Emilio.

produce similares resultados al presentar "...la compleja construcción social que responde tanto a condicionantes de carácter estructural, cuanto a sucesivas revoluciones en el plano de los sentimientos." Luego de afirmar que la historia de la infancia es la historia de su control, García Méndez refiere el trabajo de Philippe Aries sobre "El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen". En efecto, esta obra contribuye a la construcción de lo que acá llamaremos una PRIMERA HIPÓTESIS para la reconstrucción histórico-social de la categoría Infancia.

De acuerdo a esta hipótesis, y siempre resumiendo a Aries, la Infancia pasa a ser algo no menos ni más que un descubrimiento, por cuanto antes del siglo XVII no se le conocía como tal, es decir, como categoría Infancia, siendo que, como lo expresa, "En la Edad Media, a principios de la era moderna y durante mucho más tiempo en las clases populares, los niños vivían mezclados con los adultos, desde que se les consideraba capaces de desenvolverse sin ayuda de sus madres o nodrizas, pocos años después de un tardío destete, aproximadamente a partir de los siete años."⁴⁹.

Demuestra Aries como el niño en el medioevo era desconocido por el arte pictórico, no por torpeza ni por incapacidad de los artistas, ni siquiera por coincidencia. La obra artística antes del siglo XVII está animada por una especie de sentimiento que equipara, más bien asimila, la figura del niño o niña, a la de los adultos, sin rasgos particulares que le culpen de autónomos o categorías apartes, compartimentadas o diferenciadas, a no ser el tamaño de unos y otros.

Entendemos entonces como los niños además de aparecer en los retratos (pintura) de la época como adultos pequeños, confundidos entre estos, aparecen también mezclados en la cotidianidad de los adultos, en sus costumbres, en los lugares particulares de los adultos, o éstos en los lugares o momentos de los niños. Esta hipótesis nos reporta inequívocamente el carácter integrado de la familia, y en ella (más no como categoría de ella), los niños. Pero esta misma afirmación nos da cuenta del progresivo efecto fragmentador que financió la ideología posterior al siglo XVII para arrancar al niño del mundo de los adultos, estableciendo diferencias cimentadas en conductas y culturas, normas, ordenes e imposiciones para cada grupo dentro de la familia, en una avalancha separatista que abrió paso a la desconstrucción que pleno de contrastes el futuro de los niños.

⁴⁹ ARIES, Philippe. Óp. Cit. Conclusión General, Pág. 73.

B) Segunda Hipótesis: La Escuela.

El otro hecho histórico-social que identificaremos como SEGUNDA HIPÓTESIS de relevancia para acercarnos con certeza a esta reconstrucción, lo constituye la Escuela que cumplirá un papel preponderante en el modelaje del niño a través de la transmisión de comportamiento, presentación social e incluso el acceso al espacio escuela por parte de la categoría infancia.

Si hay una institución que con mayor propiedad haya contribuido a la desconstrucción de la niñez, es la Escuela, tanto por las características de representación ideológica del mundo a imagen y semejanza del orden establecido y de los intereses de las clases y sectores dominantes dentro de la sociedad; cuanto por la jerarquía social que significó para la segregación paulatina de la infancia.

Explica Méndez, que “La escuela, organizada bajo tres principios fundamentales: vigilancia permanente, obligación de denunciar y la imposición de penas corporales, cumplirá conjuntamente con la familia, la doble tarea de prolongar el período de la niñez, arrancándola del mundo de los adultos”⁵⁰.

Las castas sociales fueron perfilando la Escuela como un centro que permitiera formar las “generaciones de relevo” que garantizaran el status quo. La Escuela gana así un espacio excepcional para coadyuvar a la perpetuación de las estructuras a través del dominio ideológico. También esta institución tuvo respecto a sí misma y a sus beneficiarios, una importante y acelerada evolución: de ser una institución que confundía a distintos grupos etéreos (los unía), en donde comparecían en la Edad Media adultos con niños, en una especie de aprendizaje común; se instituye una escuela estructurada con características particulares, entre ellas: la división escolar por edades, que es relativamente reciente (siglos IXX y XX), las reglas impuestas a los alumnos para modelar disciplina interna, y finalmente, el diseño del aprendizaje con fórmulas, primero vanidosas y ocultistas, y luego acrílicas.

La escuela como recurso ideológico impera paulatinamente en el ámbito social, pasa a ser un privilegiado espacio en donde ya no confluyen más los pequeños adultos (niños), junto a los adultos, en donde la fuerza del orden se impone por diversos medios, entre ellos, la represión, y en donde se segrega a la infancia, y al tiempo en que adquiere

⁵⁰ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Óp. Cit. Pág. 40

también de manera progresiva tanta relevancia como la familia, va generando una profunda división entre el niño con familia y sobre todo con familia de casta social o religiosa, y el niño sin ella, o con lazos familiares profundamente débiles, pues los primeros tendrán acceso a la escuela, con carácter preferencial, y los segundos tendrán que conquistar ese espacio al pasar de muchos años.

De esa manera, la escuela subdivide a la categoría infancia de forma drástica: Niño-escuela y niño-no escuela, ubicándose obviamente la mayoría de la población infantil en ésta última. Esta perversa relación familia-escuela, tendrá importancia y a su vez será fundamento en el armaje progresivo de la doctrina de situación irregular que hace de la infancia sin escuela “un motivo suficiente” para declarar el estado de abandono de los “menores”.

C) Tercera Hipótesis: El proceso de incapacitación social de los Niños: la construcción jurídica de la minoridad objeto de tutela.

Junto a la representación social de la escuela, y a su vez por efecto de ésta y de la disolución de la unidad de la categoría social familia; cobra fuerza rápidamente la consideración de base de la desconstrucción social de la niñez: de un lado va quedando la práctica que ahora fuera indisoluble de los adultos pequeños, y en consecuencia, aparejada a las desigualdades socioeconómicas que se profundizan en la medida en que la sociedad, (la organización social), trae consigo mayores brechas para las hijas y los hijos de los pobres. Un violento proceso se gesta a la altura de la conducta y la conciencia social que se expresa en la formulación (o pragmática) del tratamiento a la infancia que queda despojada de oportunidades.

Compartimos con García Méndez⁵¹ que la evolución de los instrumentos jurídicos dirigidos al control de los menores, es necesario interpretarlos a la luz de la conciencia social imperante. Justo partiendo de esta aseveración, la negación de derechos sociales fundamentales a la sub-categoría de los niños sin oportunidades sociales (carenciados), constituye una verdadera construcción paradigmática que revela la definición de éstos niños desde la negación misma de su naturaleza. La infancia carenciada, partiendo de su segregación del mundo familiar, escolar y en definitiva, social; comienza a ser definida ya no por lo que es, sino por lo que NO es, lo que NO puede, o lo que NO debe. De esa

⁵¹ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Óp. Cit. Pág. 43 y 44

manera la definición del menor (paradójica o antitéticamente) constituye la negación de la definición de niño. Por tanto, quien es menor, no es niño, y viceversa.

Se trata, pues, de la negación de la infancia, desconstruyendo su mundo familiar y social, aupado ahora en la subjetividad de las normas sustantivas. Una teoría ajurídica, más que científico-jurídica se construye para desconstruir a la niñez y pasar a la construcción de la minoridad, en donde los niños “menores” ya no son definidos por lo que son, sino por lo que no son. Cualquier análisis jurídico de derecho ordinario concluirá que las personas, ni aún las cosas, pueden definirse por sus características negativas o por sus ausencias subjetivas, sino por sus condiciones objetivas, esto es por lo que son en su naturaleza social y jurídica y no por lo que no son, o por lo que carecen en su desarrollo o verificación social.

Así, el niño que resulta carenciado material, social y hasta espiritual, deja de serlo para engrosar las filas de la categoría de los menores, y resulta en definitiva un incapacitado social a quien se le impondrán nuevas y muy precisas restricciones para el desarrollo, en nombre de la protección debida. Las diferencias sociales fueron transformadas en “capittis diminutio” social, estigmatizando al niño sin oportunidades con la rúbrica de la incapacidad, que más tarde tomaría una extraña forma legal pero poco jurídica en las leyes de menores que se sucedieron en la primera mitad del siglo XX, trasladándose un concepto de incapacidad jurídica derivada del derecho común a la esfera social y dando nacimiento a lo que hoy día conocemos como judicialización de los problemas sociales. Esta formulación negativa de la definición del niño carenciado resulta el tercer hecho resaltante en la reconstrucción histórico-social del tratamiento diferenciado de la infancia, al tiempo que adquiere relevante interés como fundamento para la construcción del tutelaje del Estado sobre los incapacitados sociales, porque sobre esta hipótesis de declaratoria automática de la incapacidad a los niños vulnerados en sus derechos fundamentales, se le da forma y se legitima la apropiación de los menores por parte del Estado, a través de una “tutela” protectora que le separa de la familia y de la sociedad de manera definitiva.

3.2.1.1.1 FUNDAMENTO DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR O MODELO TUTELAR.

La doctrina de situación irregular o modelo tutelar, tiene como uno de sus pilares, la concepción de los niños como objetos de protección, a partir de una definición negativa de

estos actores sociales, que nace del desconocimiento o incapacidad de la infancia, y bajo esa visión, los vuelve “objetos de protección”. Con esta visión y ante la falta de políticas sociales adecuadas, el modelo tutelar crea entidades y jueces que dispongan medidas consistentes en internar a estos sujetos, con fines supuestamente protectores, volviéndose estos funcionarios, no solamente administradores de la ley, sino también ejecutores de la misma y generadores de una especie de política social, a través de sus decisiones⁵².

“Esta doctrina de situación irregular debe su nombre al hecho que ante cualquier situación, ya sea que un niño, niña o adolescente, se encontrase en condiciones de pobreza, hubiese sido víctima de maltrato, vulnerado en sus derechos, o hubiese sido victimario de un delito, se le declaraba en “situación irregular” o en conducta irregular, y tan solo con esa declaración se habilitaba al Estado a intervenir decidiendo lo mejor para el niño, niña o adolescente, en sustitución de sus representantes, quienes se presumían no les garantizaban sus derechos”⁵³.

Originalmente su denominación de modelo tutelar, nace como una respuesta al tratamiento que se daba a los adolescentes en conflicto con la ley, quienes no eran tratados en los procesos penales, de forma distinta que los adultos, siendo la única diferencia la duración de las penas. Es por ello que se creó una jurisdicción especializada en “menores”, en la cual el Estado actúa en reemplazo de los padres, puesto que dichos menores no tenían capacidad legal plena para actuar, por lo que se requería como elemento clave, una atención centrada en el bienestar, por medio de una intervención tutelar benevolente, por parte del juez⁵⁴.

3.2.1.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.

En líneas generales, siguiendo lo establecido por MARY BELOFF⁵⁵ el sistema de la situación irregular puede ser caracterizado mediante las siguientes nociones:

⁵² WEINBERG, Inés M. Directora Convención Sobre los Derechos del Niño. Primera Edición, Buenos Aires Argentina, año 2002, Rubinzal Culzoni Editores, Pág. 99 y 100.

⁵³ MARTÍNEZ AGREDA Ruth Anabell. La garantía del derecho de opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales que les afecten. Tesina para obtener el Título de Postgrado de Maestría Judicial, Universidad de El Salvador, año 2012, Pág. 21 y 22.

⁵⁴ SIMON, Farith. Óp. Cit. Pág. 166. Es decir, que ante la presunta incapacidad del niño o adolescente en conflicto con la ley, se le declara en situación irregular y el Estado asume el papel de tutor, decidiendo lo que es mejor para el justiciable. Citado por MARTÍNEZ AGREDA Ruth Anabell, en su tesis “La garantía del derecho de opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales que les afecten”.

⁵⁵ BELOFF, Mary. “Protección Integral de los Derechos del Niño y de la Situación Irregular: Un Modelo para Armar y otro para Desarmar”. Artículo publicado en la revista JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO. Publicación del Ministerio de Justicia de Chile y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Chile, año 1999, Nuevamérica impresores, Pág. 13 y 14. http://www.unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf. Consultado a las 11:50 am del 09 de agosto de 2016.

La primera es que refleja criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo pasado y principios de éste. De esa concepción positivista se deriva un sistema de justicia de menores que justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores (o “potenciales infractores”) de la ley penal a partir de las ideas del tratamiento, la resocialización -o neutralización en su caso- y, finalmente, de la defensa de la sociedad frente a los peligrosos. Desde la perspectiva de las teorías del castigo, tal justificación ha sido llamada prevención especial y dio paso al reemplazo de las penas por medidas de seguridad, terapéuticas o tutelares respecto de estos “menores en situación irregular” o en “estado de abandono, riesgo o peligro moral o material”, o en las igualmente vagas -no obstante ser más modernas- categorías de “menores en circunstancias especialmente difíciles” o “en situación de disfunción familiar”.

El segundo rasgo característico de la situación irregular es el argumento de la tutela. Mediante este argumento fue posible obviar dos cuestiones centrales en materia político-criminal. En primer lugar, el hecho de que todos los derechos fundamentales de los que gozan los adultos no fueran reconocidos a los niños y a los jóvenes. En segundo lugar, el hecho de que las consecuencias reales de esa forma de concebir y tratar a la infancia y la juventud sólo reprodujera y ampliara la violencia y marginalidad que se pretendía evitar con la intervención “protectora” del Estado.

Estas características de las leyes de la situación irregular explican y justifican la abolición del principio de legalidad, principio fundamental del derecho penal de un Estado de Derecho. El desconocimiento de este principio permite que las leyes contemplen el mismo tratamiento tanto para niños y jóvenes que cometen delitos cuanto para aquellos que se encuentran en situación de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales (a la familia, a la alimentación, a la salud, a la educación, al esparcimiento, a la vestimenta, a la capacitación profesional, entre otros). Además posibilita que las reacciones estatales sean siempre por tiempo indeterminado y sólo limitadas, en todo caso, por la mayoría de edad, oportunidad en la que cesa la disposición judicial sobre el menor en “situación irregular”.

El tercer rasgo característico de estas leyes es la singular función atribuida al juez de menores, quien deja de cumplir funciones de naturaleza jurisdiccional para cumplir funciones más propias de las políticas sociales, por decirlo de alguna manera. En este sentido, es importante recordar que el mayor porcentaje del trabajo de los juzgados de menores que funcionan según las previsiones de las leyes de la situación irregular es de naturaleza tutelar o asistencial.

Esta función del juez de menores y, en general, la lógica de la situación irregular tuvo gran acogida en América Latina y se articuló perfectamente con los sistemas procesales inquisitivos de la región. Más aún, sistemas inquisitivos y sistemas de menores basados en el sistema de la situación irregular se han alimentado recíprocamente en América Latina en los últimos ochenta años. La concepción de un otro como objeto o como súbdito pero no como sujeto con derechos (menor o imputado), la oficiosidad en la actuación judicial, el secreto y el expediente escrito, la concentración de todas las funciones en una sola persona (juez-padre-acusador-decisor-defensor), cuestiones morales y religiosas fundamentando las decisiones penales, la privación de libertad como regla (internamiento o prisión preventiva), en suma, la violación de todas las garantías individuales son características compartidas tanto por el procedimiento inquisitivo cuanto por el procedimiento previsto por las leyes de la situación irregular. Por esas razones ambos sistemas son de difícil -si no imposible- compatibilización, desde el punto de vista jurídico, con el Estado de Derecho.

En conclusión se puede sostener que la situación irregular es aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental, agregando que se encuentran también en Situación Irregular los menores que no reciben tratamiento, educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades⁵⁶.

3.2.1.2 LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

3.2.1.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NORMATIVOS DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

Referirse a cualquier derecho de niños, niñas y adolescentes, y sobre todo de la protección integral de los mismos y las mismas, requiere estudiar los antecedentes históricos y normativos de la doctrina de protección integral, que en orden cronológico ascendente van desde la Declaración de los Derechos del Niños en Ginebra, en el año de 1924; la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁷; pasando por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José, que desarrollan derechos humanos en general, incluyendo en estos los derechos de la infancia, hasta

⁵⁶ Citado por la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, de Venezuela en su exposición de motivos, Pág. 36.

⁵⁷ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1948, desarrolla respecto a los derechos de infancia, el cuidado especial de la maternidad y establece el principio de igualdad de los hijos independientemente de su filiación.

llegar a la Convención sobre los Derechos del Niño; sin omitir la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 1959, en la que se establecen un cúmulo de derechos de los niños, que son desarrollados posteriormente en la CDN.

Haciendo una breve reseña de lo anterior, debe referirse que después de la primera guerra mundial, en 1924, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, reemplazada posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de Ginebra, que fue el primer instrumento de carácter internacional en materia de derechos de niñez, pues el objetivo era llamar la atención sobre el compromiso de la humanidad hacia la infancia, impulsando con ello una reforma legal que incluyera un cambio en las costumbres y en la visión de la infancia. Esta reforma se basó en cinco principios básicos: 1) el desarrollo del niño material y espiritualmente; 2) la satisfacción de necesidades de niños en situaciones de hambre, extravío, retraso, orfandad y abandono; 3) la prioridad de atención en los casos de calamidad; 4) la protección contra la explotación; y 5) la educación del niño para poner sus cualidades al servicio de sus hermanos⁵⁸.

Sobre la base de esta declaración, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, preparó el proyecto de Declaración de los Derechos del Niño⁵⁹, aprobado por unanimidad el 20 de noviembre de 1959, dirigiendo su contenido a los responsables de la protección de los derechos, y no a la humanidad en general; teniendo como novedad, la incorporación del interés superior, incluyendo diez principios, como son: el disfrute de derechos, bajo el principio de igualdad y no discriminación, la protección especial para el desarrollo integral, el nombre y la nacionalidad, derechos de salud y seguridad social, atención especial ante discapacidad, la obligación de cuidado de los padres y supletoriamente el Estado, educación gratuita y obligatoria bajo el principio del interés superior, prioridad en atención de sus necesidades, protección contra abandono, crueldad o explotación, y protección ante cualquier tipo de discriminación⁶⁰; siendo dicho proyecto, ya ratificado por Naciones Unidas, uno de los textos que sirvieron de base para la Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo, esta declaración no tenía fuerza

⁵⁸ SIMON, Farith. Óp. Cit. Pág. 40-41. La Declaración de Ginebra, fue aprobada por las Sociedad de Naciones, el 26 de diciembre de 1924; buscando una declaración de derechos, pero también una efectivización de los mismos, aunque bajo una visión de niñez como objetos de protección.

⁵⁹ El Consejo económico y social de las Naciones Unidas (ecosoc), es uno de los órganos constituyentes de las Naciones Unidas, y se encarga de asuntos económicos, sociales y ambientales del mundo.

⁶⁰ SIMON, Farith. Óp. Cit. Pág. 43 a 46. El autor señala la importancia como antecedente de la Declaración de los derechos del niño, en la construcción de los derechos de infancia.

legal vinculante para los Estados, y sus principios fundamentales era la protección especial del niño, la no discriminación y el derecho del niño al desarrollo físico y moral⁶¹.

En los años posteriores hubo algunos logros en materia de regulación de derechos de niñez y adolescencia, que se desarrollan en diversos instrumentos de derechos humanos, incorporando áreas de educación, salud y vida familiar, todo esto sin ser instrumentos específicos de protección de derechos de infancia, pues se planteaban serias dudas, por considerarse que al crear leyes específicas podrían entrar en contradicción con los derechos paternos y crear derechos de infancia fuera de los familiares.

La Organización de las Naciones Unidas declaró el año de 1979, como el año Internacional del Niño, fijó la atención internacional nuevamente en los derechos de infancia. En ese momento se inició la redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño, por iniciativa del gobierno polaco, alargándose la redacción de la misma por diez años, surgiendo en ese lapso de tiempo, dos documentos no vinculantes como son, el primero las Reglas de Beijing, nominadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores⁶²; y el segundo, la Declaración sobre los Principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional⁶³. Mientras tanto, la Convención avanzaba a paso lento, logrando culminar su redacción en el año 1988, y siendo adoptada por consenso el día ocho de marzo de 1989, y aprobada finalmente el día veinte de noviembre de ese año de forma unánime, coincidiendo esta aprobación, con la celebración del décimo aniversario del año Internacional del Niño⁶⁴.

⁶¹ BARATTA, Alessandro. Democracia y Derechos del Niño, AAWW Justicia y Derechos del Niño. Primera Edición, UNICEF, Chile, año 2007, Pág. 22. El autor reconoce como único documento especializado en derechos de niñez, anterior a la CDN, la Declaración de los Derechos del Niño, señalando que, a pesar de ser una declaración aceptada por los gobiernos, no tenía fuerza vinculante para los Estados, a diferencia de la Convención.

⁶² Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985.

⁶³ La Declaración sobre los Principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, de 3 de diciembre de 1986.

⁶⁴ SIMON, Farith. Óp. Cit. Pág. 47 a 62. El autor sostiene que desde la Declaración de 1959, a pesar de existir diversa legislación internacional que de alguna u otra forma refería derechos de infancia; la niñez aún era vista como objeto de protección, por lo cual entrar a legislar sus derechos con carácter vinculante, llevaba a un temor de invadir los derechos de los padres sobre la niñez; por lo cual en el lapso de treinta años, la legislación internacional más vinculante la constituyen las Reglas de Beijing, que son de aplicación en el área de justicia penal juvenil; y la Declaración sobre los Principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, que es de aplicación en lo referente a adopciones y colocación institucional, dejando de lado durante esos treinta años, cualquier legislación que obligara a los Estados a cambiar la visión de los derechos de niñez y adolescencia, con carácter general, modificando por lo tanto el trato de la niñez en todas las materias, en los países partes.

3.2.1.2.2 LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

Con el término Doctrina de la Protección Integral, se hace referencia a un conjunto de instrumentos internacionales, que marcan un salto cualitativo en la consideración social de la infancia, constituyendo el antecedente directo, la Declaración Universal de los Derechos del Niño; siendo estos instrumentos, el fundamento de la doctrina, entre los que destacan la CDN y sus dos protocolos facultativos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Administración de Justicia Juvenil, conocidas como reglas de Beijing; las reglas mínimas para jóvenes privados de Libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil⁶⁵.

No obstante lo anterior, sería un error limitar su alcance solamente al contenido de la normativa de derechos humanos de carácter internacional, pues este concepto de protección integral, debe estar basado además, en una nueva concepción de la niñez, con un paradigma de ciudadanía de la infancia, que no se limita a un cambio nominal de menor a niño, sino que exige un estado jurídico de plena participación y titularidad de todos los derechos fundamentales⁶⁶.

La doctrina de protección integral se fundamenta en cuatro rasgos principales: a) la visualización de la niñez como sujetos plenos de derechos y no como objeto de protección, reconociendo por lo tanto que todo niño, niña y adolescente es titular de todos los derechos y puede ejercerlos; b) la integralidad, basada en el reconocimiento de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes; c) la diferenciación en el tratamiento de víctimas y victimarios; y d) la diferenciación entre la protección jurídica y la protección social⁶⁷. Esta etapa marca una diferencia fundamental en el sistema de justicia y en la instancia administrativa, porque significa que el poder ilimitado del funcionario, se ve restringido – al igual que cualquier ciudadano- por las garantías constitucionales y los principios básicos de derechos humanos que cada uno posee.

Varían antagónicamente todas las circunstancias que marcan el sistema tutelar, de manera que ante la justificación de la niñez como objetos, se sobrepone la visión de niñez como sujetos plenos de derechos; de tal forma, que en la medida de su madurez y desarrollo deben ejercerlos personalmente. La doctrina reconoce esa condición de

⁶⁵ SIMON, Farith. Óp. Cit. Pág. 174.

⁶⁶ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Mary Beloff. Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Primera Edición, Buenos Aires Argentina, año 1998, Editorial Temis, Pág. 42 y 43.

⁶⁷ SIMON, Farith. Óp. Cit. Pág. 175.

evolución que se tiene en la etapa de niñez. Ante el trato igualitario a niños víctimas de vulneración y adolescentes en conflicto con la ley, surge la separación de procesos y autoridades, así como la visión distinta de medidas de protección adecuadas a la problemática a tratar, “siendo necesario el cambio de un juez tutor, a uno que se ocupe de cuestiones estrictamente jurisdiccionales, interviniendo solamente en caso que haya vulneración de derechos, limitando su intervención a las garantías constitucionales”⁶⁸, debiendo tener “conocimientos específicos en temas vinculados con la infancia”⁶⁹; y las medidas de protección a dictar cambian drásticamente, siendo la medida de institucionalización o internamiento, como la última opción, en tal sentido se deben buscar medidas que restrinjan la menor cantidad de derechos, y que potencien y restablezcan los derechos vulnerados, siempre en respeto de la corresponsabilidad que señala la CDN, entre Estado, familia y sociedad.

En ese sentido la Protección Integral es el “Conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con PRIORIDAD ABSOLUTA, se dicta y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera EFECTIVA Y SIN DISCRIMINACIÓN, de los Derechos Humanos a la SUPERVIVENCIA, al DESARROLLO y a la PARTICIPACIÓN, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos”⁷⁰

3.2.2 LOS EFECTOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL SALVADOR.

La CDN se aprobó por unanimidad en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de 1989, siendo ratificada por veinte países en un plazo menor de un año, a partir de su aprobación; constituyéndose históricamente en el tratado de derechos humanos más ratificado hasta la fecha, en atención a la vulnerabilidad y necesidad de protección de la niñez; esta no fue ratificada por los países de Estados Unidos y Somalia. En América Latina, al ratificarse la misma entra en contradicción con el modelo imperante, conocido como tutelar, el cual consistía en que el Estado tutelaba los derechos básicos de la niñez por medio de la medida de internamiento, ya fuera víctima o victimario, a través

⁶⁸ BELOFF, Mary. Los Derechos del niño en el sistema interamericano. Primera edición, Buenos Aires Argentina, año 2008, Editores del Puerto, Pág. 38.

⁶⁹ *Ibidem*. Pág. 38

⁷⁰ BUAIZ VALERA, Yuri Emilio. Óp. Cit. Pág. 54.

de una declaración del niño, niña o adolescente como en situación irregular, lo que podía ser cuando era vulnerado en sus derechos, por pobreza o por infringir la ley penal indistintamente. Con el nuevo modelo que introduce la Convención se reconoce a los niños como ciudadanos, sujetos plenos de derechos, lo que conllevó que posteriormente se denominara doctrina de protección integral⁷¹.

Mary Beloff⁷², en relación al impacto que ha tenido la CDN en los países latinoamericanos, establece que estos han seguido un proceso que puede ser caracterizado como de triple vía. En algunos países la ratificación de la Convención Internacional no ha producido impacto alguno o, en todo caso, ha tenido un impacto político superficial o un impacto retórico. En otros países, se ha llevado a cabo una adecuación meramente formal o eufemística de las normas de derecho interno al instrumento internacional. Finalmente, otros países han realizado -o se encuentran en proceso de realizar- una adecuación sustancial de su orden jurídico interno al instrumento internacional.

El Salvador ratificó la CDN dos meses después de su adopción, suscribiéndola en enero, y ratificándola en abril de 1990, siendo un plazo sumamente ágil en relación a los demás tratados internacionales, pudiendo referir como ejemplos, que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que data de 1966, fue firmado y ratificado por El Salvador, en 1979; y su protocolo facultativo, que también es de 1966, fue ratificado hasta el año 1995, es decir, trece y veintinueve años después, respectivamente. La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 fue suscrita y ratificada por El Salvador, en 1978; y su protocolo adicional proclamado en San Salvador, El Salvador, en 1988, fue suscrito por el país, en 1995⁷³.

De tal forma, que con la ratificación de la CDN, se inicia el proceso de adaptación de la normativa interna de El Salvador, a la CDN, jugando un importante papel en esta reforma legislativa, la firma de los acuerdos de paz, que pone fin al conflicto armado interno; así como una reforma constitucional tendiente a solidificar el Estado Constitucional de Derecho.

⁷¹ BELOFF, Mary. Los Derechos del niño en el sistema interamericano. Óp. Cit. Pág. 1 a 13.

⁷² BELOFF, Mary. Justicia y Derechos del Niño, "Protección Integral de los Derechos del Niño y de la Situación Irregular: Un Modelo para Armar y otro para Desarmar". Óp. Cit. Pág. 11.

⁷³ MARTÍNEZ AGREDA, Ruth Anabell. La garantía del derecho de opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales que les afecten. Óp. Cit. Pág. 31.

Previo a la entrada en vigencia de la Convención el sistema estatal de protección a la infancia, ha existido un componente administrativo con facultades vigilantes y decisorias a favor de la infancia, de tal forma que se contaba con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, que comenzó a realizar acciones de tutela, aunque encaminadas al sistema de situación irregular, evolucionando posteriormente de forma nominal al Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, que a pesar de representar un anclaje al modelo tutelar, han sido como en toda evolución parte importante en la construcción de los derechos de la infancia en El Salvador⁷⁴.

En este contexto, posterior a 1992, se dieron de forma ágil, modificaciones a la legislación a favor de la niñez, siendo la primera, la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor⁷⁵, posteriormente denominado Instituto Salvadoreño para el desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, así también la aprobación y entrada en vigencia de la Legislación Familiar, a partir del uno de octubre de 1994, en la que se desarrolla un apartado sobre los derechos de la niñez y de los principios emanados de la CDN; y la Ley del Menor Infractor, el uno de marzo de 1995, en la que se modifica la justicia penal juvenil, introduciendo la responsabilidad del adolescente, pero también la corresponsabilidad que señala la Convención; creándose los tribunales especializados de familia y de menores, a nivel nacional, que conocen de las vulneraciones de los derechos de la infancia y los casos de adolescentes en conflicto con la ley, respectivamente, quitándole esa competencia al ISNA; separando el trato de las víctimas y de los victimarios, diferenciando el tratamiento administrativo del judicial, e introduciendo en la normativa procesal, garantías para la niñez y adolescencia⁷⁶.

Bajo esta condición internacional, se aprueba en el año 2009, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia⁷⁷, y con ella, se plantean otras reformas, expresa o tácitamente en el sistema jurídico, orquestándose por medio de esta ley, un sistema de protección distinto, basado en la visión de la niñez como sujetos plenos de derechos, y en

⁷⁴ *Ibíd.* Pág. 32.

⁷⁵ La Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor- por sus siglas ISPM- fue decretada por medio del decreto legislativo 983, publicada en D.O. 89, Tomo 318, del 31 de marzo de 1993; y entrada en vigencia el 1 de mayo de 1993; cambiando posteriormente su nombre a Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la niñez y adolescencia- ISNA- por medio de decreto legislativo 983, Publicado en D.O. del 10.10.2002.

⁷⁶ MARTÍNEZ AGREDA, Ruth Anabell. La garantía del derecho de opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales que les afecten. *Óp. Cit.* Pág. 32.

⁷⁷ Por Decreto Legislativo No 839 del 26 de marzo de 2009 y Publicado en el diario oficial No 68 tomo No 383 del 16 de abril de 2009, se promulgo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), cuya vigencia se previó a iniciar el 16 de abril de 2010; prorrogándose la vacatio legis hasta el uno de enero de 2011, por Decreto Legislativo 320, publicado en el Diario Oficial No 69, tomo No 387, de fecha 16 de abril de 2010, publicó el decreto transitorio, de modificación del plazo para la vigencia del libro II, títulos: I, II, III, V, VI y VII; y los artículos del 248 al 257, 258 letra D) y 259, del Libro III, título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

principios como el interés superior, el ejercicio progresivo de las facultades, el rol primario y fundamental de la familia, así como la equidad y no discriminación y el principio de prioridad absoluta de la que goza la infancia, señalando que estos deben ser los pilares que fundamenten el sistema de protección y las políticas estatales a favor de la niñez y adolescencia.

3.2.3 LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La introducción normativa de la Convención y la doctrina de protección integral, determina una nueva condición en la percepción de la infancia, que ha llevado a adecuar las legislaciones nacionales de Latinoamérica, en algunos casos, desde una visión formal; y en otros, atendiendo a los principios plasmados por la Convención, a través de una lenta adecuación real, que ha ido introduciendo los principios generales de la normativa internacional y las consecuencias jurídicas que ello implica, hasta llegar a una visión de la niñez no como objetos de protección del Estado, sino como sujetos plenos de derechos⁷⁸.

En ese sentido tal como se mencionó anteriormente, El Salvador aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual en su artículo 1 establece que tiene por finalidad “garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en El Salvador, contenidos en la presente Ley, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño”⁷⁹.

En la LEPINA se reconoce expresamente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, sobre lo cual BUAIZ VALERA, Yuri Emilio⁸⁰ ha establecido que: El cambio paradigmático que trae consigo la CDN es radical; transforma la visión de necesidades en la perspectiva de derechos, en donde los niños y niñas son sujetos plenos de derechos y de justicia, colocando la nota básicamente diferencial entre una noción y otra, en la exigibilidad como naturaleza de los derechos positivados en el foro internacional.

⁷⁸ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Derecho de la Infancia y Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Óp. Cit. Pág. 83.

⁷⁹ Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

⁸⁰ BUAIZ VALERA Yuri Emilio. Óp. Cit. Pág. 42.

Mientras bajo cualquier otro régimen de tratamiento ordinario de las diversas situaciones de la niñez y la familia, podría considerarse que las necesidades son situaciones que no imponen obligaciones o prestaciones de hacer o de no hacer para Instituciones, familias, grupos sociales o personas (naturales, pública o privadas), es decir, que no son de naturaleza exigibles; en la perspectiva de la categoría de sujetos de derechos, las niñas y los niños son sujetos titulares de exigencias positivas o negativas, es decir, de prestaciones de derechos. Estas prestaciones, léanse obligaciones, constituyen así la característica paradigmática que crea la ruptura fundamental entre el régimen tutelar de menores, que ya hemos analizado, y el sistema de protección universal de derechos humanos⁸¹.

Por otra parte, es importante destacar que la LEPINA fundamenta toda su normativa en seis principios básicos:

a) Principio del rol primario y fundamental de la familia. Reconoce a la familia como el medio natural e idóneo para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; ese papel implica la responsabilidad de la familia en brindar una orientación adecuada, educación y formación moral y social, que permita a niños, niñas y adolescentes desarrollarse y desenvolverse en la sociedad.

Por ello, el Estado al tomar alguna medida a favor de la infancia, debe priorizar a la familia ya sea nuclear -que se encuentra integrada por padre, madre e hijos-, y la familia ampliada o extendida la cual puede incluir a los padres y madres con sus hijos, los hermanos de éstos con sus hijos y los miembros de las generaciones ascendentes como abuelos, tíos abuelos, bisabuelos, pudiendo abarcar parientes no consanguíneos, como hijos adoptivos, o de aquellos que se presume son hijos⁸².

En todo caso, y frente a situaciones en las que no es posible para su bienestar que el niño, niña y adolescente conviva con su familia de origen, la LEPINA considera otras modalidades para que el niño, niña y adolescentes se relacionen en un entorno familiar. No obstante, la normativa antes citada establece que el Estado deberá fortalecer a la familia para que pueda ejercer su rol en garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

⁸¹ Ibídem. Pág. 42.

⁸² Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, aprobada mediante Acuerdo N°13, en la IX Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en fecha 16 de mayo de 2013. Pág. 13.

b) Principio de ejercicio progresivo de las facultades. Reconoce a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio directo y progresivo de sus derechos, el cual debe ser dirigido y orientado de manera apropiada por su padre, madre o representante legal. La orientación adecuada debe hacerse en concordancia con su nivel de desarrollo y aprendizaje.

c) Principio de igualdad, no discriminación y equidad. Establece la igualdad de los niños, niñas y adolescentes ante la ley, prohibiendo la existencia de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier criterio que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales. Aunado a los anteriores, este principio posibilita el establecimiento de medidas especiales de acción positiva definidas en la LEPINA como: “aquellas disposiciones, políticas o prácticas estatales orientadas a remover los obstáculos sociales, políticos y económicos que impiden o restringen el ejercicio de los derechos reconocidos, medidas que pueden establecerse a favor de determinados grupos o colectivos de niñas, niños y adolescentes”⁸³.

d) Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente. Se conceptualiza como toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Constituye una obligación y un principio orientador para toda autoridad judicial, administrativa o particular.

“Es considerado como un principio jurídico garantista y una limitación a la discrecionalidad, en tanto obliga a que en cualquier medida que se tome respecto de los niños, niñas y adolescentes, se adopten sólo aquellas que protejan sus derechos y no las que los transgredan o vulneren. Dicho principio no significa lo que los adultos o las instituciones crean o consideren más conveniente o de mayor beneficio para los niños, niñas y adolescentes en una situación particular, sino todo lo contrario: que toda decisión se tome de tal manera que garantice de manera efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes”⁸⁴.

Este principio es imprescindible para dar efectividad a todos los derechos y al ser desarrollado de forma específica por la LEPINA, cierra la posibilidad de que tanto instituciones públicas como privadas tomen decisiones discrecionales y arbitrarias sobre

⁸³ *Ibidem*. Pág. 13 y 14.

⁸⁴ *Ibidem*. Pág. 14.

la vida de los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, este principio debe ser considerado en la interpretación, aplicación e integración de toda norma, en la toma de decisiones judiciales y administrativas como en la ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Sobre este mismo principio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el interés superior del niño es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la CDN, cuya observancia permitirá al niño el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades⁸⁵, y que “la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención [Americana] cuando el caso se refiera a menores de edad”⁸⁶.

e) Principio de corresponsabilidad. Este principio establece que los obligados a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes son: la familia, el Estado y la sociedad; dando al Estado una obligación de carácter indeclinable e ineludible consistente en la formulación de políticas, planes, programas y acciones que generen las condiciones para que la familia desempeñe adecuadamente su rol. De igual manera, la sociedad en su conjunto, dirigentes comunitarios y sociales, organizaciones no gubernamentales, cualquiera que sea la forma de organización o de participación individual que se asuma, debe exigir la plena vigencia y respeto de los derechos de los niños y las niñas. La participación de la sociedad implica además la participación conjunta con las entidades públicas tanto en el diseño de propuestas y la evaluación de las políticas, como en la prestación de programas dirigidos para la efectividad de los derechos de este grupo etario.

f) Principio de prioridad absoluta. Implica que el Estado debe garantizar de forma preferente todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerando que esta prioridad del Estado se traduce en las siguientes acciones: a) la preferente consideración de los niños, niñas y adolescentes en las Políticas Públicas, b) en la asignación de recursos públicos, c) en el acceso a los servicios públicos, y d) en la prestación de auxilio

⁸⁵ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 59. CIDH. Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, párr. 22.

⁸⁶ Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134. CIDH. Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, párr. 22.

y atención en situaciones de vulnerabilidad y, en cualquier otro tipo de atención que requieran.

Para el Estado salvadoreño los principios que sustentan a la LEPINA y en general la Doctrina de la Protección Integral constituyen el marco conceptual y filosófico de carácter vinculante para la realización y ejecución de todas las acciones que tengan como finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La naturaleza de estos derechos y garantías -Art. 15, LEPINA-, son irrenunciables, inalienables, indelegables, intransigibles, indivisibles e interdependientes, mismas características reconocidas por la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de los derechos humanos y por la LEPINA.

Los derechos, reconocidos en la LEPINA, pueden ser clasificados en cuatro grandes categorías, a saber⁸⁷:

a) Derechos de supervivencia y crecimiento Integral, considerados como derechos de carácter universal, parte fundamental y a la vez origen de los derechos humanos, pues su objetivo es garantizar y preservar la vida de la persona humana en condiciones de dignidad y calidad de vida. Entre ellos cabe mencionar el derecho a la vida, la salud, seguridad social y a gozar de un medio ambiente sano y saludable.

b) Derechos de protección, orientados a la identificación de situaciones que representan amenazas o vulneraciones a los derechos universales de niños, niñas y adolescentes y que, por lo tanto, requieren de un abordaje especial mediante mecanismos, instrumentos y estrategias que se activen con el objeto de prevenir, atender y reparar vulneraciones a derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de esta categoría se encuentran la protección frente al maltrato y la explotación laboral, abuso y violencia sexual, entre otras.

c) Derechos de desarrollo, son todas aquellas condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan desenvolverse y crecer de manera plena en la familia y la sociedad, y que contribuyen a mejorar la calidad de vida desde sus primeros años. Entre ellos pueden incluirse, los derechos asociados a la identidad, personalidad y al reconocimiento y protección legal de los vínculos familiares, comprende además los derechos a la educación, cultura y recreación.

⁸⁷ Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Óp. Cit. Pág. 16 y 17.

d) Derechos de participación, estos derechos se configuran como transformaciones sustanciales en las formas tradicionales de concebir a la niñez y la adolescencia. Parten del reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y ciudadanos sociales, capaces de ejercer por sí mismos sus derechos de manera progresiva y responsable.

Estos derechos facilitan verdaderas herramientas para que los niños, niñas y adolescentes intervengan de manera activa en los espacios de su interés y en los asuntos que les afectan tanto en la familia, como en la escuela y la sociedad en general. También promueven el ejercicio de la ciudadanía social a través del ejercicio de derechos como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de expresión e información, opinión y asociación.

Todos estos derechos forman parte de ese nuevo paradigma en el cual los Estados deben enfocar sus esfuerzos, tanto para emitir políticas públicas destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, como para generar políticas especiales destinadas básicamente a atender circunstancias de grupos de niñas, niños y adolescentes en condiciones especiales de vulnerabilidad.

Ahora bien, para lograr efectivizar esos derechos la LEPINA crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia el cual es definido como: “el conjunto coordinado de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador”⁸⁸.

Dentro de ese sistema según el artículo 105 de la LEPINA, encuentran las siguientes instituciones:

- a) *El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;*
- b) *Los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia;*
- c) *Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia;*
- d) *Las Asociaciones de Promoción y Asistencia;*

⁸⁸ Art. 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

e) *El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;*

f) *El Órgano Judicial;*

g) *La Procuraduría General de la República;*

h) *La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; e,*

i) *Los miembros de la Red de Atención Compartida.*

Asimismo, en la LEPINA se establecen las funciones de cada miembro Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, las medidas de protección, las infracciones y las reglas que deben observarse en el trámite de los procesos administrativos y judiciales de protección de los niños, niñas y adolescentes.

En resumen la LEPINA está conformada por 260 artículos, divididos en tres libros, en el Libro I, se establecen los Derechos, Garantías y Deberes de los niños, niñas y adolescentes; Libro II El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; y en el Libro III La Administración de Justicia.

3.2.4 LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la LEPINA se establece la posibilidad de dictarse medidas de protección en favor de los niños, niñas y adolescentes, como una alternativa para protegerlos ante escenarios de riesgo o vulneración de derechos, y cuya finalidad es la de restituirles los mismos.

Así, el Art. 19 de la CDN establece que *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que los tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.*

En el mismo sentido, la LEPINA en su Art. 119 dispone lo siguiente: *“Las medidas de protección son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente en favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos. (inciso segundo) La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, por medio de sus instituciones, funcionarios y empleados, la sociedad, su madre, padre, representante y responsable o del propio niño, niña o adolescente”*.

“De los textos normativos citados se puede concluir, en primer lugar, que las medidas de protección pueden ser de distinto tipo o modalidad. Ello dependerá del escenario de riesgo o vulneración en que se encuentre involucrado un niño, niña o adolescente. En segundo lugar, que el dictado de las medidas de protección debe ir acompañado de medidas alternativas o mecanismos de acompañamiento, verificación, orientación y prevención que erradiquen el riesgo o amenaza y que restituyan el derecho vulnerado, y, en tercer lugar, dichas medidas son órdenes de obligatorio cumplimiento que se dictan en favor de un niño, niña o adolescente”⁸⁹.

“Debe ponerse énfasis en el hecho que la medida de protección debe ir dirigida en favor del niño, niña o adolescente. Es decir, la medida debe buscar, sobre todo, que estas personas se desarrollen en condiciones adecuadas, que logren superar las barreras u obstáculos que en sus entornos socio familiares les impiden efectivizar sus derechos, y además, deben involucrar a los miembros de su familia, independientemente del tipo de organización que tenga. Nunca la medida debe implicar la concreción de circunstancias que les revictimicen, o les establezcan obligaciones que no están en capacidad de cumplir, sea por sus propias situaciones personales, o por incidencia de factores externos que lo impidan”⁹⁰.

La naturaleza de las medidas de protección radica en ser mecanismos de preservación o restitución de derechos, que faciliten el disfrute, goce y ejercicio de los derechos establecidos en favor de las niñas, niños y adolescentes, que han sido vulnerados o se encuentran amenazados o en riesgo, lo cual se puede deducir de los Arts. 19 CDN y 119, 120, 124, 125 y 126 de la LEPINA.

⁸⁹ Sentencia de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, referencia 3/A/ SS1/15-1, de fecha treinta de abril del año 2015, Pág. 8.

⁹⁰ Ibídem. Pág. 8.

La LEPINA establece un catálogo de medidas de protección las cuales se dividen en administrativas y judiciales⁹¹

Son medidas administrativas de protección:

- a) La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en uno o varios programas a que se refiere esta Ley;*
- b) La orden de matrícula o permanencia obligatoria en los centros educativos públicos o privados;*
- c) La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a la niña, niño o adolescente o a su madre, padre, representante o responsable;*
- d) La separación de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;*
- e) Acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente afectado;*
- f) La amonestación al padre, madre, representante o responsable; y,*
- g) La declaración de la madre, padre, representante o responsable asumiendo su responsabilidad en relación con la niña, el niño o adolescente.*

Son medidas judiciales de protección:

- a) El acogimiento familiar; y,*
- b) El acogimiento institucional.*

3.2.4.1 EL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.⁹²

Según el art. 129 de la LEPINA: *El acogimiento institucional constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar algunas de las modalidades del acogimiento familiar. Esta medida será cumplida en las entidades de atención debidamente autorizadas y bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo*

⁹¹ Artículo 120 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

⁹² El acogimiento institucional también es conocido en el Derecho Comparado como Acogimiento Residencial o simplemente como Institucionalización.

Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, y procurarán ejercer funciones de cuidado alternativo con base familiar.

Dicha medida será revisada por la autoridad judicial en el plazo máximo de tres meses tiempo durante el cual se buscará por todos los medios posibles preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, procurando el reintegro de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o para adoptar la medida más adecuada a su situación.

Sobre ese punto es importante resaltar que la convivencia familiar constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. Muchos de los tratados de derechos humanos hacen referencia a la importancia de la familia y al deber que tienen los Estados a adoptar medidas de protección al respecto. Así entendida, la familia representa el núcleo central de protección de la infancia y los niños tienen derecho a vivir con su familia. Por tanto, los Estados se hallan obligados no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar⁹³. En especial en el caso de las familias que tienen a cargo niños con discapacidad.

La separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia como el establecimiento de medidas de cuidado alternativo deben ser justificadas, tener carácter temporal y ser orientadas a la recomposición de los vínculos familiares y la reintegración al medio familiar en el marco de la consideración del interés superior del niño. La excepcionalidad de la separación del niño de su familia, implica la necesidad de implementar políticas de prevención de la separación, redefinir objetivos de las medidas de protección y específicamente las que implican la permanencia del niño en una institución de protección y cuidado. Los Estados deben procurar preservar ese vínculo interviniendo temporalmente y orientando su accionar a la reincorporación del niño a su familia y su comunidad, tan

⁹³ Convención sobre los Derechos del Niño: Preámbulo, artículos 7, 10 y 11. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Artículos 19 y 23. Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 16.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 23.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Artículo VI. Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 17.1. Protocolo de San Salvador: Artículo 15. Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (en adelante “Declaración sobre la Protección y el Bienestar de los Niños”), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85 de 3 de diciembre de 1986, artículo 1, 2 y 3. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 3. Directrices de Riad: Directrices 12 y 13.

pronto lo permitan las circunstancias, siempre que eso no sea contrario a su interés superior⁹⁴.

El Comité de los Derechos del Niño en diversas oportunidades ha reiterado el carácter excepcional y subsidiario de las medidas que impliquen la institucionalización de los niños y ha establecido que el ingreso de un niño en un centro de acogimiento debiera ser, de modo general, un “recurso de última instancia, con la finalidad exclusiva de proteger el interés superior del niño”⁹⁵ cuando no fuera posible o apropiada la adopción de ninguna de las otras modalidades de medidas especiales de protección. La justificación de este orden general de priorización se fundamenta en el derecho del niño a crecer, desarrollarse y ser cuidado en un entorno familiar favorable, propicio y seguro que le proporcione todas las condiciones de afecto, atención y cuidado que el niño requiere para su desarrollo integral. Cuando sus progenitores y su familia ampliada no se lo puedan proporcionar temporalmente, las familias acogedoras deberían tener un rol de proporcionar un espacio seguro y de cuidado en un ambiente familiar⁹⁶.

Las numerosas evidencias que se han acumulado a lo largo de las últimas décadas sobre los impactos negativos que el internamiento de niños y niñas en instituciones residenciales tenía sobre ellos, ha motivado una posición crítica frente a la idoneidad de esta modalidad de medida de protección. Las consecuencias negativas probables, aunque no siempre automáticas, son particularmente destacadas en lo relativo a las instituciones de grandes dimensiones y con poca capacidad para una atención individualizada. La Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, ha expresado que las instituciones de cuidado residencial tienen un impacto negativo en la salud y el desarrollo de los niños, y que deben ser sustituidas por otras modalidades de cuidado de alta calidad⁹⁷.

Según el Experto Independiente para el Estudio sobre la Violencia contra los Niños “[e]l uso excesivo de la institucionalización genera grandes costos para los niños y niñas, sus

⁹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 9. Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (CDPD), Artículo 23.4. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 5 y 14. Declaración sobre la protección y el bienestar de los niños: Artículo 4. Directrices de Riad: Directriz 14. Reglas de Beijing: Reglas 17, 18 y 46. Corte IDH: Opinión Consultiva OC-17 del 28 de agosto de 2002, párr. 75. Corte IDH: Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 párr. 125. CIDH: Informe No. 83/10, Caso 12.584, Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Fornerón, Argentina, 13 de julio de 2010, párr. 103 y 110.

⁹⁵ Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 13, “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, párrafo 47 d) iii). Ver también Día de Debate General del Comité de los Derechos del Niño sobre la temática de los Niños sin cuidados parentales, 2005, Reporte de la 40 Sesión del Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/153, párrafos 654, 665 y 666.

⁹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El derecho del niño y a niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13 17 octubre 2013, Original: Español. Pág. 130.

⁹⁷ *Ibidem*. Pág. 130.

familias y la sociedad. Una amplia investigación sobre el desarrollo infantil ha mostrado que los efectos de la institucionalización pueden incluir salud física deficiente, graves retrasos en el desarrollo, discapacidad y daño psicológico potencialmente irreversible. Los efectos son más severos cuanto más tiempo se prolongue la institucionalización y cuanto más deficientes son las condiciones de la institución⁹⁸. El posible impacto perjudicial y a largo plazo en los niños acogidos en tales instituciones se atribuye a varios factores, entre ellos, a la ausencia de un cuidador principal con quien crear un vínculo afectivo positivo y relevante para el niño, la falta de estimulación y actividad constructiva, el acceso limitado a los servicios básicos, y el aislamiento de la familia de origen y de la comunidad.

Otro de los principales efectos es la situación de vulnerabilidad a la que están expuestos los niños en instituciones frente a riesgos de sufrir distinto tipo de violencia y explotación. El Estudio preparado por el Experto Independiente puso de manifiesto las abundantes evidencias existentes en todas las regiones del mundo que señalan que los niños, niñas y adolescentes en instituciones se ven generalmente sujetos a una violencia estructural derivada de las condiciones de cuidado; según el referido Estudio, la violencia en las instituciones es resultado de un conjunto de factores asociados con el funcionamiento habitual de estos establecimientos, como la precariedad de sus instalaciones en términos de salubridad y seguridad, el hacinamiento, la falta de personal para cuidar adecuadamente a los niños, el aislamiento social y el limitado acceso a servicios, la aplicación de medidas disciplinarias o de formas de control que implican violencia, el uso de la fuerza o la utilización de algunas formas de tratamiento que constituyen en sí mismas una forma de violencia, como por ejemplo la medicación psiquiátrica innecesaria, entre otros⁹⁹.

El Estudio ha documentado que la violencia en las instituciones es seis veces más frecuente que en los hogares de acogida y que los niños institucionalizados tienen una probabilidad casi cuatro veces mayor de sufrir abuso sexual que aquellos que tienen acceso a alternativas de protección basadas en la familia. Por ello, el Experto Independiente para el Estudio sobre la Violencia contra los Niños recomienda enfáticamente que la misma sea utilizada como medida excepcional y de último recurso, y solo para aquellos casos en que fuera la medida más apropiada, además de recomendar

⁹⁸ *Ibíd.* Pág. 130.

⁹⁹ Véase el Capítulo 5, La Violencia contra los Niños y Niñas en las Instituciones de Protección y de Justicia, del referido Estudio, disponible en <http://www.unviolencestudy.org/spanish/index.html>. Consultado a las 08:00 am del día 3 de agosto del año 2016.

una serie de acciones para superar las problemáticas detectadas y mejorar la calidad de la atención en las instituciones y los centros de acogimiento¹⁰⁰.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el acogimiento residencial a tiempo completo debería reservarse para aquellos supuestos en que se determine que constituye la medida más idónea para atender las necesidades específicas de protección y cuidado del niño, en consideración a las condiciones individuales del niño¹⁰¹, además de basarse en los procedimientos y criterios técnicos establecidos en la normativa para el ingreso en estos centros, y de ajustarse la medida al período de tiempo más breve posible.

En adición, los centros de acogimiento deben organizarse y funcionar de manera que garanticen y ofrezcan efectiva protección a los derechos de los niños que se encuentran acogidos en ellos. Basado en las evidencias existentes, y tal y como se profundizará en un momento posterior, el modelo de acogimiento en instituciones residenciales de grandes dimensiones debería sustituirse por un modelo de atención residencial basado en centros de acogimiento de menores dimensiones, y reducido número de niños, que estén en condiciones de prestar una atención de calidad e individualizada a los niños¹⁰².

3.2.5 ESTANDARES INTERNACIONALES SOBRE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS ENTIDADES QUE EJECUTAN LA MEDIDA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.¹⁰³

La internación de niños en instituciones de protección debe ser el último recurso. En consecuencia, los sistemas de protección deberían preferir otras modalidades de cuidado a las de tipo residencial en instituciones. Pero en el caso excepcional de que no sea posible y que se deba adoptar una medida de institucionalización, los niños sujetos a dichas medidas tienen derecho a protección y asistencia especial por parte de los estados.

¹⁰⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El derecho del niño y a niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las américas. Óp. Cit. Pág. 131.

¹⁰¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 20.3. El Comité de los Derechos del Niño se ha manifestado a través de diversas decisiones sobre la consideración de la medida de cuidados alternativos en una institución como una medida de último recurso, ver al respecto, Comentario General No. 13, “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, párr. 47 d) iii); y Comentario General No. 3, el VIH/SIDA y los derechos del niño, Doc. CRC/GC/2003/3 (2003) párrafos 34 y 35.

¹⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El derecho del niño y a niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las américas. Óp. Cit. Pág. 132.

¹⁰³ PALUMMO Javier. La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe, UNICEF, año 2012, Pág. 58 a 72.

Para garantizar dicha protección, es preciso determinar los criterios teóricos y prácticos de la actuación de las instituciones, sus objetivos y propuestas de la intervención y establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño¹⁰⁴; además de contemplar el derecho de los propios niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las instituciones a acceder en forma adaptada y comprensible a los contenidos de dichos documentos y en especial a las normas que regulan el funcionamiento de las instituciones.

La mayor parte de los países de la región latinoamericana enuncian los derechos de los niños de forma general, pero solo algunos los han regulado explícitamente para los niños que se encuentran en instituciones de protección y los estándares mínimos de calidad para dichos centros¹⁰⁵. Esto ha motivado que el Comité de los Derechos del Niño haya expresado su preocupación por la ausencia de una normativa que regule los cuidados mínimos en las instituciones¹⁰⁶, especialmente en los casos de instituciones en las que se encuentren niños con discapacidad¹⁰⁷ y haya recomendado evaluar la calidad de los servicios y las condiciones en las que se encuentran los niños en las instituciones, así como aprobar normas claras que regulen su funcionamiento en varios países de la región¹⁰⁸.

a) La ubicación y tamaño de las instituciones.

Las instituciones deberían estar situadas en lugares que tengan en cuenta el acceso a medios de transporte, educación, salud, ocio y el empleo, dependiendo de las circunstancias. Esto es esencial a efectos de asegurar el contacto del niño con su familia y comunidad, así como para promover su reintegración cuando ello corresponda a su interés superior. A estos efectos, es indispensable que los estados dispongan de centros descentralizados, preferentemente pequeños, que se encuentren cerca de las comunidades de origen de los niños¹⁰⁹.

¹⁰⁴ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 23 y 106. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁰⁵ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 23. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁰⁶ Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Brasil, CRC/C/15/Add.241, párr. 44, Guyana, CRC/C/15/Add.224, párr. 35. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁰⁷ Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad, párr. 47. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁰⁸ Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, párr. 46, Costa Rica, CRC/C/CRI/CO/4, párr. 50, Ecuador, CRC/C/ECU/CO/4, párr. 51, El Salvador, CRC/C/SLV/CO/3-4, párr. 49. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁰⁹ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 86 y 160. Reglas de La Habana: Regla 30. Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, Principio 7.2. Citado por PALUMMO, Javier.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, directriz 123:

Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Su objetivo debería ser, en general, dar temporalmente acogida al niño y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción [...] cuando proceda.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, directriz 11:

[...] en todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social.

En ese sentido se establece que los centros con dimensiones amplias atentan directamente contra la calidad del cuidado institucional y representa en sí misma una fuente de violaciones de derechos de los niños. El espacio físico de las instituciones, su tamaño y el personal de las mismas deben estar orientados asimismo a garantizar condiciones de privacidad compatibles con la protección de los derechos¹¹⁰. Por esta razón, es positivo que algunos países de la región hayan determinado en sus estándares de cuidado residencial el número máximo de niños y niñas que pueden ser atendidos en instituciones. Por ejemplo, en Brasil, la normativa establece un número máximo de 20 niños¹¹¹.

Los países que continúan teniendo grandes instituciones de acogimiento residencial deberían elaborar alternativas, en el contexto de una estrategia global de desinstitutionalización, con fines y objetivos precisos, que permitan su progresiva eliminación¹¹². En el mismo sentido y respecto de las instituciones en las que permanecen niños con discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado “la

¹¹⁰ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 89. Citado por PALUMMO, Javier.

¹¹¹ Brasil. Gobierno Federal (2009). Orientações Técnicas: Serviços de Acolhimento para Crianças. Citado por PALUMMO, Javier.

¹¹² Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 23. Citado por PALUMMO, Javier.

transformación de las instituciones existentes, dando preferencia a los pequeños centros de tipo residencial organizados en torno a los derechos y a las necesidades del niño¹¹³.

b) Espacio físico.

El desarrollo de los niños está fuertemente condicionado por el entorno en el que viven, por lo que las instituciones deberían constituir en todos los casos un entorno seguro y apropiado¹¹⁴. Ello requiere que las personas que tienen a su cargo la atención de los niños puedan disponer de los medios y los servicios que sean requeridos para asegurar la protección de los derechos, así como para evitar todo tipo de descuido o trato negligente. La ausencia de este tipo de medios es especialmente grave en algunas situaciones. En especial cuando se trata de centros en los que deben desarrollarse tratamientos específicos o que requieren contar con equipamientos especiales, como es el caso de las instituciones de salud, las instituciones para niños pequeños y las que trabajan con niños con discapacidad¹¹⁵.

En muchos casos, las instituciones no cuentan con condiciones materiales apropiadas. Los niños permanecen en condiciones de precariedad extrema. Lo que ha provocado que el Comité de los Derechos del Niño haya expresado en múltiples oportunidades su preocupación respecto de las condiciones de vida de los niños que se encuentran en las instituciones y en especial por la ausencia de recursos técnicos, financieros y humanos suficientes en varios países de la región como es el caso de Bolivia, Brasil, Chile, Guyana, Nicaragua, Perú, Trinidad y Tobago y Uruguay¹¹⁶.

Una de las principales obligaciones de los estados en relación a las condiciones en las que se desarrolla el cuidado en las instituciones tiene que ver con el espacio físico, el que debe ser adecuado y seguro, de forma de poder garantizar el respeto de la dignidad y la salud de los niños que se encuentran institucionalizados¹¹⁷.

¹¹³ Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad, párr. 47. Citado por PALUMMO, Javier.

¹¹⁴ Comité de los Derechos del Niño: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 14. Citado por PALUMMO, Javier.

¹¹⁵ Comité de los Derechos del Niño: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 20. Véase: CDPD: Artículo 26.3: “[l]os Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.”. Citado por PALUMMO, Javier.

¹¹⁶ Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, párr. 45, Brasil, CRC/C/15/Add.241, párr. 44, Chile, CRC/C/CHL/CO/3, párr. 45, Guyana, CRC/C/15/Add.224, párr. 35, Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, párr. 54, Perú, CRC/C/PER/CO/3, párr. 37, Trinidad y Tobago, CRC/C/TTO/CO/2, párr. 43, Uruguay, CRC/C/URY/CO/2, párr. 41. Citado por PALUMMO, Javier.

¹¹⁷ Reglas de La Habana: Reglas 12, 13 y 87, inc. f.; Reglas de Beijing: Regla 27. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 89. Citado por PALUMMO, Javier.

Las instalaciones deben permitir el cumplimiento de los objetivos de la internación como medida de protección y estar adaptadas a las características de la población atendida, en especial en los casos de niños menores de tres años y niños con discapacidad. Esto implica que el diseño de las instituciones debe ser adecuado a las propuestas de trabajo, permitir un trabajo personalizado de los técnicos, la realización de tratamientos, tener en cuenta las necesidades de intimidad de los niños y prever espacios específicos para el trabajo grupal, el estudio, el descanso, la realización de actividades artísticas, de recreación, deportivas y juegos, así como para las visitas por parte de familiares y amigos.

En particular, las instituciones deben contar con medidas de seguridad que incluyen: rutas de evacuación en caso de emergencia, extintores en caso de incendio, entre otros. Tener condiciones seguras, implica disponer de las habilitaciones por parte de las autoridades correspondientes en relación a la seguridad en la construcción del edificio, las medidas de prevención de siniestros y toda otra situación crítica o de emergencia que pudiere ocurrir. El cumplimiento estricto de estos requisitos debe ser tenido en cuenta por las autoridades al momento de conferirle a la institución su habilitación y en el marco de las revisiones posteriores¹¹⁸.

c) Personalización de la atención.

Las instituciones de protección deben contar con los recursos humanos suficientes para permitirles asegurar una atención personalizada¹¹⁹. La estabilidad del vínculo del niño con sus cuidadores, especialmente en la primera infancia, es fundamental para construir una relación de apego seguro¹²⁰. La información recabada en el marco de las consultas subregionales, en relación a este aspecto, da cuenta de que, debido al reducido número de profesionales técnicos, así como a la forma de trabajo, en muchos casos las instituciones carecen de condiciones que le permitan una atención personalizada, de forma de promover la estabilidad de los vínculos, así como la elaboración y seguimiento de un plan individual de atención.

¹¹⁸ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 89. Reglas de la Habana: Regla 31. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Los derechos del niño en la justicia de menores, párr. 89. Véase también: CIDH (2011). Informe sobre justicia juvenil y derechos humanos en las Américas. Citado por PALUMMO, Javier.

¹¹⁹ La exigencia de que se desarrolle la atención con carácter personalizado e incluso a través de un plan individual de intervención se encuentra prevista en diversos instrumentos internacionales. Véase: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 126. Reglas de la Habana: Reglas 27 y 30. Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, Principio 9.2. Citado por PALUMMO, Javier.

¹²⁰ ARMUS, Marcela. Desarrollo emocional: Clave para la primera infancia. UNICEF, Buenos Aires Argentina, año 2012, Fundación Kaleidos, Pág. 11. Citado por PALUMMO, Javier.

La aplicación de este tipo de criterios permite realizar un análisis individualizado de la posibilidad de que los niños permanezcan con sus padres o en su caso, con otros familiares, así como poder identificar las situaciones en las cuales es preciso que las familias cuenten con el apoyo necesario para asegurar el bienestar de los niños. Sin embargo, entre las críticas más comunes a las instituciones de protección, suele estar el carácter despersonalizado de la atención y la incapacidad de percibir las necesidades individuales de los niños que en ellas se encuentran.

Un problema asociado a la permanencia de los niños en las instituciones por importantes períodos de tiempo se relaciona con una cierta confusión de la naturaleza de la relación del personal de los centros con los niños internados; en especial cuando el personal asume un papel sustitutivo de las familias de origen. El carácter personalizado de la atención no debería dar lugar a estas situaciones y a esos efectos, es conveniente que las autoridades regulen claramente las funciones del personal de las instituciones, de tal forma que queden claramente delimitadas dichas funciones, de las que les corresponden a los padres o tutores del niño. Sin embargo, la necesidad de evitar la confusión referida no debe tener como consecuencia desconocer al niño en su dimensión subjetiva y emocional. Además, la atención no debe tener como centro únicamente el cuidado de las necesidades básicas y la protección de su integridad física¹²¹.

d) Traslados y criterios de clasificación.

A lo largo de su periplo de institucionalización, un niño suele residir en distintas instituciones. No se trata de una cuestión de elección, sino de una práctica extendida en los distintos estados.

Generalmente, sucede por cuestiones administrativas y en algunos casos esos traslados ni siquiera son registrados, dificultando aún más el seguimiento de una relación de la vida del niño. No se toman en cuenta además las necesidades emocionales de los niños en cuanto al desarrollo de vínculos emocionales estables, muy importantes en particular en los primeros años de vida.

Por otro lado, muchos centros utilizan el criterio de clasificación por tramos de edad, sin priorizar por ejemplo el mantener a los hermanos en el mismo centro. No obstante, es muy positivo que algunos países como Brasil, Chile, Colombia o México hayan

¹²¹ Perú. Defensoría del Pueblo (2010). Informe Defensorial No. 150. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia, Pág. 51. Citado por PALUMMO, Javier.

implementado un conjunto de medidas o reglas para evitar la separación de los hermanos¹²². En el caso mexicano, el programa incluye traslados para aquellos hermanos que están en centros distintos. En efecto, en caso de que sean varios los hermanos que se encuentran en instituciones, los mismos no deben ser separados en distintas instituciones o distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño¹²³.

Otras de las medidas que afecta el bienestar de los niños en las instituciones de protección, es la convivencia de aquellos que están en conflicto con la justicia con aquellos que no lo están, situación que ha sido identificada en varios países de la región y especialmente en el Caribe. Los estados deben garantizar la separación de los niños que están intervenidos por algún motivo asistencial, de aquellos que están sometidos al sistema de justicia juvenil¹²⁴.

Otro aspecto que en algunos casos no es respetado, es el que refiere a la necesidad de que los mismos no compartan las instalaciones con adultos. Se trata de aspectos que son generalmente considerados e incluso regulados, como es el caso en Costa Rica y Chile donde no permiten que ningún adulto pueda acceder a las habitaciones de los niños. Sin embargo, el cumplimiento es más difuso cuando se trata de instituciones especializadas, en particular aquellas donde se alojan niños discapacitados. Se dan casos en donde conviven adultos y niños en los mismos espacios¹²⁵.

e) El personal de las instituciones.

Los Estados, en el marco de los procedimientos de habilitación y supervisión, deben controlar que las instituciones dispongan de personal suficiente¹²⁶. Pero además de verificar que las instituciones cuentan con personal suficiente, debidamente calificado, es necesario que se controle que el personal es adecuado a las características de los niños que allí se encuentran, en especial cuando se trata de niños menores de tres años, niños

¹²² Brasil. Conselho Nacional do Ministério Público, Relatório da Infância e Juventude (2013). Resolução no 71/2011, p. 71 y ss. Citado por PALUMMO, Javier.

¹²³ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 17. Citado por PALUMMO, Javier.

¹²⁴ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 124. Véase: CIDH (2011). Informe sobre justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, párr. 406. Véase también: CIDH: Principios y buenas prácticas protección personas, Principio XIX. Véase además: Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Trinidad y Tobago, CRC/C/TTO/CO/2, 17 de marzo de 2006, párr. 43. Véase: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Secretaría de Derechos Humanos (2006). Privados de libertad: Situación de niños, niñas y adolescentes en la Argentina, Buenos Aires, p. 29. Citado por PALUMMO, Javier.

¹²⁵ Véase: Naciones Unidas. Estudio mundial sobre la violencia contra los niños, pág. 176. Citado por PALUMMO, Javier.

¹²⁶ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 126. Reglas de La Habana: Regla 81. Citado por PALUMMO, Javier.

con discapacidad o niños pertenecientes a pueblos indígenas, entre otras características, ya que requieren medidas especiales¹²⁷.

El personal no siempre es contratado teniendo en cuenta su experiencia y capacitación respecto al trabajo con niños. Esto, en algunos casos, es consecuencia de la ausencia de criterios claros para la contratación, mientras que en otros, se trata de un problema que tiene su origen en las deficiencias de los mecanismos de control, supervisión y monitoreo. La evidencia revela que es muy difícil de encontrar en general, criterios para la contratación de personal, lo que en algunas situaciones depende exclusivamente de la institución. No obstante, varios estados han incluido en la reglamentación orientaciones técnicas que regulan la contratación del personal de las instituciones y las aptitudes que son exigidas. Este tipo de reglamentaciones se encuentra presente en Chile, Colombia, Costa Rica y El Salvador, entre otros países¹²⁸.

Pero la existencia de normativa específica referida al tema no implica por sí misma la solución al problema. En varios países, se han identificado importantes dificultades para la contratación de personal, en especial cuando se trata de profesionales y especialistas. Los bajos niveles salariales tienen serias consecuencias en la motivación de los profesionales, tanto en lo que se refiere a la formación profesional y recibir capacitaciones como en relación a la temática.

Los estados deben velar para que las condiciones laborales y su remuneración guarden relación con las responsabilidades del personal, fomentando al máximo su motivación y continuidad en el trabajo y por tanto su disposición para cumplir su función de la forma más apropiada y eficaz¹²⁹.

También resulta clave la capacitación permanente de las personas que se desempeñan en instituciones de protección y cuidado, incluidos los profesionales y técnicos¹³⁰. No obstante la existencia de algunas iniciativas positivas, en muchos estados de la región no es usual que se exija capacitación específica a todo el personal que se desempeña en los

¹²⁷ Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad, párr. 43. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, párr. 48. Citado por PALUMMO, Javier.

¹²⁸ Comité de los Derechos del Niño: Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Ecuador, CRC/C/ECU/CO/4, 2 de marzo de 2010, párr. 50. Véase: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 71 y 113. Citado por PALUMMO, Javier.

¹²⁹ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 114. Reglas de La Habana: Regla 83. Véase: Naciones Unidas. Estudio mundial sobre la violencia contra los niños, pág. 212. Citado por PALUMMO, Javier.

¹³⁰ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 115, 116 y 126. Reglas de La Habana: Regla 81. Véase: Comité de los Derechos del Niño: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, párr. 44 y 48. Citado por PALUMMO, Javier.

centros. En Brasil por ejemplo, poco más de la mitad de las instituciones, capacitan a sus funcionarios para trabajar con niños que requieren una atención especializada¹³¹. Este tipo de situaciones también fueron informadas en relación a algunas instituciones en Granada, Jamaica, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Trinidad y Tobago, entre otros¹³².

Las exigencias referidas con respecto a la contratación, remuneración, capacitación y el establecimiento de códigos de conducta del personal de las instituciones deben tomarse especialmente en cuenta en el caso de las personas que trabajen con niños pequeños¹³³, niños no acompañados¹³⁴, o niños pertenecientes a otros grupos minoritarios o en situación de mayor vulnerabilidad¹³⁵, así como, niños que viven con el VIH/SIDA o padecen otras enfermedades o discapacidades físicas o mentales¹³⁶ entre otros.

f) Especialización de la atención.

Pese a la existencia de circunstancias específicas que motivan institucionalizaciones, en varios países de la región se observa una escasez generalizada de programas especializados para responder al motivo o la causa concreta de ingreso de niños a las instituciones. La consecuencia de ello es la permanencia de los niños en instituciones que no se encuentran adaptadas a sus requerimientos, lo que dificulta que la medida de protección pueda cumplir sus objetivos. La atención especializada, con actividades diagnósticas, terapéuticas e intervenciones específicas, es esencial para garantizar que la ejecución de la institucionalización se encuentre orientada al restablecimiento o restitución de los derechos cuya vulneración la ha motivado, asegurando la temporalidad de la misma y la reintegración de los niños, niñas y adolescentes a un medio familiar y comunitario en el período más breve posible¹³⁷.

¹³¹ Brasil. Conselho Nacional do Ministério Público, Relatório da Infância e Juventude (2013). Resolução no 71/2011, p. 67. Citado por PALUMMO, Javier.

¹³² Jamaicans For Justice (2006). Report on The Situation of Children in The Care of The Jamaican State; presentado ante la CIDH en nov. 2009, p.13. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Granada, CRC/C/GRD/CO/2, párr. 22, Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, párr. 27, República Dominicana, CRC/C/DOM/CO/2, párr. 53, Trinidad y Tobago, CRC/C/TTO/CO/2, párr. 23. Citado por PALUMMO, Javier.

¹³³ Comité de los Derechos del Niño: Realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 23 y 32. Citado por PALUMMO, Javier.

¹³⁴ Comité de los Derechos del Niño: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, párr. 95. Citado por PALUMMO, Javier.

¹³⁵ Comité de los Derechos del Niño: Realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 32. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad. Véase también: Comité de los Derechos del Niño: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. Citado por PALUMMO, Javier.

¹³⁶ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 117. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad, párr. 43. Citado por PALUMMO, Javier.

¹³⁷ Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Guatemala, CRC/C/GTM/CO/3-4, 25 de octubre de 2010, párr. 55. Citado por PALUMMO, Javier.

Es importante además que las instituciones tengan en cuenta la especificidad de la población que reciben. Esto implica por ejemplo, ser respetuosas de la diversidad étnica, racial y lingüística de los niños, especialmente de los pertenecientes a pueblos indígenas; tener en cuenta las necesidades especiales de los niños pequeños; y tener especialmente en cuenta en sus intervenciones la circunstancia de que se trate de niños víctimas o testigos de violencia o delito, entre otras características relevantes¹³⁸.

g) El contacto con la familia y la comunidad.

El contacto con su familia, amigos y comunidad es un derecho plenamente reconocido por la CDN, en su artículo 9, tratándose además de un aspecto especialmente relevante al momento de garantizar la integración familiar y social de los niños que se encuentran en instituciones de protección o cuidado¹³⁹. Este contacto puede desarrollarse por medio de la posibilidad de recibir correspondencia, así como de acceder a salidas autorizadas o de recibir visitas regulares y frecuentes. Además, el niño debería tener acceso a información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ellos.

Algunos países han tomado medidas para garantizar estos derechos, desarrollando sistemas que permiten que las familias u otras personas relevantes de la comunidad puedan visitar regularmente a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las instituciones. Por ejemplo, en el marco del programa “Chile solidario”, se han desarrollado acciones específicas para facilitar que las familias y/o adultos significativos visiten regularmente a los niños y niñas que se encuentran en las instituciones. También es positivo que en algunos casos el contacto de los niños con su familia y su comunidad sea establecido explícitamente como parte del proceso hacia la salida de los mismos de las instituciones. En algunos estados como Argentina, cuando la familia no cuenta con los recursos para poder trasladarse hasta la institución, existe la posibilidad de que se le provea de los medios para asegurar que las carencias materiales no obstaculicen el encuentro del niño con sus familiares.

Sin embargo en algunos casos, las propias instituciones en sus reglamentos internos establecen importantes limitaciones y restricciones innecesarias a estos derechos, estableciendo que las visitas únicamente pueden realizarse solo por algunas personas, unos pocos días a la semana y por períodos de tiempo muy breves. Por ejemplo, sábados

¹³⁸ Comité de los Derechos del Niño: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, párr. 49. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 6. Citado por PALUMMO, Javier.

¹³⁹ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 81. Citado por PALUMMO, Javier.

y domingos por un período de dos horas aproximadamente. Es importante que los niños reciban visitas de su familia extendida, además de amigos y miembros de la comunidad y la predeterminación rígida de los días de visita sin consulta a los familiares no favorece al ejercicio del derecho a una familia y a la reinserción familiar.

Estas temáticas también han sido objeto de preocupación por parte del Comité de los Derechos del Niño en relación a varios estados de la región como Guyana o República Dominicana, habiendo recomendado asegurar el contacto del niño que se encuentra en instituciones con su familia y comunidad, o expresando su preocupación por la inexistencia de legislación que garantice el contacto o las visitas entre hijos y padres, como ha ocurrido en Santa Lucía¹⁴⁰.

Es relevante reafirmar la importancia de que los niños que se encuentran en instituciones, incluidos los niños con discapacidades, puedan desarrollar actividades de esparcimiento y recreación fuera de la institución, accediendo a espacios y servicios comunitarios¹⁴¹.

h) La regulación de los sistemas disciplinarios.

Bajo ciertas circunstancias y observando límites específicos, puede ser admisible y hasta necesaria, la aplicación de medidas disciplinarias a los niños, sobre todo a los efectos de prevenir consecuencias mayores. Por esta razón, es necesario establecer límites claros a los sistemas disciplinarios en las instituciones y prohibir las medidas que impliquen tratos crueles, inhumanos, degradantes o estigmatizantes, así como los castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, la pena de aislamiento o en celda solitaria, la reducción de alimentos, la restricción o denegación del contacto del niño con sus familiares, o cualquier medida que ponga en peligro su integridad, salud física o mental¹⁴². También deben estar expresamente prohibidas las medidas disciplinarias colectivas y las sanciones múltiples por la misma infracción¹⁴³.

¹⁴⁰ Comité de los Derechos del Niño: Concluding observations on the combined second to fourth periodic reports of Guyana, párr. 42. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: República Dominicana, CRC/C/DOM/CO/2, párr. 53, Santa Lucía, CRC/C/15/Add.258, párr. 44. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁴¹ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 86. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁴² El Comité de los Derechos del Niño define el castigo corporal como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Véase: Comité de los Derechos del Niño: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, párr. 11. Véase también: CIDH: Principios y buenas prácticas protección personas, principio XXII.3. Véase además: CIDH: Informe N° 63/99, Caso 11.427. Víctor Rosario Congo. Ecuador, 13 de abril de 1999, párr. 55 a 59. Véase: Convención sobre los Derechos del Niño: Artículos 19 y 37; Reglas de La Habana: Reglas 66 y 67; Reglas de Beijing: Regla 17.3; Directrices de Riad: Directriz 54. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁴³ Reglas de La Habana: Reglas 67 y 68. Véase CIDH: Principios y buenas prácticas protección personas, principio XXII.4. Citado por PALUMMO, Javier.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, directriz 96:

Todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, deben quedar prohibidas estrictamente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Los estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho. Nunca debería imponerse como sanción restringir el contacto del niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él.

Reglas de La Habana, regla 67:

Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluido los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con sus familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

En la mayoría de los países de la región, no existen procesos disciplinarios reglamentados. Las medidas disciplinarias en muchos casos implican limitaciones, como no permitir ver televisión o imposibilitar el acceso a áreas comunes. Pero también pueden ser más graves, restringiendo la libertad de acción del niño, suspendiéndole actividades recreativas, cargándolo con tareas extras, ordenando la supresión de alimentos, la inasistencia a clases, la supresión de visitas familiares o de salidas al hogar familiar, entre otras formas de aislamiento¹⁴⁴. Muchas de las medidas disciplinarias constituyen castigos físico y trato humillante¹⁴⁵. Esto incluiría prohibirle visitas familiares, obligar a los niños a

¹⁴⁴ Perú. Defensoría del Pueblo (2010). Informe Defensorial No. 150. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia, p. 68 y 357. Véase: Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños, párr 56 y 62. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁴⁵ CIDH (2009). Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Citado por PALUMMO, Javier.

quedarse inmóvil, ya sea de pie o arrodillado durante varias horas. También se ha relevado información en relación a la existencia de calabozos para castigar a quienes realizan hechos violentos¹⁴⁶. Todas estas prácticas son aún más graves en los casos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad mental¹⁴⁷.

Existe información en referencia a la utilización del aislamiento como medida disciplinaria, pese a que se trata de una medida prohibida expresamente por el derecho internacional de los derechos humanos. Es así que el Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por su utilización en las instituciones, sobre la única base de una decisión de la dirección del centro y sin normativa alguna¹⁴⁸.

En definitiva, las medidas disciplinarias de aislamiento no se han abolido en muchos de los países de la región, e incluso en lugares donde se ha prohibido, suele seguir ocurriendo en la práctica. Estas circunstancias son especialmente graves. El aislamiento en solitario de un niño por tiempos prolongados es, definitivamente, una práctica cruel asimilable a la tortura y debe ser prohibida y eliminada¹⁴⁹.

El uso de la fuerza y las medidas de coerción de cualquier tipo también deberían estar absolutamente prohibidas, excepto en circunstancias excepcionales en las que puedan considerarse necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas, requiriéndose en todos los casos que sean aplicadas conforme lo establecido en la ley, de manera razonable, proporcionada y respetando los derechos fundamentales de los niños¹⁵⁰. El uso deliberado de la fuerza para provocar cierto grado de dolor o humillación, así como toda forma de castigo que implique acciones estigmatizantes o el desconocimiento a la dignidad de los niños, resulta contrario al derecho internacional de los derechos humanos¹⁵¹.

¹⁴⁶ Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) (2011). Niñez y adolescencia institucionalizada. Véase: Disability Rights International y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2011). Abandonados y Desaparecidos. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁴⁷ Perú. Defensoría del Pueblo (2010). Informe Defensorial No. 150. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia, p. 68 y 357. Véase: Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) (2011). Niñez y adolescencia institucionalizada. Véase también: Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños, párrs. 56 y 62. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁴⁸ Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Trinidad y Tobago, CRC/C/TTO/CO/2, 17 de marzo de 2006, párr. 43. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁴⁹ CIDH: Principios y buenas prácticas protección personas, principio XXII.3. Véase: CIDH: Informe N° 63/99, Caso 11.427. Víctor Rosario Congo. Ecuador, 13 de abril de 1999, párr. 55 a 59. Véase también: Convención sobre los Derechos del Niño: Artículos 19 y 37; Reglas de La Habana: Reglas 66 y 67; Reglas de Beijing: Regla 17.3; Directrices de Riad: Directriz 54. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁵⁰ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 97. Véase: Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños, párr. 54. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁵¹ Comité de los Derechos del Niño: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, párr. 14. Citado por PALUMMO, Javier.

Asimismo, se ha registrado el uso de fármacos psiquiátricos en los niños que se encuentran en las instituciones como método de sujeción. En un informe realizado en Argentina en relación a las instituciones de la ciudad de Buenos Aires, el 56% de las instituciones, de todas las modalidades de atención, asumen tener población medicada psiquiátricamente¹⁵². Mientras, el 92% de las instituciones de modalidad especial también señala que tiene población medicada psiquiátricamente¹⁵³. Estas situaciones se reproducen en varios países y hace necesario el establecimiento de prohibiciones explícitas respecto de la utilización de drogas y medicamentos como forma de coerción. El uso de los mismos solo puede fundarse en razones médicas o terapéuticas conforme a la prescripción de especialistas habilitados¹⁵⁴.

Los problemas relativos a la adopción de medidas disciplinarias en las instituciones de protección no se agotan con el tipo de sanciones, sino que también refieren al procedimiento. No es usual la descripción explícita de conductas reprochables que ameritan sanciones disciplinarias. Por el contrario, en la mayoría de los países, la información disponible señala que las sanciones se imponen con base en categorías abiertas que permiten una amplísima discrecionalidad a los funcionarios. Estas descripciones genéricas atentan contra la posibilidad de los niños de conocer y comprender las conductas que se encuentran prohibidas y las posibles sanciones a las que pueden ser sometidos.

Para que las medidas disciplinarias que puedan adoptarse en las instituciones de protección sean legítimas, deben estar adecuadas a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. La identificación de normas o prácticas contrarias a los mismos deben movilizar a las autoridades a establecer una normativa adecuada y actuar en forma diligente a efectos de poner fin a dichas prácticas, responsabilizando y aplicando sanciones al personal involucrado y teniendo en cuenta estos aspectos a la hora de revisar la autorización y habilitación conferida a las instituciones en el marco de sus políticas de supervisión continua¹⁵⁵.

¹⁵² Argentina. Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ministerio Público Tutelar (2010). La institucionalización de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires, p.13, *Ibid.*, p. 31. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁵³ *Ibidem.*, Pág. 31. Véase también: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2007). Los derechos humanos y la salud mental en la Ciudad de Buenos Aires: Una transformación necesaria, Buenos Aires. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁵⁴ Informe del Experto Independiente de Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños, párr. 54. Véase: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directriz 97. Véase también: Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, Principio 10. Citado por PALUMMO, Javier.

¹⁵⁵ Comité de los Derechos del Niño: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales, párr. 43. Citado por PALUMMO, Javier.

3.2.6 OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS EN RELACIÓN A LA INSTITUCIONES QUE EJECUTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Un principio general es que los estados deben responder por los actos y omisiones que sus agentes realizan al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia¹⁵⁶. Pero también deben responder en el caso de actos de violación de derechos humanos cometidos por terceros o particulares, en el marco de las obligaciones del estado de garantizar el respeto de esos derechos entre individuos¹⁵⁷.

El derecho internacional de los derechos humanos no admite argumentaciones basadas en una dicotomía entre lo público y lo privado que tienden a desconocer o restringir injustificadamente los derechos humanos¹⁵⁸. En el caso específico de la prestación de servicios públicos, la delegación a la iniciativa privada exige como elemento fundamental la responsabilidad de los estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación y de la forma más efectiva posible¹⁵⁹. Estas obligaciones son especialmente relevantes en relación al funcionamiento y las condiciones de las instituciones de protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes.

El hecho de que el sector privado tenga a su cargo instituciones no reduce en modo alguno la obligación de los estados de garantizar el reconocimiento y la realización de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes que allí se encuentran. Por esta razón, se ha consagrado la obligación de que se establezca un mecanismo o proceso permanente de supervisión para vigilar que todos los proveedores públicos y privados de servicios respeten los derechos de niños, niñas y adolescentes¹⁶⁰. En los casos en los que los servicios no estatales desempeñan una función preponderante, los estados tienen “la

¹⁵⁶ Artículo 1.1 de la Convención Americana. Véase: Corte IDH: Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párrafo 108; véase también: Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006, párrafo 111. Véase además: CIDH (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II., doc. 57, 31 diciembre 2009, párrafo 39.

¹⁵⁷ RUGGIE, John (2011). Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011; especialmente el comentario al principio 1º de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos.

¹⁵⁸ CIDH (2009). Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, OEA/Ser.L/V/II.135, 5 de agosto de 2009, párr. 70 y 72.

¹⁵⁹ CIDH: Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006, párrafos 96 y 99.

¹⁶⁰ Comité de los Derechos del Niño: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44), párr. 44. Véase: CDPD, Artículo 7.

obligación de supervisar y regular su calidad para garantizar que se protegen los derechos del niño y se atiende a su interés superior”¹⁶¹.

1) Registro y habilitación de las instituciones.

El establecimiento de mecanismos de registro y habilitación de las instituciones debe ser abordado de forma prioritaria en atención a la importante cantidad de instituciones a cargo de organismos privados en la región latinoamericana.

El cumplimiento de los deberes de los estados requiere el establecimiento de la obligación legal de que todas las instituciones de protección y cuidado estén inscritas en un registro específico y sometidas a un proceso de habilitación para su funcionamiento, basados en criterios técnicos de calidad en el cuidado y la protección de todos los derechos establecidos en la normativa¹⁶². El sistema de registro y habilitación debe ser adecuado, lo cual implica por ejemplo desalentar la existencia de centros de gran tamaño, impedir la colocación de niños menores de tres años en los mismos, salvo circunstancias excepcionales y promover estrategias de desinstitucionalización¹⁶³.

Además, es fundamental que todos los países establezcan un registro específico que incluya todas las modalidades de atención independientemente de su carácter público, privado o su forma de financiación. Dicho registro debe conferir a las instituciones una habilitación para poder funcionar por un período determinado, cuando reúnen los requisitos mínimos establecidos por los estados de conformidad a la normativa internacional de derechos humanos.

2) Registro de los niños, niñas y adolescentes.

La implementación de un registro completo y actualizado de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las instituciones de protección debe ser considerada una prioridad de los estados. De acuerdo a las “Directrices sobre las modalidades

¹⁶¹ Comité de los Derechos del Niño: Realización de los derechos del niño en la primera infancia, párr. 32. Véase: Comité de los Derechos del Niño: párr. 43. Véase también: Comité de los Derechos del Niño: Informe sobre el 31º período de sesiones, septiembre a octubre de 2002, Día de debate general sobre “El sector privado como proveedor de servicios y su función en la realización de los derechos del niño”, párr. 630 a 653.

¹⁶² Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 55 y 105. La directriz 73 establece que: “[t]odos los proveedores de servicios de acogimiento alternativo deberían haber sido declarados idóneos o habilitados de conformidad con las disposiciones legales”.

¹⁶³ *Ibidem.*, Directrices 23 y 108.

alternativas de cuidado de los niños” dicho registro debe incluir los expedientes detallados de todos los niños acogidos y los planes individuales de atención, entre otros aspectos¹⁶⁴.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, directriz 110:

Los expedientes de los niños acogidos deberían ser completos, actualizados, confidenciales y seguros, e incluir información sobre su ingreso y salida y sobre la forma, contenido y circunstancias de la entrega en acogimiento de cada niño, además de los correspondientes documentos de identidad y otras señas personales. En el expediente del niño debería hacerse constar la información sobre su familia, así como incluir los informes basados en las evaluaciones periódicas. Este expediente debería acompañar al niño durante todo el período de acogimiento alternativo y ser consultado por los profesionales debidamente habilitados encargados en cada momento de su cuidado.

3) Control, supervisión y monitoreo diligente.

Las instituciones públicas o privadas de protección constituyen servicios de interés público que deben estar sujetos a supervisión. El artículo 3.3. de la Convención sobre los Derechos del Niño es muy claro al establecer la obligación de los estados de someter a las instituciones a procedimientos adecuados de supervisión¹⁶⁵. En cuanto a la forma en la cual se deben desarrollar las labores de supervisión, la directriz 128 de las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” establecen que se debe incluir “visitas tanto programadas como no anunciadas, que comprendiesen la observación del personal y los niños y entrevistas con ellos”. Es importante que exista la posibilidad de investigar cuando corresponda, determinar responsabilidades, imponer sanciones y tener la posibilidad de cancelar las habilitaciones o determinar la clausura de las instituciones.

Estos procesos deben incluir a todas las instituciones y tener en cuenta las especialidades de cada una de ellas¹⁶⁶. Especial atención se debe de prestar a las instituciones de atención a niños con discapacidad, en las cuales con frecuencia la calidad de los

¹⁶⁴ Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 109, 110, 111 y 112.

¹⁶⁵ Corte IDH: Caso Ximenes López. Sentencia de 4 de julio de 2006, párrafos 94, 96, 99. Caso Albán Cornejo y otros. Sentencia de 22 de noviembre de 2007, párrafo 119. Véase: CIDH, OEA/Ser.L/V/II.135, 5 de agosto de 2009, párr. 69. Véase también: Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/GC/12, párr. 72.

¹⁶⁶ European Court of Human Rights. Case of Storck v. Germany, Application No. 61603/00, judgment of 16 June, 2005, p. 103. Véase: Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de salud mental: Principio 22. Véase también: CIDH: Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006, párrafos 96, 99 y 108.

cuidados es muy inferior al nivel necesario, lo que puede estar vinculado con la ausencia de supervisión¹⁶⁷.

3.2.7 REGULACIÓN EN EL SALVADOR RESPECTO A LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CENTROS QUE EJECUTAN MEDIDAS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

La LEPINA en su artículo 174, establece las condiciones mínimas que deben reunir los programas vinculados con las medidas de protección:

Los programas que se utilicen para la ejecución de medidas de protección deberán tomar en cuenta, para su funcionamiento, el interés superior de la niña, niño y adolescente, y los siguientes aspectos:

- a) Preservación de los vínculos familiares;*
- b) Conservación de los grupos de hermanos;*
- c) Preservar y garantizar la identidad y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes atendidos;*
- d) Estudio personal y social de cada caso y garantizar la atención individualizada y en pequeños grupos;*
- e) Velar por una alimentación y vestido adecuado, así como los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;*
- f) Garantizar la atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;*
- g) Acceso y garantía a actividades educativas, de profesionalización, culturales, deportivas, de ocio, así como el derecho a estar informado de las situaciones de la comunidad y del país en general;*
- h) Garantizar la individualización, el respeto y la preservación de los bienes pertenecientes a las niñas, niños y adolescentes; e,*
- i) Preparación gradual de la niña, niño y adolescente para la separación y posterior seguimiento ante la salida de la entidad de atención.*

¹⁶⁷Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad, párr. 47.

Por su parte el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida¹⁶⁸ en su artículo 21, reproduce los aspectos antes mencionados haciendo pequeños cambios en su redacción en los literales b, c, y g; y en el caso del literal i) agrega otros elementos quedando este de la siguiente forma “*Preparación gradual de la niña, niño y adolescente para la separación y posterior seguimiento ante la salida de la entidad de atención, que incluya asesoría, formación y orientación familiar para superar las causas que dieron origen a la separación de la niña, niño o adolescente*”; asimismo agrega otros dos literales siendo estos: j) *Garantizar el derecho a opinar de las niñas, niños y adolescentes en todo el desarrollo de la medida, y k) Respetar las creencias religiosas de origen, de las niñas, niños y adolescentes, y promoverlas a nivel familiar.*

El artículo 22 del mismo Reglamento establece las características que deben reunir los programas que se utilicen para la ejecución de las medidas de protección administrativas y judiciales, siendo estas:

a) *Flexibles, es decir, que pueda adaptarse a una realidad en constante movimiento para asegurar la satisfacción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes aprovechando los recursos existentes, sin que se transforme la naturaleza del programa y gestionando, la entidad que lo ejecuta, con otras instituciones que provean el servicio no comprendido dentro de éste para su apoyo, en interés superior de la niñez y de la adolescencia y bajo el marco de la legalidad.*

b) *Focalizados, entendido como aquellos servicios prestados en el ámbito de residencia más cercana para la niña, niño o adolescente,*

c) *Pertinentes, que respondan a las necesidades de la población beneficiada,*

d) *Descentralizados, que sean accesibles y oportunos, y de acuerdo a la demanda de la población beneficiada,*

e) *Participativos, es decir, que se tome en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente en todas las fases del proceso de atención, se promueva su participación dentro de sus ámbitos de desarrollo, y acciones positivas para la participación de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o vulnerabilizados.*

¹⁶⁸ Aprobado mediante acuerdo Número 5, XVIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

f) Interdisciplinarios, con personal de diferentes disciplinas para la atención con calidad y calidez a las niñas, niños y adolescentes,

g) Especializados, es decir, brindar una atención diferenciada y especializada de acuerdo a los derechos, necesidades y circunstancias de cada niña, niño o adolescente.

h) Integrales, se refiere a la coordinación y articulación de todas las instituciones del Estado, familia y sociedad, para la garantía de todos los derechos a todos y todas las niñas, niños y adolescentes,

i) Laicos, es decir, que no se invoque ninguna costumbre, tradición, pensamiento, conciencia, religión, ni consideración para justificar las amenazas o violaciones a los derechos de la niñez y la adolescencia, o condicionar el tipo de atención que se presta al ejercicio de una determinada religión o fe, y

j) Factibles, que la ejecución del programa pueda ser realizable en el tiempo y la forma prevista, y se cuente con los recursos para desarrollarlo.

En cuanto a las obligaciones¹⁶⁹ que asumen las entidades de atención que ejecutan las medidas de acogimiento de emergencia, y el acogimiento familiar e institucional, son las siguientes:

a) Asumir el cuidado personal de la niña, niño o adolescente acogida o acogido, cuando la resolución judicial así lo determine;

b) Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida. Para tal efecto garantizará el contacto de la niña, niño o adolescente con sus familiares por lo menos dos veces al mes, e informará a la autoridad responsable, cuando no hayan sido posibles las visitas mensuales; así también, desarrollarán acciones encaminadas a fortalecer a las familias brindándoles herramientas para potenciar sus propias capacidades y la superación de las problemáticas socio familiares, a fin de promover y asegurar el reintegro de las niñas, niños y adolescentes a éstas;

c) Colaborar en el esclarecimiento de la situación jurídica de la niña, niño o adolescente privada o privado de su medio familiar; y apoyar la comunicación de la niña, niño o adolescente con su defensor o defensora, Procurador o Procuradora, u otra autoridad que atienda su caso;

¹⁶⁹ Artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida.

d) *Agotar todas las acciones necesarias para reincorporar o revincular a la niña, niño o adolescente en su familia de origen;*

e) *Informar periódicamente, al menos trimestralmente, al Juez o Jueza Especializado de Niñez y Adolescencia competente, de la situación general de la niña, niño o adolescente en acogimiento, o en cualquier momento si cambiasen las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta última se ratifique, se modifique o se dé por finalizada. Si la medida de acogimiento fue dictada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y cambiasen las circunstancias que la motivaron previo al plazo de quince días continuos previstos en el artículo 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se deberá informar inmediatamente a fin de que dicha autoridad decida sobre su ratificación, modificación o finalización;*

f) *Colaborar en los trámites necesarios para satisfacer las necesidades de las niñas, niños y adolescentes atendidas y atendidos, así como apoyarles en la obtención de sus documentos de identidad ante las autoridades competentes; y,*

g) *Informar a la autoridad judicial o administrativa que dictó la medida, de la imposibilidad de continuar en el ejercicio de ésta para que decida lo pertinente, en el interés superior de la niña, niño o adolescente acogida o acogido.*

3.2.8 LAS COMPETENCIAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

Con la entrada en vigencia de la LEPINA, el ISNA dejó de ser el ente rector de la protección de la niñez y adolescencia en El Salvador, y se transformó en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida¹⁷⁰, siendo sus competencias, en otras,¹⁷¹ las siguientes:

- ✓ *(d) Desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados;*

¹⁷⁰ Artículo 179 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

¹⁷¹ *Ibidem*. Artículo 180.

- ✓ (e) *Desarrollar programas para la formación y acreditación de familias para acogimiento familiar;*
- ✓ (f) *Prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes y asistir a otras entidades en esta misma función;*
- ✓ (h) *Promover y ejecutar estrategias, planes y programas de formación y capacitación dirigidos a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia, así como en materia de prevención de situaciones que afecten a la niña, niño, adolescente y su familia;*

Específicamente en los literales “d” y “f” del artículo 180 de la LEPINA, se concreta la responsabilidad del ISNA en cuanto a la creación de programas de protección y a la prestación de los servicios necesarios para la ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, en concordancia con lo estipulado en el artículo 129 de la LEPINA.

3.2.8.1 PROTOCOLOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA JUDICIAL DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia cuenta con protocolos, procedimientos e instructivos de trabajo los cuales se detallan a continuación¹⁷²:

1. Protocolo para la Atención Psicosocial de Niñas, Niños y Adolescentes con Medidas de Protección;
2. Guía de Orientación y Construcción del Plan de Vida para Adolescentes;
3. Procedimiento de Atención y Seguimiento Social a Niño, Niña, Adolescente, Padres, Madres o Responsable en Centros de Acogimiento;
4. Procedimiento de Abordaje Psicológico a Niños, Niñas y Adolescentes con Medidas de Protección Administrativas y Judiciales en Centros de Acogimiento;

¹⁷² Información proporcionada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en fecha 04 de mayo del año 2016, (solicitud clasificada bajo el número OIR16-031).

5. Instructivo de Intervención en Situación de Crisis de Niñas, Niños y Adolescentes Atendidos en los Centros de Acogimiento;

6. Procedimiento para Promover y Desarrollar el Componente de Arte y Cultura en los Centros de Acogimiento Institucional; y

7. Procedimiento ante Situaciones de Vulneración de Derecho a Niños, Niñas y Adolescentes Acogidos en los Centros de Programas Administrados por el ISNA.

Dichos instrumentos tienen como finalidad el desarrollo de los componentes de atención, siguientes¹⁷³:

a). Fortalecimiento familiar; b) Entorno familiar saludable; c) Salud integral; d) Educación integral; e) Arte y cultura; f) Recreación y deportes; g) Preparación para la vida y; h) Participación activa.

3.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Acogimiento institucional: Constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal y excepcional. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar alguna de las modalidades del acogimiento familiar.

Adolescente: Es la persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad. Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Institucionalización: Es el acto de ingresar a una persona en una institución de carácter público o privado.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia: Es una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente en el Sistema de Protección Integral por medio de la Red de Atención Compartida, que tiende dentro de sus competencias desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados.

¹⁷³ *Ibidem.*

Interés superior de la niña, niño y adolescente: Toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la niña, niño o adolescente, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia: Son dependencias administrativas departamentales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), con autonomía técnica; cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local, para lo cual pueden dictar medidas de protección.

Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia: Son los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Medidas de protección: Son órdenes de obligatorio cumplimiento que impone la autoridad competente a favor de las niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, cuando hay amenaza o violación a sus derechos e intereses legítimos.

Medidas judiciales de protección: Son las órdenes de obligatorio cumplimiento dictadas por los Jueces de Niñez y Adolescencia. Pueden consistir en acogimiento familiar o acogimiento institucional.

Niña o niño: Es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos. Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Prioridad absoluta: Significa que el Estado debe adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para garantizar la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional, asimismo, que se le dé prioridad al destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y a protección preferente frente a situaciones de amenaza, violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.

Protección integral: Es el conjunto de políticas, acciones, planes y programas, que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones

especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados o están amenazados en sus derechos.

Red de Atención Compartida: Es el conjunto coordinado de entidades de atención. Sus miembros tienen como funciones principales la protección, atención, defensa, estudio, promoción y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Es el conjunto coordinado de órganos, entidades e instituciones públicas o privadas, cuyas políticas, planes y programas tienen como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Situación irregular: Es aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental, agregando que se encuentran también en Situación Irregular los menores que no reciben tratamiento, educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades

3.4 SISTEMA DE HIPÓTESIS.

Las hipótesis son guías para una investigación, ellas indican lo que estamos buscando o tratando de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas en forma de proposiciones. Para efectos de la presente investigación la hipótesis sujeta a comprobación fue la siguiente:

La ejecución de la medida de protección de acogimiento institucional, a favor de niños, niñas y adolescentes, en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, le genera responsabilidad internacional al Estado Salvadoreño, por no cumplir con los estándares establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que regulan la materia.

CAPÍTULO IV

HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN.

4.1. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En este capítulo se presentan todos los datos obtenidos a través de la implementación de una gama de técnicas e instrumentos de investigación, los cuales se detallan a continuación.

En primer lugar, se hizo uso de la Ley de Acceso a la Información Pública, para requerir información pública relacionada con el tema, al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA) y a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), presentando las solicitudes por conducto del Oficial de Acceso a la Información Pública de cada institución, cumpliendo con los requisitos y siguiendo el proceso establecido en dicha Ley.

En segundo lugar, se realizaron las siguientes entrevistas: al Magistrado y Magistrada de la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia; a las Juezas y el Juez de Niñez y Adolescencia de San Miguel y San Salvador; al Jefe de la Oficina Territorial de Protección de Derechos de la Región Oriental del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia; a la Coordinadora de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia, de la Ciudad de San Miguel; al Director y Equipo Técnico del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel; y por último a los y las adolescentes¹⁷⁴ que se encuentran bajo la medida de protección de acogimiento institucional en dicho centro de protección.

En tercer lugar, se utilizó la técnica de investigación, denominada observación, y su ejecución se llevó a cabo por medio del instrumento, llamado “Ficha de Observación” la cual fue elaborada por el grupo investigador y tenía como objetivo fundamental la observación de la infraestructura, condiciones y servicios del Centro, para verificar si cumple con los estándares internacionales para ejecutar la medida de protección de acogimiento institucional.

¹⁷⁴ Aclaración: para la realización de las entrevistas a los y las adolescentes se solicitó la autorización de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San Miguel, la cual fue aprobada y se encuentra agregada en los anexos de la presente investigación.

Por último, se realizó un análisis del Plan Anual Operativo para el año 2016, del Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

A continuación, se realiza una descripción individualizada de cada una de las técnicas e instrumentos que fueron empleados en el desarrollo de la investigación, así como los resultados arrojados por cada uno de ellos.

4.1.1 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

4.1.1.1 SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Como se mencionó anteriormente se solicitó información al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, al cual se le formularon cuatro peticiones concretas, siendo ellas las siguientes:

- 1- *Estadísticas clasificadas por edad, sexo tiempo de permanencia y perfil de atención, y desglosadas por mes de las niñas, niños y adolescentes que hayan cumplido la Medida Judicial de Acogimiento Institucional, en el Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con especificación del tiempo de permanencia por cada niña, niño y adolescente, en el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2013 al mes de diciembre del año 2015.*
- 2- *Procesos, directrices y lineamientos con los que cuenta el Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, para ejecutar la medida judicial de Acogimiento Institucional, en sus diversos componentes de atención.*
- 3- *Versión pública de los informes de las supervisiones especializadas realizadas por la Oficina Territorial para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida (antes Coordinación de la RAC) de la Delegación Regional Oriental del ISNA, sede San Miguel, en el Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2013 al mes de diciembre del año 2015.*

- 4- *Versión pública de los informes de monitores realizados por la Oficina Territorial de Protección de los Derechos (antes Coordinación de Restitución de Derechos) de la Región Oriental, en el Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2013 al mes de diciembre del año 2015.*

En razón de lo anterior, mediante resolución de las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo del año 2016, el oficial de acceso a la información pública del ISNA resolvió otorgar la información solicitada, entre la cual se proporcionaron los informes de supervisión institucional realizados por la Oficina Territorial para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida y la Oficina Territorial de Protección de los Derechos, ambas de la Región Oriental, durante los años 2013, 2014 y 2015 al Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la Ciudad de San Miguel.

Presentación y análisis de los Informes de Supervisión Institucional, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.

1. Año 2013.

En el año 2013 la Oficina Territorial para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida de la Región Oriental, realizó tres informes, los cuales se denominan “Informes de Supervisión Institucional”, el primero en fecha 24 de junio del año 2013; el segundo el 9 de septiembre del año 2013 y el tercero el 3 de diciembre del año 2013. Dichas supervisiones tenían como objetivo fundamental la verificación de las condiciones del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, en los siguientes componentes: educación, recreación, atención psicosocial, talleres vocacionales, fortalecimiento familiar, salud y nutrición y componente cultural.

a) Informe de fecha 24 de junio del año 2013.

En dicho informe se determinó lo siguiente:

En los componentes de educación, salud y nutrición, cultura y recreación, básicamente se tienen buenas condiciones, con relación al primer componente: se cuenta con educación en principios y valores, los cuales fueron desarrollados por la educadora del centro y se contó con el apoyo de 4 practicantes de las Universidades de El Salvador y Gerardo

Barrios; así mismo se realizaron visitas a iglesias cristianas y se desarrollaron temáticas relacionadas a Ley Penal Juvenil por la Coordinación de Reinserción Social.

En salud y nutrición, se contaba con expedientes clínicos y en enero de ese año se realizó una jornada médica de parte de SAVE CHILDREN, tenían locker para almacenamiento de medicamentos; sin embargo no llevan un control específico sobre talla y peso de los NNA¹⁷⁵, cuentan con menú elaborado por la nutricionista del ISNA.

Los componentes de recreación y cultura, fueron ejecutados con acciones concretas, en el primero se llevaron a cabo algunas salidas a algunos centros turísticos de la Ciudad como Altos de Cueva y en el segundo visitaron el Teatro de la Ciudad y en el tiempo libre juegan dentro del Centro.

Atrae la atención, los componentes de Fortalecimiento Familiar y Talleres Vocacionales: puesto que en el caso del Fortalecimiento Familiar, el párrafo 3 del folio 160 del Informe de Supervisión Institucional del 24 de junio del 2013, en la parte final se consignó: “*El centro no cuenta con un programa de escuela para padres*”; se revela que el Centro no está haciendo mucho por la concientización de los padres en relación a los problemas o situaciones que generaron que sus hijos e hijas se encuentren en el centro, situación que ayudaría a superar la problemática y propiciar el reintegro del niño, niña y adolescente a su núcleo familiar.

Con relación a los Talleres Vocacionales, en el primer párrafo del folio 159 del informe en comentario, se estableció que *el centro no cuenta con talleres vocacionales*, y lo justifican según la directora del centro en el hecho que, la estadía de las niñas, niños y adolescentes es transitoria, es decir permanecen en el Centro por un periodo de tiempo muy corto; sin embargo en un documento Excel denominado “*ErlindayErnestina_Permanencia2013_2015 – Excel*”, el que fue proporcionado por la misma institución, donde se refleja el tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes bajo la medida de protección de acogimiento institucional; durante los años 2013 a 2015, se encontraron casos de niñas, niños y adolescentes cuya permanencia en el Centro es de 65.33 meses lo cual equivale a 1987 días, es decir más de 5 años, en otro caso encontrado la permanencia es de 98.99 meses lo que es igual a 3011 días, más de 8 años y el caso más grave un niño, niña y adolescente que permaneció 128 meses equivalentes a 3915 días, lo que es igual a más de 10 años. Cabe preguntarse ¿Por qué

¹⁷⁵ NNA es utilizado en los informes para referirse a los niños, niñas y adolescentes. El subrayado es nuestro.

las autoridades del centro, lo manejan como centro transitorio?, cuando existe información manejada por ellos mismos, que ciertas personas menores de edad han permanecido hasta 10 años en dicho establecimiento de acogida.

La situación mencionada, se considera grave puesto que el ocio puede generar que los niños, niñas y adolescentes que permanecen en el centro no aprovechen el tiempo en actividades que les generan beneficios en pro de su desarrollo integral.

No se quiere continuar con el análisis de la información recabada, sin antes hacer una aclaración con respecto al documento (*"ErlindaErnestina_Permanencia2013_2015-Excel"*), antes relacionado, donde se proporciona la información sobre el tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el Centro de Acogida Inmediata en mención, y es que, dentro de la información proporcionada se encuentran unos datos que llaman la atención:

- Uno de ellos tiene que ver con el tiempo de permanencia en el centro, puesto que se manejan datos de niños, niñas y adolescentes que han permanecido más de 10 años en el centro, situación que carece de lógica y credibilidad, ya que se conoce que el CAI inicio su funcionamiento en el mes de diciembre del año 2010, por lo tanto es imposible que un niño, niña o adolescente haya permanecido más de 5 años en el centro.
- El otro dato está relacionado con un apartado dentro del referido documento, en el que se consignó el tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en días; al analizar los casos se encontraron algunos en donde el tiempo de permanencia se estableció en sentido negativo, por ejemplo: -6, -8, -4.

Sobre estos dos aspectos se dirigió vía correo electrónico una Solicitud de Aclaración al Oficial de Acceso a la Información Pública del ISNA, en la cual puntualmente se pedía una aclaración sobre los dos puntos antes mencionados; el Oficial de Acceso contestó que había recibido la solicitud y que esta fue remitida al área correspondiente, siendo esta la Gerencia de Planificación Institucional, y se proporcionó un número de teléfono para contacto; efectivamente hubo comunicación con dicha área a través de una llamada telefónica, la cual fue atendida por una persona que dijo ser la secretaria del Gerente de Planificación Institucional, quien manifestó que la solicitud sería dirigida a otra área y que posteriormente se iba a regresar la llamada, días después se recibe una llamada en la

cual se consulta sobre la solicitud de aclaración que se había presentado con anterioridad y como respuesta a dicha aclaración se manifestó que en el caso de los niños, niñas y adolescentes que según la información proporcionada han permanecido más de 10 años en dicho centro, es porque con anterioridad habían permanecido en otros centros y con relación al punto de los días consignados en negativo, manifestaron que era un evidente error de digitación.

La situación anterior es un hallazgo interesante, puesto que pone en evidencia la falta de orden en la información de los niños, niñas y adolescentes, que lleva el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Regresando al análisis del informe de supervisión, también llama la atención las conclusiones hechas por el equipo supervisor, entre las que resaltan las siguientes conclusiones: *“2 se considera que el personal del centro no está implementando las estrategias ni acciones más idóneas para abordar adecuadamente las problemáticas presentes en la población infantil y adolescentes sobre todo por el tipo de población que en las últimas semanas han ingresado al centro, ya que algunos tienen vínculos con pandillas, lo que hace que se genere influencia negativa y acciones que ponen en peligro a los demás NNA del centro e incluso vulnerar los derechos de los mismos”*. Es decir que el personal de CAI no está totalmente capacitado, para desarrollar las estrategias y acciones, que velen por la solución de problemáticas dentro del centro, aspecto sobre el que los especialistas que realizaron dicha supervisión concluyeron, que puede generar una vulneración de los derechos de la población atendida.

Conclusión 3 *“Se observa en el equipo técnico, educadoras/or del CAI insatisfacción por no tener los suficientes recursos didácticos y otros materiales para trabajar con los NNA, así como también incentivos que los motiven”*. El centro carece de recursos didácticos, lo que implica que los educadores y educadoras no realicen actividades educativas con los niños, niñas y adolescentes del centro.

Conclusión 6 *“Según los resultados obtenidos en la aplicación de entrevistas a los NNA, vemos que existe cierto nivel de insatisfacción en la población del CAI, en cuanto al trato y cuidado que reciben por parte de algunas educadoras, además de sentirse prisioneros y aburridos en el centro ya que no se realizan las suficientes actividades recreativas que les motiven y les mantengas animados”*. Es de hacer notar, que si producto de entrevistas realizadas a los niños, niñas y adolescentes del centro en mención, se conoce que estos

presentan insatisfacción sobre el trato y cuidado recibido, es muestra que las cosas no se están realizando de la mejor manera, aún más grave se considera que los niños, niñas y adolescentes se consideren como prisioneros y aburridos dentro del centro, puesto que sin ser peritos en la materia se puede presumir la existencia de daños psicológicos y perjuicios en el desarrollo integral de los mismos.

Conclusión 7 *“El centro no cuenta con un programa de escuela para padres para desarrollar y no se ha tomado la iniciativa para elaborarlo debido a que las visitas de los familiares de NNA son muy pocas por no decir que casi nunca llegan al centro por lo que no se está trabajando este componente”*. En el marco de la supervisión realizada ya se había hecho mención que dicho centro carece de un programa de escuela para padres, lo cual genera efectos negativos, puesto que los padres de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el centro, no reciben educación orientada a superar las dificultades y causas que generaron que sus hijas e hijos se encuentren en el CAI.

Conclusión 10 *“El comedor sigue siendo utilizado provisionalmente para la ludoteca entre otras funciones, ya que no se ha establecido un lugar destinado únicamente para ello por no contar con el suficiente espacio”*. Se evidencia que la infraestructura no es la adecuada, puesto que ni siquiera se ha establecido un lugar fijo como comedor, lo cual conlleva seguramente incomodidad al momento de ingerir la alimentación correspondiente, máxime cuando ese espacio se utiliza para varias actividades.

Así mismo en la conclusión número 11 se estableció lo siguiente: *“Aun no se han tomado medidas para mejorar la ventilación en el área de dormitorios de las niñas y adolescentes, solo el sistema eléctrico del área de niños que ya está funcionando adecuadamente”*. Es un hecho notorio que el clima en la Ciudad de San Miguel, es una situación que afecta de gran manera la tranquilidad de las personas, y si la ventilación es un problema no solucionado en el centro, se puede sostener que faltan condiciones básicas, para la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes.

En la conclusión número 12, se consignó una situación ya manifestada, que tiene relación con la carencia de un programa de talleres vocacionales, a tal efecto el equipo supervisor dijo: *“Aun no se cuenta con un plan de trabajo para ejecutar talleres vocacionales orientados al desarrollo de habilidades y destrezas en la población de las NNA”*.

En virtud que los miembros de la Oficina Territorial para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, son peritos en el tema, es de vital importancia resaltar las recomendaciones que ellos hacen, para superar los problemas con los que cuenta el centro, en virtud que lo hacen sobre la base de la evaluación que resultó en el informe que se está analizando, en ese sentido se hace mención de las recomendaciones (las cuales en adelante serán identificadas como “R.1 o R.2” según sea el número) proporcionadas por el equipo supervisor y que el equipo investigador considera más importantes:

R.1 *“Se considera necesario que cuando un NNA llegue al centro se realicen exploraciones psicológicas cuidadosas que permitan detectar el estado emocional de los mismos y con ello buscar las estrategias más idóneas para abordarlos de modo que no se afecte o altere la condición emocional de los NNA ya ingresados con anterioridad y de esta manera prevenir la vulneración de los derechos”*. Los niños, niñas y adolescentes cuando ingresan al CAI no son evaluados de una forma cuidadosa, para encontrar la mejor estrategia para su atención.

Otro aspecto que atrae mucho la atención, es lo establecido en las recomendaciones R.2, R.3, R.4, R.5 y R.6; en virtud de que dichas recomendaciones se centran en el personal del CAI. A groso modo se recomienda, la realización de evaluaciones psicológicas, para verificar los estados emocionales del personal del centro; elaborar y dar seguimiento a un plan de salud mental, para controlar niveles de estrés y ansiedad; coordinar para solicitar capacitaciones y talleres para todo el personal; promover prácticas de estímulos verbales e incentivos, para lograr la motivación de empleados y empleadas; y valorar la contratación de un vigilante.

De las recomendaciones antes mencionadas y sin ser expertos en el tema, se puede poner en entredicho la idoneidad del personal del CAI, para el desarrollo de sus funciones.

Otras recomendaciones no menos importantes, y mencionando sola la esencia de las mismas, entre ellas tenemos: *la implementación de talleres vocacionales para la población infanto adolescente del centro “R.8”; realización del programa de escuela para padres “R.10”; así mismo se sugiere la consideración por parte de JENA y Juntas de Protección él envió de NNA con vínculos pandilleriles al Centro, “R.15”*.

Con relación a las conclusiones plasmadas en el informe analizado, se pueden resaltar los siguientes aspectos: No se están realizando suficientes actividades recreativas; no se están realizando talleres vocacionales; existe insatisfacción por parte del equipo técnico y educadores por la falta de recursos didácticos para la realización de actividades educativas; se requiere mayor mantenimiento en la zona de los baños; no se cuenta con programa de escuela para padres.

Del análisis de las recomendaciones realizadas al final de la evaluación, se pueden destacar de forma general, la realización de evaluaciones psicológicas, tanto a la población compuesta por niños, niñas y adolescentes, así como para el personal del CAI; la realización de actividades recreativas; y que se desarrolle un plan de vida.

b) Informe 9 de septiembre de 2013.

En las recomendaciones hechas en este informe, existen dos que llaman la atención y una de ellas es la número 2, la cual entre otros aspectos dice: *“que por la transitoriedad de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el centro y por el hecho que solo cuentan con una psicóloga, algunas niñas, niños y adolescentes no son evaluados psicológicamente”*, incluso se estableció que algunos salen del centro sin ser intervenidos individualmente, por lo cual se pone en tela de juicio lo manifestado en el presente informe así como en el anterior, donde se consignó que *“la estadía de los niños, niñas y adolescentes en la institución es transitoria”* y es que se conocen casos de niños, niñas y adolescentes que han pasado años en el centro, tal como consta en la misma información proporcionada por el ISNA.

Se recomienda también la creación de un Plan de Escuela para Padres, es de destacar que, en el informe del 24 de junio del 2013, también se realizó la misma recomendación, lo cual implica el no cumplimiento de la misma.

Se puede sostener que a la fecha de la supervisión institucional que se acaba de analizar, el estado del CAI se encontraba en las mismas condiciones que durante la supervisión anterior.

c) Informe de fecha 03 de diciembre del año 2013.

Básicamente las conclusiones y recomendaciones, de los 2 informes anteriores son las que aparecen consignadas en el presente informe, por lo tanto, su mención será ínfima.

Los componentes en que se encontraron dificultades siguen siendo los mismos, la falta de talleres vocaciones, escuela para padres, educación formal y el no funcionamiento del comité de higiene; y las recomendaciones tienen por finalidad la superación de dichas problemáticas.

d) “Informe de Seguimiento del Plan Anual” del 20 de diciembre del año 2013.

De la misma forma en que se realizan informes de supervisión institucional específicamente 3 por año, (cuando deberían ser 4, pues deben ser trimestrales), también anualmente se realiza el denominado “Informe de Seguimiento del Plan Anual”, el cual data del 20 de diciembre del año 2013, y que tenía como objetivo *“Conocer el nivel de cumplimiento en la ejecución del Plan anual de Trabajo que se desarrolla en el CAI, en el último trimestre del año 2013, así como también el cumplimiento de las recomendaciones dejadas en el monitoreo anterior”*.

La metodología empleada para el desarrollo del informe es similar a la aplicada cuando se realizan los informes de supervisión institucional, ya que se evalúan básicamente los mismos componentes, como lo son: salud, nutrición, educación, deporte, recreación, entre otros; pero de una forma más escueta.

Se pueden encontrar dentro del informe mencionado, que al revisar los expedientes de los niños, niñas y adolescentes, algunos carecen de Certificación de Partida de Nacimiento, lo cual implica *perse* que algunos niños, niñas y adolescentes no están debidamente identificados dentro del centro.

A continuación, se presenta un cuadro donde se resumen los hallazgos más interesantes de los 3 informes de supervisión institucional, así como el informe de seguimiento del plan anual, todos del año 2013.

INFORMES DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL.			INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL.
24 DE JUNIO	19 DE SEPTIEMBRE	03 DE DICIEMBRE	20 DICIEMBRE
No se cuenta con Plan de Escuela para Padres.	No se cuenta con Plan de Escuela para Padres.	No se cuenta con Plan de Escuela para Padres.	Algunos expedientes carecen de Certificación de Partida de Nacimiento, lo que genera la falta de un documento de identificación de los niños, niñas y adolescentes.
Los niños, niñas y adolescentes no reciben educación formal.	Los niños, niñas y adolescentes no reciben educación formal.	Los niños, niñas y adolescentes no reciben educación formal.	

No se cuenta con talleres vocacionales.	No se cuenta con talleres vocacionales.	No se cuenta con talleres vocacionales.	
---	---	---	--

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

2. Año 2014.

En el año 2014 la Oficina Territorial para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida de la Región Oriental, realizó 3 Informes, los cuales se denominan “Informes de Supervisión Institucional”, el primero en fecha 25 de marzo del año 2014; el segundo el 30 de junio de 2014 y el tercero el 13 de noviembre del año 2014. Los informes antes relacionados tenían como objetivo fundamental la verificación de las condiciones del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, en los siguientes componentes: educación, recreación, atención psicosocial, talleres vocacionales, fortalecimiento familiar, salud y nutrición y componente cultural.

A continuación se hace un análisis pormenorizado de cada uno de los informes que se mencionaron en el párrafo anterior.

a) Informe del 25 de marzo del año 2014.

En este informe esencialmente se estableció:

En relación a los componentes de salud, nutrición, recreación y educación, según lo establece dicho informe no existen dificultades, pues se cuenta con las condiciones básicas para el cumplimiento de los mismos, *“empero en la educación de las niñas, niños y adolescentes no han sido incorporados al sistema educativo, y padece la falta de educación formal con refuerzos escolares y educación en valores, los cuales son impartidos por personal del ISNA y reciben apoyo de practicantes de diversas universidades”*; no obstante lo indispensable es que el niño, niña y adolescente reciba una educación formal, como la demás población que no se encuentra en situación de institucionalización, en ese sentido la falta de educación genera una clara vulneración del derecho a la educación de este grupo vulnerable. Así mismo, no se cuenta con un Plan de actividades recreativas, este en el marco del componente de recreación.

A la fecha no se contaba con Talleres Vocacionales, lo cual se justificaba con el mismo argumento de las supervisiones realizadas en el año anterior y que ya fueron objeto de análisis en párrafos anteriores, con la diferencia que esta vez se utilizan términos

diferentes como la *“inestabilidad de la población dentro del centro”* párrafo 2 del folio 299 del informe de supervisión institucional de fecha 25 de marzo de 2014, sin embargo se menciona que *“se están realizando coordinaciones para el desarrollo de talleres externos, con el INJUVE”*.

Otro hallazgo importante y que requiere un análisis individualizado, es el consignado en el párrafo último del folio 303 del informe en cuestión, en el cual se establece *“que se encontraron indicadores de maltrato en la población, los cuales son de índole psicológico y físico”*, el maltrato según el informe era ejercido por una educadora de apoyo y las acciones concretas que constituyen violencia son “quecos” (golpes leves con los nudillos de los dedos) y en relación a la violencia psicológica, es de índole verbal es decir comentarios ofensivos, como *“actúan como borrachos”* y *“como personas de la calle”*. *“Que dichos comentarios pueden generar revictimización, puesto que algunas de las niñas, niños y adolescentes ingresan al centro por situación de calle y que se lo estén recordando a través de dichos comentarios, aparte de ser constituir violencia o maltrato psicológico, genera una evidente revictimización de los NNA”*.

En el mismo folio, consta también un párrafo donde producto de entrevistas realizadas un niño y una adolescente, manifestaron que reciben buen trato por parte del personal del centro y que lo que no les agrada es el poco espacio del establecimiento, puesto que no existe zona para juegos; manifestaron que la alimentación es variada, pero que el desayuno carece de sabor y se debería variar.

En el recorrido hecho a las instalaciones del centro, se puede destacar que las condiciones de riesgo del centro son moderadas y que las puertas de acceso no son de gran seguridad.

Dentro de las conclusiones contenidas en el presente informe, resaltan las siguientes: *“que no se está desarrollando el Plan de Escuela para Padres y tampoco se están implementando talleres vocacionales”*.

Con relación a las recomendaciones, aclarando que no se proporcionaron todas, puesto que de la revisión del informe que se analiza, se verifico que el folio 309 del mismo hace falta, sin embargo, dentro de las recomendaciones proporcionadas sobresalen las identificadas con número 7 y 9, en la primera se recomienda la creación de un Plan de Educación Formal y en la recomendación 9 la cual se cita de forma literal se estableció:

“Es necesario que se gestione a la mayor brevedad posible un lugar adecuado, que garantice las condiciones necesarias para cubrir las necesidades y derechos de los NNA que lleguen al programa y para darle cumplimiento al interés superior del niño Art. 12 inciso 1 y 118 inciso 3 de la LEPINA y Art. 25 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en crear o gestionar las condiciones adecuadas para una mejor atención a la niñez vulnerada en sus derechos”.

De la recomendación antes relacionada, se pueden formular las siguientes interrogantes ¿El CAI no es idóneo para albergar a niños, niñas y adolescentes bajo medidas de protección?, ¿La recomendación contiene implícitamente una aceptación de falta de idoneidad del centro?; se considera que a esta altura de la investigación y con mucha más información que analizar no podemos emitir una conclusión definitiva, pero se puede decir con toda propiedad que el hecho que los supervisores y supervisoras del centro, consignen en los informes como recomendación la gestión de búsqueda de un lugar que garantice las condiciones para cubrir las necesidades básicas y derechos de los niños, niñas y adolescentes dice mucho, sin embargo con el análisis de toda la información recabada se estará en la posibilidad de emitir conclusiones más fundadas.

b) Informe del 30 de junio del año 2014.

En el presente informe se resaltan las siguientes situaciones:

Se estableció que la capacidad del centro en cuanto a la cantidad de niños, niñas y adolescentes que puede albergar es de 25, sin embargo en este informe consta que la cantidad de niños, niñas y adolescentes en ese momento era de 35, de los cuales 18 eran niñas y adolescentes; y 17 niños y adolescentes, y las edades oscilaban entre los 7 días de nacido y los 17 años de edad.

El dato antes relacionado es muy interesante, pues se pudiera sostener que existía “hacinamiento”, el cual consiste en que la población de un centro, en ese caso del CAI supera la capacidad que tiene aquel, para albergar a una cantidad de personas, en otras palabras, si el CAI tiene capacidad para 25 niños, niñas y adolescentes, ¿porque en ese momento había 10 niños, niñas y adolescentes más? La situación es que entre más personas, los recursos se verán divididos entre las necesidades de ellos y ellas, y como ya se ha dicho anteriormente el espacio del CAI no es adecuado, ya que es muy pequeña la infraestructura del mismo.

Cabe mencionar que existe divergencia en los datos mencionados, porque al principio del informe se encuentra que la población del centro es de 35 niños, niñas y adolescentes y en párrafos posteriores se expresa que son 30, es difícil determinar si verdaderamente es un número o el otro, lo cierto es que tener más niños, niñas y adolescentes de los que el centro puede albergar, genera hacinamiento.

Con relación a los componentes de salud, nutrición, recreación, educación y talleres vocacionales, se verifican básicamente los mismos resultados que en los informes anteriores, y las dificultades se centran en los mismos aspectos, siendo estos la educación y talleres vacacionales, en el primero de ellos los niños, niñas y adolescentes no asisten a centros educativos, lo cual implica que estos no reciben educación formal y tratan de disminuir esa problemática con la ejecución de refuerzos educativos, que se llevan a cabo por medio del personal del ISNA; en cuanto a los Talleres Vocacionales a la fecha no se ejecutan en el centro y siguen realizando coordinaciones con INJUVE, para que se pudiesen ejecutar dichos talleres en las instalaciones de la institución antes mencionada.

En el aspecto de Fortalecimiento Familiar, no se tiene un programa para ello puesto que los niños, niñas y adolescentes no reciben visitas de sus familiares.

Dentro del apartado de las conclusiones destacan: *“que a la fecha encuentran indicios de agresión física y verbal por parte de una educadora, en los niños, niñas y adolescentes, no se omite manifestar que en el informe anterior se mencionó dicha situación”*.

No se cuenta con un Plan sobre Escuela para Padres y tampoco sobre Talleres Vocacionales.

Con relación a las recomendaciones realizadas por el equipo supervisor en la presente evaluación destacan, hacer del conocimiento de las autoridades competentes la problemática relacionada con el maltrato físico y verbal de la educadora a los niños, niñas y adolescentes, a efectos de realizar una investigación respectiva.

Se recomienda también la implementación del programa de Escuela para Padres.

c) Informe de fecha 13 de noviembre de 2014.

De éste informe se desprenden datos interesantes como los siguientes:

La población al momento de la elaboración del informe era de 26 es decir 1 persona más de la capacidad del Centro que es de 25, como ya se ha relacionado con anterioridad.

La mayor dificultad se encuentra en el tema de educación y talleres vocacionales, puesto que los niños, niñas y adolescentes no están incorporados a la educación formal, tampoco se cuenta con un plan de talleres vocacionales, llama la atención que en todos los informes coinciden ambos hallazgos y esta demás decirlo pero este es el informe número 6 que se analiza, lo cual genera presunciones, como que a las autoridades del centro no les interesa acatar las recomendaciones y coordinar esfuerzos para resolver las situaciones adversas y las falencias que aquejan al centro.

Por otra parte, se observa, que existe poca promoción sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se hacen recomendaciones al respecto.

Se denota falta de higiene en el área de los baños y también dificultades con los horarios de alimentación, específicamente con el desayuno pues se proporciona muy temprano y con relación a la higiene de los baños, se recomienda por parte del equipo supervisor llevar a cabo labores de limpieza dentro de los mismos.

d) Informe de Seguimiento del Plan Anual de fecha 12 de diciembre del 2014.

Al igual que en el año 2013, en el año 2014 se realizó un Informe de Seguimiento del Plan Anual, suscrito el 12 de diciembre del 2014, cuyo objetivo principal fue la de verificar el nivel de ejecución del Plan anual de Trabajo que desarrolla el CAI durante el tercer trimestre del año 2014.

Se había propuesto como meta, en el plan de trabajo que mediante este informe se monitoreara el cumplimiento del 100% de los aspectos siguientes: I- entorno familiar saludable: II- salud integral; III- recreación y deporte; IV- educación integral; y V- fortalecimiento familiar.

Con relación al entorno familiar saludable y fortalecimiento familiar, quien fungía como director del CAI en ese momento, manifestó que se desarrollaron acciones en pro de la consecución de tales fines.

Se manifiesta también, que no se está cumpliendo con el componente de Fortalecimiento Familiar, párrafo 3 pagina 10.

Los aspectos de salud integral, recreación y deporte, se cumplieron casi a cabalidad en el caso del primero, en un 98% y en el caso del segundo se realizaron una gama de actividades que generaron distracción y sano esparcimiento de la población albergada por el CAI.

Una problemática que se ha mencionado en reiteradas ocasiones y que aparentemente no tenía solución, es el tema de la educación formal, consignándose en la página número 7 del documento que contiene el informe (se identificara así por no estar foliadas) que *“La población atendida en el Centro no está inscrita en el sistema educativo formal dado a las características del Centro Acogida inmediata, la población que se atiende es fluctuante”.*

A continuación, se presenta un cuadro donde se resumen los hallazgos más interesantes de los 3 informes de supervisión institucional, así como el informe de seguimiento del plan anual, todos del año 2014, cabe mencionar que los resultados arrojados por el análisis de los informes del año anterior, son casi iguales a los que veremos a continuación.

INFORMES DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL.			INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL.
23 DE MARZO	30 DE JUNIO	13 DE NOVIEMBRE	12 DICIEMBRE
No se cuenta con Plan de Escuela para Padres.	No se cuenta con Plan de Escuela para Padres.	No se cuenta con Plan de Escuela para Padres.	Evidencia el no cumplimiento del componente de fortalecimiento familiar.
Los niños, niñas y adolescentes no reciben educación formal.	Los niños, niñas y adolescentes no reciben educación formal.	Los niños, niñas y adolescentes no reciben educación formal.	La educación integral también es un aspecto con el que las autoridades del CAI no están cumpliendo.
No se cuenta con talleres vocacionales.	No se cuenta con talleres vocacionales.	No se cuenta con talleres vocacionales.	
Indicios de maltrato físico y verbal por parte de una educadora.	Se encuentran nuevamente indicios de maltrato, a esa fecha la dificultad no había sido superada.	Poca promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.	
Se recomienda la gestión a la mayor brevedad posible un lugar adecuado, que cubra las necesidades y garantice los derechos de los NNA.		Falta higiene en los baños y dificultades con los horarios de alimentación, específicamente en el desayuno.	

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

3. Año 2015.

La Oficina Territorial para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida de la Región Oriental, en el año 2015 realizó 3 informes de supervisión institucional en las fechas siguientes: 17 de febrero, 30 de junio, y 16 de noviembre todos del año 2015; aunado a ello se llevaron a cabo 2 informes del plan anual de trabajo desarrollado por el CAI, en el año 2015, los cuales datan de 27 de junio y 30 de septiembre respectivamente.

Se analizan cada uno de los informes de supervisión institucional y posteriormente se presentara con el análisis respectivo de los informes de seguimiento al plan de trabajo desarrollado en el CAI:

a) Informe de fecha 17 de febrero del año 2015.

El informe de supervisión institucional del 17 de febrero del año 2015, concentra en su contenido básicamente dos problemáticas, uno es el tema de la alimentación y el otro son las carentes condiciones del centro.

El tema de la alimentación, se puede verificar cuando se establece como recomendación que se evalué ese aspecto puesto que los niños, niñas y adolescentes manifiestan que los alimentos son insípidos, por otra parte como penúltima conclusión se estableció la siguiente: *“El programa sigue careciendo de las condiciones adecuadas para poder desarrollar un trabajo más completo en los diferentes componentes de atención”*, en la misma sintonía la penúltima recomendación dice: *“sería conveniente que se cambiaran las instalaciones del programa a un espacio más amplio y con mejores condiciones ambientales y estructurales, de esta manera se incrementaría y mejoraría el trabajo y atención de los NNA”*.

Es evidente que los supervisores y supervisoras del centro, de forma tácita expresan que el centro no cumple con las condiciones para albergar a niños, niñas y adolescentes, además en la recomendación 8 del presente informe, se estableció: *que se continúen gestionando cupos en centros permanentes, para niños que se encuentran bajo la medida de acogimiento institucional.*

Tomando como base el párrafo anterior se puede sostener, que el CAI carece de las condiciones idóneas para que se ejecute la medida judicial de acogimiento institucional.

b) Informe de fecha 30 de junio del año 2015.

En dicho informe se establece que en el lapso de la supervisión que dio pie al presente informe, las situaciones en las cuales se tienen dificultades siguen siendo las mismas, educación, escuela para padres, talleres vocacionales y a ellos se suman el tema del clima dentro del centro (el calor insoportable, por carecer de sistemas de ventilación).

Los aspectos que no son mencionados, es porque existe un esfuerzo por parte de las autoridades en darles cumplimiento y básicamente se están logrando.

Dentro de las conclusiones, se puede verificar un caso de una persona, que sufrió un proceso febril y no fue monitoreada adecuadamente, por lo cual se concluyó por parte del equipo evaluador, que es necesario tener control de las personas cuando tengan algún tipo de problema con su salud.

Sin embargo de todos los informes analizados a esta altura, es en el primero donde se encuentran dificultades en ese rubro.

En materia de educación, según el informe analizado, aun no se cuenta con el ingreso de los niños, niñas y adolescentes al sistema de educación formal, no obstante, se realizan esfuerzos para menguar tal situación a través del desarrollo de actividades de caligrafía, ortografía, historia, matemáticas, lectura y manualidades.

Así mismo se encuentra una conclusión, que mantiene la tendencia en el sentido que, el centro no es idóneo para albergar a niños, niñas y adolescentes, dicha recomendación se encuentra en el folio 494 vuelto, específicamente en el párrafo 7 y literalmente dice:

“Tomando en cuenta las condiciones de infraestructuras del programa, se sabe que estas no cumplen dichos requisitos para el acogimiento de la niñez y adolescencia, sin embargo es evidente el esfuerzo que realiza el personal en gestionar para garantizar que la población infantil y adolescente cuente con lo necesario para el cumplimiento de sus derechos en su estadía en el programa”.

c) Informe de fecha 16 de noviembre del año 2015.

En el presente informe se detallan algunos datos interesantes:

En materia alimenticia, los niños, niñas y adolescentes se quejan por no variar el menú, específicamente en el desayuno y la cena, manifestaron que recibían lo mismo; existe

poca información sobre derechos en materia de Niñez y Adolescencia, es decir que existe escasa promoción sobre ese rubro; también se evidencian problemas en el área de los baños, pues en el caso de los sanitarios no les funciona la palanca y la descarga de agua la tienen que hacer manualmente, así mismo algunas duchas no funcionan.

Entre las recomendaciones más importantes tenemos, el desarrollo de actividades lúdicas que propicien un entorno más entusiasta para paliar el aburrimiento que afecta a la población del centro; mantener una constante supervisión alimenticia, con la finalidad de generar un menú variado; y por último la colocación de un dispensador de agua en el área de los niños, niñas y adolescentes.

d) Informes de seguimiento al cumplimiento del plan trabajo del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz.

En el Informe del 27 de junio de 2015, se establece que a la fecha prácticamente todos los componentes se cumplieron, salud, nutrición, deporte, recreación, sin embargo la educación seguía dando de qué hablar y es que en todos los informes tanto de supervisión como de seguimiento al cumplimiento, se había recomendado el ingreso de la población del centro al sistema de educación formal, pero en esta ocasión se tenía como meta el ingreso del 100% de la población a las actividades de “educación informal”, lo que da a entender que en virtud de las dificultades de ingresar a los niños, niñas y adolescentes al sistema de educación formal, proponen que los niños, niñas y adolescentes sean integrados a la actividades de educación informal.

En cuanto al Informe del 30 de septiembre de 2015, en el se evidencia que la mayor parte de los aspectos supervisados, tienen resultados positivos, sólo se remarca el tema de la falta de un Plan de Trabajo de Escuela para Padres y la falta de cooperación de las entidades competentes sobre la entrega de Certificaciones de Partidas de Nacimiento, para tener una mayor identificación de los niños, niñas y adolescentes.

A continuación se presenta un cuadro que refleja los datos más relevantes de los 3 informes de supervisión institucional del año 2015 y de los 2 informes de seguimiento al cumplimiento al plan anual de trabajo del CAI, ambos también del 2015.

INFORMES DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL.			INFORMES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ANUAL.	
17 DE FEBRERO	30 DE JUNIO	16 DE NOVIEMBRE	27 DE JUNIO	30 DE SEPTIEMBRE
Alimentación insípida.	No se cuenta con Plan de Escuela para Padres.	Mala alimentación, el menú no es variado.	Que la población del CAI sea ingresada a las actividades de educación informal.	Falta Plan de escuela para padres.
El centro carecía de condiciones adecuadas para el desarrollo de un trabajo más completo, en favor de la Niñez y Adolescencia.	Los niños, niñas y adolescentes no reciben educación formal.	No existe tanta promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.		Falta de cooperación en la entrega de Certificaciones de Partidas de Nacimiento de los niños, niñas y adolescentes.
No se cuenta con talleres vocacionales.	No se cuenta con talleres vocacionales.	Problemas con las condiciones de baños y sanitarios.		
	El clima (el calor es insoportable, falta un sistema de ventilación)			

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

4.1.1.2 SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

A la Corte Suprema de Justicia, por conducto del Oficial de Acceso a la Información Pública, se hicieron dos peticiones puntuales, las cuales fueron:

1) *“Estadísticas, desglosadas por mes, de las resoluciones en las cuales los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, hayan decretado la Medida Judicial de Acogimiento Institucional, en favor de niñas, niños y adolescentes para que sea ejecutada en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2013 al mes de diciembre del año 2015”;* y

2) *“Versión pública de las resoluciones (y sus prórrogas) emitidas por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, en las cuales se hayan decretado y/o prorrogado la Medida Judicial de Acogimiento Institucional, en favor de niñas, niños y adolescentes, para que sea ejecutada en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2013 al mes de diciembre año 2015”.*

En respuesta a dicha solicitud, por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos, del día veintidós de abril del año 2016, se resolvió otorgar la información solicitada en el primer punto, es decir las relacionadas con las estadísticas; y con relación a la versión pública de las resoluciones, el oficial de acceso a la información pública, resolvió que no se podían otorgar dichas versiones puesto que pueden ser solicitadas directamente en los tribunales, situación que carece de fundamento porque legalmente se encontraba habilitado para acceder a la pretensión, empero como no es una cuestión que afecte el meollo de la presente investigación, no se sumaron esfuerzos para obtener dichas resoluciones.

Las estadísticas otorgadas revelan algunos datos interesantes:

El primero de ellos, las Juezas y Jueces de Niñez y Adolescencia de la Zona Central y Occidental de nuestro país, son escasos los casos donde se han decretado la medida judicial de acogimiento institucional para que se ejecute en CAI, de hecho los dos Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, solamente presentan tres casos en el periodo investigado, entre los cuales dos personas menores de edad desertaron del CAI y los procesos fenecieron a través de su archivo; en el caso de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, entre los dos suman 5 casos.

En segundo, es que la mayor parte de niños, niñas y adolescentes que se encontraban en el CAI en el periodo objeto de investigación, corresponden a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Miguel, lo cual es lógico pues la mayoría de niños, niñas y adolescentes tienen su domicilio en la Zona Oriental del país.

En el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Miguel, presidido por el Máster José Marvin Magaña Avilés, se decretó la medida de acogimiento institucional para que se ejecutara en el CAI, durante el periodo objeto de investigación, en 55 casos, divididos así: año 2013: 19 casos; año 2014: 18 casos; y año 2015: 18 casos.

En el Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia de San Miguel, presidido por la Master Amelia Carolina Velásquez Rivas, se decretó la medida de acogimiento institucional para que se ejecutara en el CAI, durante el periodo objeto de investigación, en 51 casos, divididos así: año 2013: 22 casos; año 2014: 20 casos; y año 2015: 9 casos.

4.1.2 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.

Como fue mencionado anteriormente, se realizaron una serie de entrevistas, entre ellas, a especialistas en materia de niñez y adolescencia, a las autoridades involucradas, tanto en la decisión de decretar la medida de protección judicial que se ha venido analizando, así como a personas que se ven involucradas en la ejecución de la misma, y a los niños, niñas y adolescente a cuyo favor se haya decretado la medida de protección.

Bajo esa línea, se entrevistó a la Magistrada y Magistrado de la Cámara Especializada en Niñez y Adolescencia con sede en San Salvador, a los Jueces y Juezas Especializadas de Niñez y Adolescencia de San Salvador y San Miguel, a la Coordinadora de la Junta de Protección de San Miguel; al Jefe de la Oficina Territorial de Protección de Derechos de la Región Oriental del ISNA, al Director y Equipo Técnico (Jurídico, Trabajadora Social y Psicóloga) del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel; además a 4 personas menores de edad que se encontraban bajo la medida de protección de acogimiento institucional en dicho centro

Una vez realizadas las entrevistas se elaboró un cuadro en el cual se analizan, las respuestas obtenidas según las categorías, en que el equipo investigador deseaba obtener respuesta.

4.1.2.1 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A MAGISTRADA Y MAGISTRADO DE CÁMARA ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y A JUEZAS Y JUEZ ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

MAGISTRADO/ MAGISTRADA Y JUEZAS/ JUEZ.	CATEGORÍAS CONSULTADAS			
	CONDICIONES DEL CAI, EN CUANTO A ESTÁNDARES INTERNACIONALES	AUTONOMÍA DEL ISNA EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN ESTE TEMA.	PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.
	RESPUESTAS.			
Magistrada Sonia Barillas de Segovia	Desconoce las condiciones del CAI por no conocerlo.	Carece de autonomía, puesto que está obligado acatar la orden judicial.	Tiene la responsabilidad de velar por el principio de prioridad absoluta, generación de condiciones para un sistema de protección y dotar de recursos para la ejecución.	Articular y coordinar todas las instituciones del Sistema Nacional de Protección.
Magistrado Alex David	Desconoce las condiciones del	Carece de autonomía,	La Responsabilidad del Estado en este	La solución principal es el desaparecimiento de

Marroquín	centro.	pues solo debe cumplir y hacer cumplir lo ordenado por el juez, caso contrario estaría desobedeciendo una orden judicial. Entiende que están en una fase de adaptación y que ha existido un soberano desorden.	tema es proporcionar a la niña, niño y adolescente una familia, la posibilidad de estar con una familia.	la institucionalización.
Jueza Ruth Anabell Martínez Agreda	No conoce el CAI, pero manifiesta que algunos centros del ISNA cumplen con las condiciones pero otros no.	Tampoco considera que el ISNA tenga autonomía.	La responsabilidad considera que es compartida y de todos los sectores sociales.	El CONNA debe empezar a ejecutar la política. PGR y PDDH debe iniciar con las acciones de protección.
Jueza María de los Ángeles Figueroa	No conoce el CAI, pero conoce algunos centros de San Salvador y solo el Guirola y el San Vicente de Paul, cumplen medianamente con las condiciones.	El ISNA maneja el tema de apoyo, pero los traslados solo pueden verificarse por orden judicial.	Deben existir centros con buenas condiciones y centrarse en el respeto de los derechos de la Niñez y Adolescencia.	Se abstiene de responder por no conocer el CAI.
Jueza Amelia Carolina Velásquez Rivas	Los centros no cumplen con los estándares, solo se les proporcionan a los niños, niñas y adolescentes comida y un lugar donde dormir.	Manifiesta que el ISNA tiene autonomía en la ejecución del programa y ella se lo reconoce, su única intromisión es cuando el programa es desfavorable para el niño, niña y adolescente.	El Estado debe asignar los recursos y ya se está haciendo a través del Plan Quinquenal. El Estado tiene que fomentar y preocuparse por los derechos de la Niñez y Adolescencia. Las alcaldías deben jugar un papel más importante.	Que el acogimiento no sea la regla general. Que los centros cumplan con las condiciones mínimas. Que los niños, niñas y adolescentes no sean meros huéspedes, que sean tratados con respeto y cariño. Que se cree una ciudad de la Niñez. Que los centros escolares presten ayuda. Creación de un ente contralor y fiscalizador de los centros.
Juez José Marvín Magaña Avilés	No se ha logrado superar el hacinamiento y la comodidad de los niños, niñas y adolescentes, porque los recursos son muy bajos. Es muy reducido el espacio.	No hace un pronunciamiento expreso sobre el tema de la autonomía del ISNA, en la ejecución de la medida.	Dotar de todo lo necesario para garantizar todos los derechos de la niñez y la adolescencia. Debe propiciar instalaciones apropiadas y acondicionadas para la niñez, así como la implementación de	Exigir al Estado el cumplimiento de las directrices internacionales para los centros.

			programas especializados que busquen solucionar la problemática presentada en relación a los niños, niñas y adolescentes.	
--	--	--	---	--

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

Tomando en cuenta las respuestas anteriores, es procedente realizar una profundización de las categorías de información consultadas a los entrevistados y entrevistadas, sobre la base de las cuales se redactaron los cuestionamientos; es decir es necesario hacer un análisis de los apartados que interesaba extraer información de las administradoras y los administradores de justicia en materia de Niñez y Adolescencia, y que está relacionado con el tema investigado.

Las preguntas de las entrevistas mencionadas, se centran en conocer por parte de juzgadoras y juzgadores en materia de niñez y adolescencia, información relacionada a cuatro puntos específicos, que en el cuadro anterior son denominados como “categorías de información” y estos son: a-) Condiciones del CAI; b-) Autonomía en la ejecución de la medida de Acogimiento Institucional” por parte del ISNA; c-) Responsabilidad del estado; y d-) Propuestas de solución.

Las anteriores categorías responden a la lógica siguiente:

Conociendo las condiciones del CAI, conformadas estas por una serie de componentes que son a groso modo, infraestructura, alimentación, trato, educación, salud, recreación entre otras; se pueden hacer valoraciones sobre la idoneidad o no de albergar a niños, niñas y adolescentes.

El conocimiento sobre las condiciones del CAI por parte de las administradoras y administradores de justicia, es muy importante, puesto que, como garantes de los derechos de la niñez y adolescencia, no pueden dictar medidas de la naturaleza de la investigada, para que sean ejecutadas en un establecimiento que carezca de las condiciones necesarias para garantizar sus derechos, sin embargo en el presente caso se conoció que el juez y jueza que más dictan medidas para que sean ejecutadas en el Centro, si conocen tales condiciones, no así las juezas del departamento de San Salvador, como también no manejan información sobre ello la magistrada y el magistrado entrevistado.

El tema de la autonomía, tiene que ver con que las autoridades del ISNA (específicamente los administradores del centro), siendo conocedores de las condiciones del centro, ejercían acciones para que la medida no se ejecutara ahí, por el contrario su finalidad era que tal ejecución se llevara a cabo en un centro idóneo, sin embargo la respuesta de juzgadores y juzgadas, era en un primer momento que se limitaran a cumplir la orden judicial y en este punto en las respuestas de los entrevistados y entrevistadas, solo hay una juzgada que mencionó, que ella solo intervenía cuando el centro no era idóneo, a *contrario sensu*, se debe entender que el caso que el centro sea idóneo, no tienen ningún inconveniente en que la medida no se ejecute en el centro que reza en la resolución.

Sobre este tema cabe mencionar, que en la entrevista se realizó una pregunta específica la cual contenía dos etapas, una de ellas es donde prevalecía el “absolutismo” de los juzgadores y juzgadas en materia de niñez y adolescencia, en el sentido que la medida se debía ejecutar si o si en el CAI, aun con conocimiento que ese centro no es idóneo para ese fin; en la segunda etapa se podía denotar algún grado de flexibilidad por parte de los encargados y encargadas de dictar la medida de acogimiento institucional, para que el ISNA quien es la autoridad ejecutora de la medida, pudiese solicitar cupos en centros con condiciones idóneas.

El tema central en esta categoría de investigación era ¿verificar si el ISNA tiene autonomía en la ejecución de la medida?, dando respuesta al anterior cuestionamiento y tomando como base las respuestas de las y los entrevistados se puede afirmar que no, puesto que no obstante que en la actualidad existe algún grado de flexibilidad, pero ello no implica que el ISNA sea autónoma, tal como lo afirmara la mayoría de los entrevistados y entrevistadas.

Del planteamiento anterior, pueden hacerse otros cuestionamientos como los siguientes: ¿Realmente el ISNA gestiona cupos, para que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el CAI, sean trasladados a otros centros idóneos? De la información recabada, obtuvimos como respuesta, que el personal del ISNA si gestiona cupos, sin embargo, en algunas ocasiones el personal de los otros centros de protección se excusa en la falta de espacio, para albergar a niños, niñas y adolescentes y en otros casos se conoce que algunos centros, solo reciben a niños, niñas y adolescentes con tipologías que ellos deciden.

Si se conoce que el centro no es idóneo, la pregunta más importante y que constituye uno de los bastiones de la presente investigación es: ¿Por qué los jueces y juezas especializadas de niñez y adolescencia, siguen ordenando que la medida de acogimiento institucional se cumpla en el CAI?. Al respecto del análisis de la información con que se cuenta hasta el momento podríamos mencionar algunos motivos: a) En la zona oriental solo existe un centro de protección de naturaleza pública y ese es el CAI, como ya se ha manifestado fue diseñado para ejecutar la medida de acogimiento de emergencia en su modalidad institucional; b) Los centros privados a cargo de Organizaciones No Gubernamentales, establecen ciertos criterios para el ingreso de niños, niñas y adolescentes, y sino los cumplen estos no son aceptados; c) Los centros de acogimiento permanentes de naturaleza pública se encuentran ubicados en la zona central y occidental del país, por lo que el trasladar a un niño, niña y adolescente a dichos lugares implica alejarlos de su grupo familiar.

Por otra parte, se extrajo información sobre cual consideran las juezas y jueces, magistrada y magistrado en materia de niñez y adolescencia, que es la responsabilidad del Estado en este tema, y las visiones son variadas, sin embargo en el fondo están interrelacionadas, y van desde, que el Estado tiene la obligación de darle una familia a los niños, niñas y adolescentes, hasta la asignación de recursos para la generación de buenas condiciones en el centro.

Por último, se cuenta con las propuestas de soluciones que las aplicadoras y aplicadores de la ley en derechos de niñez y adolescencia, consideran que son necesarias, para que desaparezca la problemática o por lo menos se vea menguada. Entre las propuestas, resaltan: el desapareciendo de la institucionalización, papel activo de instituciones como PDDH y PGR; y el cumplimiento de los estándares internaciones en materia de cuidado alternativo de los niños, niñas y adolescentes.

Valoraciones sobre las entrevistas antes presentadas.

1) Que sólo la Jueza y el Juez Especializado de Niñez y Adolescencia de San Miguel conocen el CAI y manifiestan que no cumplen con las exigencias internacionales.

2) Que la mayoría de las personas entrevistadas coinciden en la falta de autonomía del ISNA en la ejecución de la medida de acogimiento institucional y que esta institución debe limitarse a efectivizar la orden; a excepción de la jueza de San Miguel quien si le reconoce

autonomía, y manifestó que su única intervención sería en el caso que el programa sea perjudicial al niño, niña o adolescente.

3) Que la responsabilidad del Estado según entrevistadas y entrevistados, es propiciar que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen dentro de una familia y en su defecto generar las condiciones necesarias, para que los centros de protección reúnan los requisitos mínimos para garantizar el desarrollo integral de un niño, niña o adolescente.

4) Existen propuestas muy interesantes, como la no institucionalización; la coordinación de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección; exigir al Estado el cumplimiento de las directrices internacionales; crear una ciudad niñez; y creación de un ente contralor y fiscalizador de los centros donde se ejecuta la medida judicial de acogimiento institucional.

4.1.2.2 ANÁLISIS DE ENTREVISTA A LA COORDINADORA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

LICDA. MARGARITA ALTAGRACIA CARDOZA QUINTEROS, COORDINADORA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL.	CATEGORÍAS CONSULTADAS			
	ANÁLISIS SOBRE CONDICIONES DE CENTROS DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, EN GENERAL Y DEL CAI DE FORMA ESPECÍFICA.	AUTONOMÍA DEL ISNA EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.	NO TRASLADOS DE NNA A CENTROS IDÓNEOS, A PESAR DE CONTAR CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL.	PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS EN RELACIÓN AL CAI.
	Los centros en general no cumplen con las condiciones. Las condiciones del CAI no son adecuadas, el centro es muy pequeño, debería estar un médico permanente y el personal de cocina también.	Solo manifiesta que actualmente tienen más conocimiento de la LEPINA y del funcionamiento del CAI.	Tiene conocimiento que en algunas ocasiones los niños, niñas y adolescentes son trasladados a otros centros, pero son personas de meses o días de nacidas.	Como junta se limitan a dictar medidas, por lo tanto no cuentan con programas, planes y proyectos.

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

En el análisis de la información obtenida producto de la entrevista realizada a la Coordinadora de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de San Miguel, tomando como base las categorías de información consultadas, se expone lo siguiente:

Los Centros de Acogimiento Institucional, carecen de condiciones idóneas para albergar a niños, niñas y adolescentes y en el caso específico del CAI, tampoco cumple los requisitos para las funciones que es utilizado, información que es congruente con las demás fuentes, por lo que ha quedado evidenciado a lo largo de la investigación, que el CAI no es un centro idóneo.

No identifica las etapas, referentes a la autonomía del ISNA en la ejecución de la medida, y por último como institución no cuentan con programas, planes y proyectos encaminados a ayudar al centro.

4.1.2.3 ANÁLISIS DE ENTREVISTA AL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA REGIÓN ORIENTAL, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

LIC. ROBERTO CARLOS GUEVARA LIMA, JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, REGIÓN ORIENTAL DEL ISNA.	CATEGORÍAS CONSULTADAS			
	FUNCIONES QUE DESEMPEÑA DENTRO DEL CAI.	CONDICIONES QUE TIENE EL CENTRO EN CUANTO A CAPACIDAD, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, CAPACITACIONES Y JORNADAS DE AUTO CUIDO.	TIPOLOGÍAS DE ATENCIÓN, EDADES Y LOS EFECTOS QUE PRODUCEN ESAS DIVERSIDADES DE TIPOLOGÍAS Y DE EDADES, EN EL QUEHACER COTIDIANO DE SUS FUNCIONES.	AFECTACIÓN EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR LA PERMANENCIA POR MÁS DE 15 DÍAS EN EL CAI Y COMO PERJUDICA EN LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN ACOGIDA.
	Procedimientos internos y en las leyes, sobre todo en la LEPINA y de acuerdo a parámetros de la Convención sobre Derechos del niño.	Entre 20 y 25 niños, niñas y adolescentes, aunque a veces esas cantidades son mayores. Recursos humanos y materiales es mínima para la atención de la población. Capacitaciones se	Todas las tipologías se atienden, pues se trata de un Centro de Emergencia. Edades desde 0 meses a dieciocho años. En cuanto a la afectación, por ser centro de emergencia, no	Afecta a la población acogida ya que al estar bajo una medida de acogimiento más de quince días, implica para los niños, niñas y adolescentes una posible alteración de su estado anímico, ya que

		les incluye de forma periódica para fortalecer sus capacidades de respuesta y atención. Las jornadas de auto cuidado se programan dos veces al año.	existe distinción sobre sexo, tipología y medidas.	ellos siempre cuentan con la expectativa que cumplidos los quince días del acogimiento de emergencia serán entregados a sus parientes.
--	--	---	--	--

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

Valoración de la información obtenida, sobre las categorías consultadas.

Se nota que en cuanto a la capacidad del centro, en algunas ocasiones se ha superado, sin develarse el dato exacto.

En materia de recursos, se cuentan los mínimos, y periódicamente reciben capacitaciones de auto cuidado, con la finalidad de fortalecer aspectos de atención.

El hecho de atender todas las tipologías, genera dificultades en cuanto a la atención de los niños, niñas y adolescentes, puesto no se cuenta con un tratamiento idóneo para cada tipología, la permanencia por más de quince días de los niños, niñas y adolescentes, genera afectación en lo emocional, máxime cuando se tiene la expectativa de salir del centro trascurridos los 15 días y como se dejó establecido con anterioridad, existen casos de niños, niñas y adolescentes con años de permanencia en el centro.

4.1.2.4 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A PERSONAL OPERATIVO DEL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

PERSONAL DEL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA “ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ” DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.	CATEGORÍAS CONSULTADAS			
	FUNCIONES QUE DESEMPEÑA DENTRO DEL CAI.	CONDICIONES QUE TIENE EL CENTRO EN CUANTO A CAPACIDAD, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, CAPACITACIONES Y JORNADAS DE AUTO CUIDO.	TIPOLOGÍAS DE ATENCIÓN, EDADES Y LOS EFECTOS QUE PRODUCEN ESAS DIVERSIDADES DE TIPOLOGÍAS Y DE EDADES, EN EL QUE HACER COTIDIANO DE SUS FUNCIONES.	AFECTACIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR LA PERMANENCIA POR MÁS DE 15 DÍAS EN EL CAI Y COMO PERJUDICA EN LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN ACOGIDA.
RESPUESTAS.				

<p>Ángel Adalberto Argueta Mata, (Director del CAI desde oct. 2013 hasta marzo de 2016)</p>	<p>Planificar y evaluar el trabajo realizado en el CAI, evaluar personal, administrar recursos personales y financieros, garantizar atención integral, promover la revisión de medidas de la población interna, etc.</p>	<p>El personal es limitado y con lo material, se brindan accesorios personales básicos para la población, como ropa calzado, ropa de cama etc. Capacitaciones se programan anualmente, pero existen limitantes para asistir. En jornadas de auto cuidado se participa una vez al año.</p>	<p>Se atienden a niños, niñas y adolescentes desde los 0 hasta 17 años 11 meses, con abusos de índole, sexual, psicológico, físico, orfandad, migración irregular, etc. Afecta en materia de estrés, desesperación, desanimo, conflictos, en general afectación emocional y a veces física.</p>	<p>La permanencia por más de 15 días afecta, en la falta de recursos y el direccionamiento de los recursos asignados. En la población, la afectación es emocional y la calidad de los servicios de atención no son los mejores.</p>
<p>Elmer Saúl Solórzano Jurídico del CAI</p>	<p>Garantizar el debido proceso y la legalidad de las actuaciones de los entes que dictan medidas a favor de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>El Centro tiene una capacidad para atender de 20 a 25 niños, niñas y adolescentes, aunque en la realidad se han atendido hasta más de 30 niños, niñas y adolescentes. En cuanto a recursos humanos y materiales, no se cuenta con los recursos suficientes para solventar todas y cada una de las necesidades que tienen los niños, niñas y adolescentes. En relación a las capacitaciones a título personal, casi nunca me convocan y las Jornadas de</p>	<p>El Centro atiende todos los perfiles de atención, aunque no fue creado con esa finalidad, lo cual no es lo más adecuado a mi criterio. Se reciben niños, niñas y adolescentes entre las edades de cero a dieciocho años de edad. Por otra parte al contar con esa diversidad de tipologías y de edades se crea un grave problema dentro del Centro, ya que en el perfil para el que fue creado el CAI se dice que se atenderán solo niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual y comercial, cuyas edades estuvieren entre doce y dieciocho años de edad, pero en la</p>	<p>Afecta en el sentido que al haber una sobre población en el centro, no se brinda una buena prestación de servicios a la población acogida, ya que el CAI no cuenta con las instalaciones idóneas para responder a esta demanda. Los niños, niñas y adolescentes se ven altamente perjudicados, porque actualmente se tiene nuevamente la concepción de la doctrina de la situación irregular en donde los niños,</p>

		Auto Cuido, casi nunca se desarrollan.	realidad el CAI acoge todos los perfiles incluidos violaciones, maltrato, situación de calle, mendicidad, en conflicto con la Ley Penal Juvenil lo cual genera peligro para la otra población acogida. Lo idóneo es que hubiese Centros de Acogimiento para atender cada tipología y un rango de edades establecidas.	niñas y adolescentes no se ven como sujeto de derechos sino como un mero objeto; y el acogimiento institucional es la regla general, cuando hay casos que no lo ameritan.
Licda. Deysi Vasconcelos Trabajadora Social del CAI	Llevar un control de los expedientes físicos, realizar entrevistas sociales, revisar a los niños, niñas y adolescentes cuando ingresan al CAI, ingresar al SIPI los traslados, realizar entrevistas a los familiares y a los responsables de los niños, niñas y adolescentes, realizar acompañamientos a las audiencias y hacer gestiones y coordinaciones.	El centro cuenta con una capacidad de 20 a 25 niños, niñas y adolescentes, aunque a veces esas cantidades son mucho más grandes. No se cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes, no hay insumos para poder enseñar manualidades y sacar a pasear a los niños, niñas y adolescentes, al igual el personal de educadores no reúnen el perfil que se necesita para darle tratamiento a las distintas tipologías que tiene el CAI en su población acogida. Por otra parte, no se cuenta con	En las tipologías atendidas encontramos: Maltrato físico y sexual, abandono, migración irregular, vulneración a derechos de salud, educación, etc; niños, niñas y adolescentes en conflicto con La ley Penal Juvenil, en situación de calle entre otros. Lo ideal es de cinco a diecisiete años, pero en la realidad ingresan hasta de cero meses de edad y son trasladados hacia las Aldeas San Antonio porque ellos tienen mejores condiciones para atender a un recién nacido. Afecta en el sentido que al recibir a niños, niñas y adolescentes con diferentes tipologías como violaciones, maltrato, relacionados a grupos de pandillas, no se cuenta con el personal idóneo como para darle un	Las funciones son más demandantes, ya que al pasar los quince días que la ley establece, los niños, niñas y adolescentes entran es un estado de desesperación por querer estar con su familia; y es necesario concientizarlos y orientarlos sobre el proceso que se está realizando de una forma que no le vaya a dañar. Les afecta en sus derechos ya que quiérase o no, ellos se encuentran encerrados, caen en depresión y por ello presentan conductas conflictivas, al sentir que los están separando de su seno

		capacitaciones impartidas por el ISNA central, y el personal no tiene interés de adquirir nuevos conocimientos para prestar un mejor servicio, y las jornadas de auto cuidado a veces se realizan cada dos meses pero no asiste el cien por ciento del personal por la misma falta de motivación que existe.	trato especializado a cada caso, además de ello se pone en riesgo a la demás población que se encuentra en el centro.	familiar.
Licda. Kelly Ivonne Díaz Psicóloga y actual Directora Del CAI	Psicología.	Está diseñado para 20 o 25 niños, niñas y Adolescentes. No se cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes. En cuanto a las capacitaciones se realizan periódicamente y muy pocas veces la han convocado a participar en jornadas de auto cuidado.	Atiende todas las tipologías como por ejemplo maltrato, abuso, abandono, discapacidad, riesgo social y vinculación a pandillas. Los rangos de edades que se atienden oscilan entre cero mese a dieciocho años de edad. Al tener diversidad de tipologías y de edades en el centro podemos encontrar aspectos negativos como la influencia que algunos niños, niñas y adolescentes pueden generar en los demás y positivos porque se puede dar un mejor seguimiento en la atención.	En mis funciones no me afecta, más bien afecta a los niños, niñas y adolescentes en su estado emocional. Al estar más de quince días bajo la medida de acogimiento de emergencia, se afecta en sus derechos de forma indirecta porque los niños, niñas y adolescentes tienen expectativas familiares.

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

Análisis sobre las entrevistas anteriormente presentadas:

- 1) El Personal del Centro esta consiente que la capacidad y las áreas de atención para el que fue creado el Centro de Acogida Inmediata “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz”, de la

Ciudad de San Miguel, no son acorde con la realidad que actualmente está funcionando. Debido a que fue diseñado para atender una población entre 20 y 25 niños, niñas y adolescentes de las edades de cero meses a dieciocho años de edad, que se encontraran en estado de abandono, maltrato físico o explotación; hoy en día se atienden en algunas ocasiones a más de 25 niños, niñas y adolescentes, los cuales corresponden a distintas tipologías como violaciones, abandono, explotación sexual maltrato, violación al derecho de la salud, educación y a jóvenes que se encuentren en conflicto con la Ley Penal Juvenil o sean miembros activos de grupos pandilleriles.

2) Se tiene conciencia que al tener una diversidad de tipologías en el Centro de Acogida Inmediata, se requiere de tratamientos especializados para cada una de ellas, y no se cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes para prestar un mejor servicio, ya que actualmente no tienen los insumos mínimos para poder funcionar. Además de ello se ve reflejado el poco interés que tiene el Estado Salvadoreño de invertir en la niñez y adolescencia del país.

3) Es de conocimiento general, que al tratarse de un centro de acogimiento de emergencia se hace difícil separar por edades y tipologías de atención a los niños, niñas y adolescentes, ya que el centro no cuenta con el espacio físico, con el personal, ni las condiciones para poder hacerlo.

4) El personal que labora en la institución no presenta mayor disponibilidad para asistir a las capacitaciones y de esta forma desarrollar mejores competencias a la hora de ofrecer servicios a la población acogida; así mismo existe poco interés por parte de las autoridades centrales de invertir en capacitarles o en los talleres de auto cuidado.

5) El tener una diversidad de perfiles de atención en el centro genera dificultades, ya que se efectúan conflictos y conatos de violencia al interior del centro, por lo que, tanto las Juntas de Protección como los Juzgados especializados de Niñez tendrían que tener más cuidado con los perfiles que se remiten al CAI, caso contrario existe la posibilidad de vulneración de otros derechos de la población acogida.

4.1.2.5 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A ADOLESCENTES BAJO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, QUE ESTA SIENDO EFECTIVA EN EL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

ADOLESCENTES BAJO MEDIDA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL CAI.	CATEGORÍAS CONSULTADAS				
	TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO. QUÉ COSAS LE GUSTAN Y CUÁLES NO LE GUSTAN DEL CAI.	COMPONENTE DE ATENCIÓN EN SALUD Y EDUCACIÓN.	ALIMENTACIÓN.	RELACIÓN FAMILIAR.	RECREACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO.
	RESPUESTAS.				
Adolescente bajo Medida de Acogimiento Institucional	Desde el 23 de abril de este año (tres meses). No me gusta nada de aquí, no quiero estar aquí, no entiendo porque un Juez que dicen me tiene aquí, este lugar es feo, chiquito, aquí no lo quieren a uno, quisiera estar con mi familia, pero no vienen ni a visitarme. Lo que no me gusta de aquí es que me regañan, me maltratan y me digan cosas feas, la comida, el lugar, que no me sacan a pasear solo encerrada con llave como	Si a veces cuando tienen tiempo para llevarme, o si hay transporte o quien vaya conmigo, sino, no voy. Cuando uno dice que está enfermo le dicen que es una mentira y lo regañan, además le dicen que aquí solo hay medicina para la gripe y la tos, de paso lo tratan mal a uno aquí, son bien enojadas. Aquí cada quien tiene su propia cama, nadie duerme con otro niño.	La comida que le dan aquí a uno son: Frijoles licuados, plátano salchocado, queso, leche y francés todos los días en la mañana y en la cena, de almuerzo pollo, espaguetis, huevos, sopas, fresco tamarindo; lo malo es que la comida no sirve no tiene sabor a nada, no le echan ni sal, por eso después de que como la vomito porque sabe horrible, cocinaban más ricos los frijolitos en mi casa.	No he visto a mi familia, desde que estoy aquí y quiero que venga mi hermanito. Me siento bien sola en este lugar.	No, nunca, galán fuera que lo sacaran a uno a distraerse, solo recuerdo una vez que nos dijeron que nos llevarían a INJUVE a bañar pero después ya no, nos llevaron. Las actividades que hago en el centro es: ver televisión, comer, jugar y hago tareas. Me gustaría que lo saquen a uno abañar, a pasear al parque, a ver animalitos.

	que si fuera presa, es bien aburrido estar aquí adentro. Quisiera estar mejor con mi hermano en San Vicente de Paul.				
Adolescente bajo medida de Acogimiento Institucional	Desde enero de este año (siete meses). No hay nada que me guste de este lugar, quisiera estar con mi familia. Qué cosas no le gustan del CAI No me gusta que me regañen, la comida, el lugar es bien pequeño, no lo sacan a pasear a uno y solo encerrado pasa uno en este lugar.	A veces cuando pueden llevarme y tienen tiempo, porque a veces no hay quien me quiera llevar. Si me atienden rápido y me dan medicina. Duermo solo en mi camita, aquí cada quien tiene su propia cama.	La comida que le dan aquí a uno es pollo, frijoles, arroz, queso, leche, refresco de melón, pero no me gusta la comida de aquí es bien fea, no saben cocinar, uno se la come porque no le queda de otra.	No recibo visitas de ningún familiar, desde que estoy aquí no los veo y me siento bien solo en este lugar.	No me sacan a pasear, solo a jugar al patio y es bien aburrido estar encerrado aquí, además es un lugar bien chiquito. Las actividades que realizo aquí son hacer planas, jugar y ver televisión. Me gustaría que me sacaran a pasear a otros lugares, que jugaran conmigo y me trataran mejor y que me quieran, me siento bien solo aquí.
Adolescente bajo medida de Acogimiento Institucional.	Desde el 23 de mayo de este año, pero casi toda mi vida he estado en otros centros. No hay nada que me guste de este lugar y aparte de estar institucionalizado lo que no me gusta es que es un lugar muy pequeño y hace mucho calor.	No, no asisto a la escuela; cuando estoy enferma me prestan atención de forma rápida y cada quien tiene su propia cama para dormir.	En el desayuno y cena, solo frijoles, queso y plátano y en el almuerzo algunas veces es variado.	Tengo muchos años de no saber nada de mi familia, ya no recuerdo ni como son.	Realizo actividades diarias, como aseo personal, alimentarme y recibir charlas religiosas. En este Centro no lo llevan a uno al Teatro Nacional pero en otros lugares donde he estado institucionalizada si nos han llevado. Me gustaría practicar manualidades o fútbol para distraerse, y que vinieran los familiares de uno

					a visitarnos. Si pudiera cambiarle algo al centro lo haría más grande, con aire acondicionado y con cuarto propio para mí y mi hijo, así estaríamos mucho mejor.
Adolescente bajo medida de Acogimiento Institucional.	Desde hace dos meses. Lo que me gusta de este lugar son las actividades aunque desde que cambiaron de director ya no realizan nada. Aparte de estar institucionalizado lo que no me gusta del CAI es que hay poco espacio para jugar y correr. A veces hacen donaciones como ropa y zapatos, pero nosotros no recibimos nada.	No, asisto a la escuela pero si me gustaría asistir. No, dan asistencia, yo tuve un problema de salud y pasaron informe y no me dieron asistencia rápida y cuando me llevaron a consulta la doctora dijo que el problema era grave. Dormimos en camarote pero cada quien tiene su propio espacio; y los niños duermen en un lugar y las niñas en otro.	En el desayuno solo frijoles y queso, en el almuerzo a veces cambian. A veces salen animales en comida o salen piedras, no lavan bien los alimentos.	No recibo visitas, desde que estoy aquí nadie me ha venido a visitar.	En algunas ocasiones nos han llevado a INJUVE, al pollo y a la Cancha Álvarez. Las actividades que realizo dentro del centro son las actividades diarias y recibir charlas de los psicólogos y trabajadores sociales; me gustaría que se desarrollaran actividades dentro del centro como talleres de panadería o sastrería, porque soy sastre y para recreación ir a la cancha al parque, a la playa. Si pudiera cambiarle algo a este lugar lo haría más grande.

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

Valoración de las entrevistas realizadas:

1) Las y los adolescentes entrevistados, tienen un tiempo de permanencia considerable en el CAI, tiempo que se puede cuantificar en meses, sin embargo; una de las adolescentes manifestó que no obstante tenía pocos meses de permanecer en el Centro, prácticamente, toda su vida ha pasado institucionalizada, lo cual implica conocimiento de primera mano sobre las condiciones del establecimiento de acogida. Manifestaron no ser de su agrado la permanencia en el Centro, porque se sienten prisioneros, por el poco

espacio que tienen para jugar, el calor que se siente, la falta de recreación a la que no tienen mucho acceso. Además de ello expresaron que no hay nada que les guste del centro y que no les gusta que el personal que los atiende es de carácter fuerte y les hacen bastantes llamados de atención. Así mismo, la mayoría manifestó su voluntad de no querer estar en dicha institución, que preferirían estar con algún familiar en otro centro y su deseo de recibir visitas de su familia, ya que en la mayoría de los casos son niños, niñas y adolescentes que no reciben visitas de sus familiares y se ve bien reflejado en ellos la falta que este contacto les ocasiona en su vida.

2) En cuanto a los componentes de salud y educación se obtuvo información, que algunos de ellos no asisten a la escuela, otros en cambio manifestaron asistir pero no de forma tan regular ya que su presencia escolar depende del acompañamiento de otras personas que laboran en el centro y la disponibilidad de transporte que haya en ese momento para poderlos llevar. En el área del derecho a la salud algunos niños, niñas y adolescentes expresaron su inconformidad porque según ellos la atención no es rápida, no hay medicamentos, solamente para la gripe y la tos, que aparte de ellos los regañan y no les creen cuando dicen sentirse mal de salud; otros por el contrario dicen que la atención es rápida y que si los atienden con esmero. Así mismo dentro del componente del derecho a la salud se les preguntaba si tenían su propia cama para poder descansar a lo que todos consintieron en que efectivamente cada uno de ellos tiene su propia cama, que duermen en camarotes y que las niñas duermen separadas de los niños.

3) En el tema de alimentación todos los niños, niñas y adolescentes manifestaron que les dan alimentos como frijoles, arroz, queso, pollo, leche, espaguetis, refrescos, pan francés; pero esos alimentos no son de su agrado, la comida no tiene sabor y en algunas ocasiones han encontrado piedras o animales muertos; que no tienen cuidado a la hora de prepararla, no le agregan ni sal; que después de comerla a veces la vomitan por el mal sabor que tiene y si la injieren es por necesidad, no se sienten satisfechos en esta área.

4) Con respecto a las relaciones familiares que los niños, niñas y adolescentes tienen con sus familiares, al menos los adolescentes entrevistados manifestaron que en su mayoría no reciben visitas de ningún familiar, y hay casos de jóvenes que tienen años de no ver a su familia, también expresaron su deseo de recibir visitas porque se sienten muy solos(as) en el centro. Que además el personal que labora en esa institución no es cariñoso y que se sienten faltos de afecto, comprensión y cuidados.

5) Por último, en cuanto a su derecho de recreación y sano esparcimiento, los niños, niñas y adolescentes en su mayoría expresaron que en el CAI no los sacan a pasear, que les gustaría salir a divertirse, visitar lugares como la Cancha Álvarez, Teatro Nacional, a la playa, entre otros, dijeron sentirse solos y encerrados, también necesitan de la visita de sus familiares, porque los extrañan. Generalmente las actividades que hacen diariamente son practicar hábitos de higiene personal, hacer limpieza en la institución, a veces asistir a clases, hacer tareas, ver televisión, escuchar las charlas de los trabajadores sociales, psicólogos y salir un rato al patio a jugar. Así mismo, expresaron que si pudiera cambiarle algo al centro sería que fuera un lugar más amplio para jugar, correr y divertirse, con aire acondicionado, tener su propio cuarto para dormir, que los sacaran a pasear y conocer lugares, mejor atención, crear en el CAI talleres como por ejemplo de cocina, manualidades, panadería, sastrería; hay jóvenes en dicho lugar que ya han estado institucionalizados en otros centros y ahí les han enseñado oficios y ellos tienen la voluntad de quererlo seguir aplicando pero lamentablemente el Centro Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, no tiene las condiciones y los recursos para poderles ofrecer esta prestación.

4.1.3 VERIFICACIÓN DEL SEGUIMIENTO BRINDADO POR LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A LA MEDIDA DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ACOGIDOS EN EL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

En fecha 25 de junio del año 2016, se realizó visita al CAI, para verificar el seguimiento que brindan los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, a la medida de acogimiento institucional en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, lográndose revisar cuatro expedientes (constituye la totalidad de población bajo la medida de acogimiento institucional en el CAI, en dicha fecha), de los que se obtuvieron los siguientes resultados:

NÚMERO	EDAD	GÉNERO	NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL	NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA DE DECRETO O PRÓRROGA DE MEDIDA	OBSERVACIÓN
1	14 años	Femenino	SM-JENA-DJP-06-2016(2)R/1	ZORI 014761	El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia	La medida está vigente, se pudo observar en el expediente

					decretó la medida el 17 de mayo de 2016.	administrativo, diversas diligencias realizadas por el Juzgado.
2	14 años	Masculino	SM-JENA-DJP-02-2016(2)R/5	ZORI 012012	El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia prorrogó la medida el 11 de abril de 2016.	La medida está vigente, se pudo observar en el expediente administrativo, diversas diligencias realizadas por el Juzgado.
3	17 años	Femenino	SM-JENA-DJP-09-2016(1)R-6	ZOCC 015792	El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia decretó la medida el 10 de junio de 2016.	La medida está vigente, se pudo observar en el expediente administrativo, diversas diligencias realizadas por el Juzgado.
4	16 años	Masculino	SM-JENA-DJP-06-2016(1)R-4	ZORI 014762	El Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia decretó la medida el 13 de mayo de 2016.	La medida está vigente, se pudo observar en el expediente administrativo, diversas diligencias realizadas por el Juzgado.

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

Mediante la revisión de los expedientes se constató que los Juzgados Especializados de Niñez y adolescencia, revisan periódicamente la medida de acogimiento institucional, siendo el caso que a la fecha todas se encontraban vigentes, la más antigua era la prorrogada en fecha 11 de abril del año 2016, sin embargo estaba dentro de los tres meses que establece la LEPINA.

4.1.4 FICHA DE OBSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

ELEMENTOS INDAGADOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
Estado de la infraestructura del Centro.	x		Las paredes se ven deterioradas, la pintura es

			antigua y el centro es bien reducido.
Espacio para recreación dentro del centro.		x	No hay espacio para recreación, básicamente para jugar solo hay un corredor como de unos 20 metros de largo y 4 de ancho. Es un corredor con ladrillo de piso, el cual puede generar caídas y golpes.
Elementos que pueden ocasionar accidentes dentro del centro (cunetas, paredes en mal estado).	x		Hay una pila, y esta una cuneta cerca de ella, hay también un tubo que baja desde el techo, propicio para que las niñas, niños y adolescentes intenten subir y podría provocar accidentes y lesiones.
Verificar si cuenta con servicios básicos, como luz, agua, servicios sanitarios.	x		Si cuenta con dichos servicios, incluso tienen televisión.
Condiciones de los dormitorios si es posible.			No tuvimos acceso.
Conocer la calidad de la alimentación de ser posible.			No tuvimos acceso.

Fuente: este cuadro fue elaborado por el equipo investigador.

Con relación a los resultados generados por la ficha de observación desarrollada en las instalaciones del CIA, básicamente ayudan a confirmar la información antes analizada en el sentido que las condiciones del centro son deplorables para la labor que se ha encomendado, iniciando por el espacio que es reducido, se cuenta básicamente solo con un corredor para realizar actividades de recreación, actividades físicas como correr no se pueden realizar por la estructura del corredor y que está compuesto por ladrillo de piso y sobre el nivel del terreno no construido, lo cual es propenso para caídas.

En el interior del centro se pueden visualizar factores de riesgo, como lo deteriorado de las paredes, pues no es necesario ser perito para colegir que la estructura es antigua, se encuentra a sí mismo una canaleta, que puede generar accidentes y lesiones en los niños, niñas y adolescentes y un tubo que baja del techo, propenso a que los niños, niñas y adolescentes quieran subir por él y puede ocasionar accidentes.

Se visualiza una infraestructura del centro, que está deteriorada y que puede hacer presumir la falta de idoneidad para albergar a niños, niñas y adolescentes sometidos a la Medida Judicial de Acogimiento Institucional y es que la construcción por sí misma es un factor de riesgo.

4.1.5 ANÁLISIS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016.

El Plan Operativo Anual (POA) del año 2016, establece que el ISNA, es una institución pública dentro del Sistema Nacional de Protección Integral, responsable de la ejecución de programas de promoción, difusión, protección de derechos de la niñez y adolescencia e inserción social de adolescentes con responsabilidad penal juvenil, coordinación y supervisión de los miembros de la Red de Atención Compartida y contribuir con la prevención primaria de la violencia; con la participación de la familia, el Estado y la sociedad.

Dentro de los objetivos estratégicos que se plantean, esta desarrollar en todo el territorio nacional, planes y programas preventivos, de promoción y educación para contribuir al cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como contribuir a la protección proporcionando servicios integrales a niñas, niños y adolescentes sobre los derechos que les hayan sido vulnerados y/o amenazados y se encuentren bajo medidas administrativas o judiciales. Se establece que para poder lograr dichos objetivos es necesario tener metas establecidas como lo son la implementación del Proyecto Ciudad para la Niñez y Adolescencia en tres Regiones del País; tener al 2019, los Centros de Protección de Derechos, fortalecidos y desarrollando programas adecuados con servicios de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes en cuanto a los derechos vulnerados, asimismo para el año 2019 tener fortalecido y funcionando el seguimiento a las niñas, niños y adolescentes con medida de acogimiento familiar en sus dos modalidades, además se pretende obtener un incremento presupuestario quinquenal entre el 30% y 40% con relación al presupuesto del quinquenio anterior, así como fortalecer al 2019 el proceso de planificación institucional acorde a los lineamientos establecidos en el Plan de Gobierno y leyes atinentes a la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a la matriz de planificación del año 2016, se pretende que para el año 2019 los Centros de Protección de Derechos, se encuentren más fortalecidos, desarrollando programas adecuados con servicios de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados, también tener más fortalecido y funcionando el seguimiento a las niñas, niños y adolescentes con medida de acogimiento de emergencia.

Se pretende supervisar que en los 11 Centros de Acogimiento, se implementen los Programas de Acogimiento de Emergencia e Institucional y las líneas técnicas validadas institucionalmente, vigilar que el 100% de la población en edad escolar con medida de acogimiento institucional tenga acceso al componente de educación formal, de acuerdo a los requerimientos del MINED, y para dar cumplimiento a ello es necesario verificar que en los 11 Centros de Acogimiento, la población, de acuerdo a su edad, con medida de acogimiento institucional tenga acceso a actividades extracurriculares internas y externas; para lo que se utilizara como indicador de gestión, el total de población con medida de acogimiento institucional, también el número de niñas, niños y adolescentes matriculados en centros escolares egresados por orden judicial o deserción del Centro de Acogimiento, el número de niñas, niños y adolescentes promovidos al grado inmediato superior entre el número de niñas, niños y adolescentes que finalizan el año escolar.

Se señala además que se supervisará que el 100% de niñas, niños y adolescentes reciban atención en el área de salud integral, para lo que se tendrán en consideración el número de niños, niñas y adolescentes y que se les brinde atención profesional en las áreas: psicológica y Trabajo Social al 100% de la población que cumple medida de acogimiento institucional en número de atenciones individuales y grupales. Todo lo anterior son obligaciones de todos los centros de acogimiento que deben de cumplir.

En cuanto a la zona de oriental se establece que se debe monitorear el único Centro de Acogimiento que existe. Que se implementen los Programas de Acogimiento de Emergencia e Institucional y las líneas técnicas validadas institucionalmente, por medio de aéreas de gestión como Monitoreo mensual al Centro de Acogimiento, reuniones mensuales de seguimiento con las Direcciones de los Centros de Acogimiento; que el 100% de la población en edad escolar con medida de acogimiento institucional tenga acceso al componente de educación formal, de acuerdo a los requerimientos del MINED y el número de niñas, niños y adolescentes matriculados en centros escolares egresados por orden judicial o deserción del Centro de Acogimiento. Así como verificar y supervisar que en el Centro de Acogimiento, la población, de acuerdo a su edad, con medida de acogimiento institucional tenga acceso a actividades extracurriculares internas y externas.

Se plantea además que se debe monitorear que el 100% de niñas, niños y adolescentes reciban atención en el área de salud integral y vigilar las atenciones que fortalecimiento familiar.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES /RECOMENDACIONES Y/O PROPUESTA.

A continuación se presentan las conclusiones y recomendaciones generadas en la presente investigación, las cuales tienen la finalidad que sean valoradas y crear conciencia en las autoridades y personal de las instituciones involucradas en la problemática, de la necesidad de encontrar una pronta e integral solución que propicie el respeto de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia sometida a la Medida de Protección Judicial de Acogimiento Institucional, ejecutada en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel.

5.1 CONCLUSIONES.

- ✓ Se identificaron como estándares internacionales en materia de acogimiento institucional, los siguientes: A) Ubicación y tamaño de las instalaciones; B) Espacio físico; C) Personalización de la atención; D) Traslados y criterios de clasificación; E) Personal de las instituciones; F) Especialización de la atención; G) Contacto con la familia y la comunidad; y H) Regulación de sistemas disciplinarios; los cuales fueron extraídos de los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas Mínimas para Jóvenes Privados de Libertad; Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo de San Salvador; Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional; Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); Reglas de La Habana.
- ✓ De los estándares internacionales en materia de acogimiento institucional, relacionados en la conclusión anterior, el CAI no cumple con los siguientes: A) Ubicación y tamaño de las instalaciones, si bien es cierto el CAI se encuentra

ubicado en un lugar con acceso a medios de transporte, educación, salud, ocio y empleo; pero en cuanto a su tamaño, no obstante que es pequeño no se ha creado con la finalidad de simular un ambiente familiar, sino que se debe a limitaciones de recursos, lo cual se ve evidenciado que en algunos meses del periodo investigado, la cantidad de niños, niñas y adolescentes excedía de su capacidad establecida; B) En cuanto al espacio físico del CAI, su infraestructura es antigua, con cierto deterioro de sus paredes y techo, presenta características que se asemejan más a un encierro que a un ambiente familiar, no tiene espacio para la recreación de la población atendida, todo lo cual imposibilita el cumplimiento de los objetivos de la medida de protección; C) Personalización de la atención, mediante las entrevistas realizadas tanto al personal del centro como a los adolescentes bajo la medida, se conoció que no cuentan con el personal suficiente para la atención de los niños, niñas y adolescentes, lo que dificulta brindar una atención personalizada que permita identificar las necesidades particulares de la población atendida; D) Traslados y criterios de clasificación, si bien es cierto el CAI formalmente ha establecido que atenderá a niños, niñas y adolescentes bajo la medida de acogimiento de emergencia en su modalidad institucional, en la práctica también ejecuta la medida de acogimiento institucional, y recibe niños, niñas y adolescentes de todas las tipologías o perfiles de atención, por lo tanto materialmente no se aplica un criterio de clasificación; E) Personal de las instituciones, además de que el CAI no cuenta con el personal suficiente como se mencionara anteriormente, se han documentado casos de maltrato físico y psicológico, por parte de una educadora, hacia la población atendida, lo que evidencia la falta de aptitudes de algunas personas que forman parte del personal del CAI para trabajar con la niñez y adolescencia; F) Especialización de la atención, el CAI no cuenta con los recursos necesarios para brindar atención especializada a los niños, niñas y adolescentes que la demanden, no obstante ingresa a el, población de todas las tipologías o perfiles de atención; G) Contacto con la familia y la comunidad, en cuanto a este rubro mediante el análisis de los informes de supervisión y las entrevistas realizadas a los adolescentes se conoció, que el contacto con la familia y la comunidad es prácticamente inexistente, puesto que el CAI no cuenta con un programa de escuela para padres y no realiza otras actividades que impliquen el contacto de la población atendida con la comunidad; H) Regulación del sistema disciplinario, no se cumple puesto que hay evidencia

documentada de maltratos físicos y psicológicas por parte de una educadora hacia la población atendida.

- ✓ En cuanto a los criterios de los jueces, juezas, magistrados y magistradas de la niñez y adolescencia, sobre las condiciones que debe reunir un centro de acogimiento, para ejecutar la medida de protección judicial de acogimiento institucional, en el caso de los que conocen el CAI expresaron que este no es un centro idóneo, pues no reúne los requisitos establecidos ni por la LEPINA; por su parte los que no conocen el CAI se abstuvieron de opinar por la misma circunstancia.

En particular la jueza y el juez especializado de niñez y adolescencia de San Miguel, manifestaron que un centro debe contar con un espacio idóneo para no generar hacinamiento; en el caso del CAI expresaron que no se cuenta con programa de actividades físicas, no se cuenta con ayuda psicológica y no se fortalecen los vínculos familiares.

- ✓ Con relación a los planes, proyectos y programas del Estado en este tema, se determinó que los mismos no existen; que el único documento que hace alusión a ello es el Plan Operativo Anual del ISNA; sin embargo, en su contenido no especifica actividades de mejora en el CAI. Se conoce que se tiene la idea de trasladar el Centro a otro lugar que si cumpla las condiciones, sin embargo ese proyecto carece de documentación que lo respalde.
- ✓ Como se mencionó en reiteradas ocasiones, se verificó mediante visita institucional y por medio de los informes de supervisión que el mismo ISNA realiza, que las condiciones del Centro de Acogida inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, no son idóneas para albergar a niñas, niños y adolescentes en favor de quienes se haya dictado la medida judicial de Acogimiento institucional. Al respecto mediante la investigación realizada se concluye que dichas condiciones responden más al modelo de la doctrina de la situación irregular o modelo tutelar y no a la doctrina de la protección integral, a pesar de los quince años de vigencia que tiene la CDN y los cinco años de vigencia de la LEPINA.
- ✓ Habiendo hecho un análisis individualizado sobre cada uno de los objetivos específicos, podemos concluir que el estado no cumple con su responsabilidad en este tema, puesto que el CAI, no responde a los estándares internacionales, en materia de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes; que las condiciones del CAI no son óptimas para albergar a niños, niñas y adolescentes sometidos a la

Medida Judicial de Acogimiento Institucional; que los aplicadores y aplicadoras de la ley, a sabiendas de las deplorables condiciones del Centro, siguen resolviendo que la medida se efectivice ahí; y por último el Estado carece de programas, planes y proyectos para la construcción de un nuevo centro, que se considera el deber ser, o para mejorar las condiciones del actual.

- ✓ La responsabilidad del Estado en la problemática de la ejecución de la medida judicial de Acogimiento Institucional en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel es alta, en virtud que al haber fallado la familia y la sociedad, el último garante de la protección de los niños niñas y adolescentes es el Estado, quien debe de tomar tomas la medidas necesarias para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en ese sentido si se carece de un centro creado específicamente para ejecutar la medida de protección de acogimiento institucional, lo mínimo que debería hacer es adecuar las instalaciones del CAI a las exigencias internacionales, para cumplir con los compromisos adquiridos al suscribir entre otros instrumentos internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Que esa situación se haya mantenido en el tiempo, obedece entre otros factores, a que todavía no está en pleno funcionamiento el incipiente sistema de protección en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, puesto que la responsabilidad no solo recae sobre el ISNA, sino en todas las instituciones que conforman ese sistema, entre ellas el Órgano Judicial, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la Procuraduría General de la República, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación entre otros.

5.1.1 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL CAI.

- El Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, es un Centro creado para albergar a niños, niñas y adolescentes en favor de los cuales se haya decretado medida de protección Acogimiento de Emergencia, pero que en defecto de un Centro creado para ese fin, este recibe población que han sido sometida a la medida de protección judicial de Acogimiento Institucional.
- Que las condiciones del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, no son las adecuadas para albergar a niños, niñas y adolescentes sometidos a la medida de Acogimiento Institucional, pues

existen tanto carencias infraestructurales, como operativas y, no cumple con los Estándares Internacionales, y las Directrices Internacionales, para el cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes.

- La ejecución de la medida de protección judicial de Acogimiento Institucional, en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, es ordenada principalmente por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de la Zona Oriental.
- El Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, durante el periodo investigado, no implementó el programa de Escuela para padres; los niños, niñas y adolescentes no fueron ingresados al sistema de educación formal y tampoco se desarrollaron talleres vocacionales.
- En el periodo investigado se evidenciaron hallazgos de indicios de maltrato físico y verbal por parte de una educadora en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.
- Que en los diversos informes de supervisión institucional y de seguimiento al cumplimiento del plan anual de trabajo del el CAI, se recomendó la búsqueda de nuevas instalaciones que cumplan con las condiciones para que la medida en comento sea ejecutada.
- Que dentro de los Planes del Estado no figura dicha propuesta, ya que en el Plan Operativo Anual para el 2016 del ISNA, páginas 179 y siguientes, la Subdirección de Programas de Protección de Derechos/ Coordinación de Protección de Oriente, figura entre sus metas anuales: “Monitorear que (1) En Centro de Acogimiento, se implementen los Programas de Acogimiento de Emergencia e Institucional y las líneas técnicas validadas institucionalmente”. Esto a nivel micro, sin embargo a nivel macro se tiene como meta estratégica para el año 2019: “Tener al 2019, los Centros de Protección de Derechos, fortalecidos y desarrollando programas adecuados con servicios de protección, asistencia y educación para las Niñas, Niños y Adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados. (2) Tener al 2019 fortalecido y funcionando el seguimiento a las niñas, niños y adolescentes con medida de acogimiento familiar en sus dos modalidades”. Es decir que no figura la creación de un Centro con instalaciones adecuadas e idóneas para, cubrir las necesidades y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que sean sometidos a la medida judicial de acogimiento institucional en la zona oriental.

- Que algunos criterios que fundamentan las decisiones judiciales para que la medida de Acogimiento Institucional se ejecute en el CAI, pasa por la cercanía y disponibilidad de los niños, niñas y adolescentes, con relación a su familia y algunas actividades administrativas y judiciales que requieran su presencia; sin embargo los juzgadores y juzgadoras tienen conocimiento de la problemática que acarrea el Centro.

5.2 RECOMENDACIONES – PROPUESTA.

Para los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia:

- Que ordenen la ejecución de la medida judicial de protección de Acogimiento Institucional a favor de los niños, niñas y adolescentes, en Centros creados para ese fin, que cumplan con las condiciones idóneas para su permanencia, con la finalidad que se respeten los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

Para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia:

- En virtud que el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel, no cumple las condiciones necesarias para albergar a niños, niñas y adolescentes, sometidos a la medida de protección de acogimiento institucional, se recomienda la creación de un Centro que cumpla con los estándares internacionales en materia de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes.
- El caso de existir dificultades presupuestarias que sean óbice para la construcción de un nuevo Centro, se recomienda la ampliación del actual y la acomodación de condiciones idóneas para los niños, niñas y adolescentes, sometidos a la medida judicial antes mencionada.
- Elaboración de planes, proyectos y programas, con presupuestos capaces de generar tratamiento integral de los niños, niñas y adolescentes en favor de quienes se haya dictado la medida judicial de Acogimiento Institucional.
- Implementación de talleres vocacionales del Centro, para evitar el ocio de los niños, niñas y adolescentes y así generar algunas competencias, que serán beneficiosas en el futuro, como el aprendizaje de un oficio que genere ingresos económicos, para paliar las necesidades básicas.

- Que el 100% de la población sometida a la Medida de Acogimiento Institucional sea ingresada al Sistema de Educación Formal, para ello es menester coordinar con el Ministerio de Educación, con la finalidad de solventar la problemática.
- Coordinar esfuerzos con Comités Locales de las comunas y equipos multidisciplinarios de juzgados de familias, con la finalidad que se implemente un Plan de Escuela para Padres, para propiciar un fortalecimiento familiar entre los niños, niñas y adolescentes y los progenitores y las progenitoras o responsables.
- Que existan revisiones constantes en el menú alimenticio y así evitar quejas por parte de los niños, niñas y adolescentes como lo son: falta sabor e higiene en los alimentos, regular los horarios de alimentación y variar el menú.
- Elaboración e implementación de un plan de acción, encaminado a evitar eventos de maltrato físico y verbal, por parte del personal del centro en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el CAI.
- Coordinar esfuerzos con la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional de la Persona Natural y los Registros de Estados Familiares de las Alcaldías Municipales, a efecto de solventar la problemática de falta de identificación de niños, niñas y adolescentes, que carecen de documento que los identifique.

GLOSARIO.

Centros de protección: aquellos establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente la Tutela o Guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección.

Derechos de desarrollo: Son todas aquellas condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan desenvolverse y crecer de manera plena en la familia y la sociedad, que contribuyen a mejorar la calidad de vida desde sus primeros años. Entre ellos pueden incluirse, los derechos asociados a la identidad, personalidad y al reconocimiento y protección legal de los vínculos familiares, comprende además los derechos a la educación, cultura y recreación.

Derechos de participación. Estos derechos se configuran como transformaciones sustanciales en las formas tradicionales de concebir a la niñez y la adolescencia. Parten del reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y ciudadanos sociales, capaces de ejercer por sí mismos sus derechos de manera progresiva y responsable.

Derechos de protección: están orientados a la identificación de situaciones que representan amenazas o vulneraciones a los derechos universales de niñas, niños y adolescentes y que, por lo tanto, requieren de un abordaje especial mediante mecanismos, instrumentos y estrategias que se activen con el objeto de prevenir, atender y reparar vulneraciones a derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de esta categoría se encuentran la protección frente al maltrato y la explotación laboral, abuso y violencia sexual, entre otras.

Derechos de supervivencia y crecimiento Integral; Estos derechos son, considerados de carácter universal, parte fundamental y a la vez origen de los derechos humanos, pues su objetivo es garantizar y preservar la vida de la persona humana en condiciones de dignidad y calidad de vida. Entre ellos cabe mencionar el derecho a la vida, la salud, seguridad social y a gozar de un medio ambiente sano y saludable.

Estudio descriptivo: Identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta y actitudes del universo investigado, establece comportamientos concretos y descubre y comprueba la asociación entre variables de investigación. Acude a

técnicas específicas en la recolección de información, como la observación, las entrevistas y los cuestionarios.

Infancia: Es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años.

Investigación Sociojurídica: es definida como el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo.

Lugares de acogida: Son lugares que cubren, con carácter temporal, las necesidades básicas de los desplazados, refugiados o solicitantes de asilo, que carezcan de medios económicos y se encuentren en situación de vulnerabilidad, para atender sus necesidades y las de sus familias.

Pater familias: padre de familia. El pater de familia era, en la antigua roma, aquella persona o individuo que tenía la potestad y dominio legal del hogar y de cada uno de los miembros que la componían. Esta persona, inmersa en una sociedad patriarcal muy típica de la época antigua, era la que trabajaba con el objeto de mantener su hogar y defenderlo de lo que fuera necesario, es decir que era esa pieza fundamental sobre la que se sostenía toda familia.

Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia: Es el conjunto sistemático de objetivos y directrices de naturaleza pública cuya finalidad es garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Principio de corresponsabilidad: Este principio establece que los obligados a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes son: la familia, el Estado y la sociedad; dando al Estado una obligación de carácter indeclinable e ineludible consistente en la formulación de políticas, planes, programas y acciones que generen las condiciones para que la familia desempeñe adecuadamente su rol. De igual manera, la sociedad en su conjunto, dirigentes comunitarios y sociales, organizaciones no gubernamentales, cualquiera que sea la forma de organización o de participación individual que se asuma,

debe exigir la plena vigencia y respeto de los derechos de los niños y las niñas. La participación de la sociedad implica además la participación conjunta con las entidades públicas tanto en el diseño de propuestas y la evaluación de las políticas, como en la prestación de programas dirigidos para la efectividad de los derechos de este grupo etario.

Principio de ejercicio progresivo de las facultades: Reconoce a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio directo y progresivo de sus derechos, el cual debe ser dirigido y orientado de manera apropiada por su padre, madre o representante legal. La orientación adecuada debe hacerse en concordancia con su nivel de desarrollo y aprendizaje.

Principio de igualdad, no discriminación y equidad: Establece la igualdad de los niños, niñas y adolescentes ante la ley, prohibiendo la existencia de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier criterio que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente: Se conceptualiza como toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Constituye una obligación y un principio orientador para toda autoridad judicial, administrativa o particular.

Principio de prioridad absoluta: Implica que el Estado debe garantizar de forma preferente todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerando que esta prioridad del Estado se traduce en las siguientes acciones: a) la preferente consideración de los niños, niñas y adolescentes en las Políticas Públicas, b) en la asignación de recursos públicos, c) en el acceso a los servicios públicos, y d) en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad y, en cualquier otro tipo de atención que requieran.

Principio del rol primario y fundamental de la familia: Reconoce a la familia como el medio natural e idóneo para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; ese papel implica la responsabilidad de la familia en brindar una orientación adecuada, educación y formación moral y social, que permita a niños, niñas y adolescentes desarrollarse y desenvolverse en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

1. LIBROS

- ARIES, Philippe. “El Niño y la Vida familiar en el Antiguo Régimen”, Madrid España, año 1992, Editorial Taurus.
- ARMUS, Marcela. Desarrollo emocional: Clave para la primera infancia, UNICEF, Buenos Aires Argentina, año 2012, Fundación Kaleidos.
- BARATTA, Alessandro. Democracia y Derechos del Niño, AAWW Justicia y Derechos del Niño, Primera Edición, Chile, año 2007, UNICEF.
- BELOFF, Mary. Revista Justicia y Derechos del Niño, “Protección Integral de los Derechos del Niño y de la Situación Irregular: Un Modelo para Armar y otro para Desarmar”, (UNICEF), Chile, año 1999, Nuevamérica impresores.
- BELOFF, Mary. Los Derechos del niño en el sistema interamericano. Primera Edición, Buenos Aires Argentina, año 2008, Editores del Puerto.
- BUAIZ VALERA, Yuri Emilio. LEPINA comentada de El Salvador Libro Primero. El Salvador, año 2011, Talleres Gráficos UCA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El derecho del niño y a niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 octubre 2013.
- DEL CID PERÉZ, Alma. Investigación Fundamentos y Metodología. Primera Edición, México, año 2007, Pearson Educación.
- DELGADO MORÁN, Gabriela y ALVARADO CERVANTES Darío Gerardo. Métodos de Investigación, primera edición, México, año 2010, Pearson Custom Publihsing.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral, Santa Fe de Bogotá Colombia, año 1994, Forum pacis- UNICEF.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Mary Beloff. Infancia, Ley y Democracia en América Latina, Primera Edición, Buenos Aires Argentina, año 1998, Editorial Temis.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica. Derechos Humanos de los niños: una propuesta de fundamentación, Primera Edición, Editorial, México, año 2008, Universidad Autónoma de México.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y otros. Metodología de la Investigación, Cuarta Edición, México, año 2006, Mc Graw-Hill.

- MIZRAHI, Mauricio Luis. Familia, Matrimonio y Divorcio, Primera Edición. Buenos Aires Argentina, año 1998, Editorial Astrea.
- PALUMMO, Javier. La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe, año 2012, UNICEF.
- SIMON, Farith. Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales. Primera Edición, Quito Ecuador, año 2008, Cevallos Editorial Jurídica.
- SUAREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia, Séptima Edición, Santa Fe de Bogotá Colombia, año 1998, Editorial Temis.
- WEINBERG, Inés M. Directora Convención Sobre los Derechos del Niño, Primera Edición, Buenos Aires Argentina, año 2002, Rubinzal Culzoni Editores.

2. TESIS

- MARTÍNEZ AGREDA, Ruth Anabell. La garantía del derecho de opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales que les afecten, Tesina para obtener el Título de Postgrado de Maestría Judicial, Universidad de El Salvador año 2012.

3. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)
- Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños
- Reglas de La Habana
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)
- Reglas Mínimas para jóvenes privados de Libertad.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental.
- Protocolo de San Salvador.

4. CONSTITUCIÓN

- Constitución de la República de El Salvador

5. LEYES

- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor después Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, de Venezuela

6. REGLAMENTO

- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida

7. POLITICAS

- Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

8. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 3, el VIH/SIDA y los derechos del niño, Doc. CRC/GC/2003/3 (2003).
- Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 13, “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.
- Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Brasil, CRC/C/15/Add.241, y Guyana, CRC/C/15/Add.224.
- Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, Brasil, CRC/C/15/Add.241, Chile, CRC/C/CHL/CO/3, Guyana, CRC/C/15/Add.224, Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, Perú, CRC/C/PER/CO/3, Trinidad y Tobago, CRC/C/TTO/CO/2, Uruguay, CRC/C/URY/CO/2.
- Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, Costa Rica, CRC/C/CRI/CO/4, Ecuador, CRC/C/ECU/CO/4, El Salvador, CRC/C/SLV/CO/3-4.
- Comité de los Derechos del Niño: Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Ecuador, CRC/C/ECU/CO/4, 2 de marzo de 2010.

- Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Granada, CRC/C/GRD/CO/2, Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, República Dominicana, CRC/C/DOM/CO/2, Trinidad y Tobago, CRC/C/TTO/CO/2
- Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Guatemala, CRC/C/GTM/CO/3-4, 25 de octubre de 2010.
- Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: República Dominicana, CRC/C/DOM/CO/2, Santa Lucia, CRC/C/15/Add.258.
- Comité de los Derechos del Niño: Examen de los informes presentados por los Estados Partes. Observaciones finales: Trinidad y Tobago, CRC/C/TTO/CO/2, 17 de marzo de 2006.
- Comité de los Derechos del Niño: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales.
- Comité de los Derechos del Niño: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Comité de los Derechos del Niño: Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.
- Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad.
- Comité de los Derechos del Niño: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.
- Comité de los Derechos del Niño: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Comité de los Derechos del Niño: Realización de los derechos del niño en la primera infancia.
- Comité de los Derechos del Niño: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

9. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OPINIONES CONSULTIVAS

- Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002.

CASOS CONTENCIOSOS

- Corte IDH: Caso Albán Cornejo y otros. Sentencia de 22 de noviembre de 2007

- Corte IDH: Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia del 31 de enero de 2006
- Corte IDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005.
- Corte IDH: Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011.
- Corte IDH: Caso Ximenes López, Sentencia de 4 de julio de 2006.

10 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- CIDH: Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006.
- CIDH: Informe N° 63/99, Caso 11.427. Víctor Rosario Congo. Ecuador, 13 de abril de 1999.
- CIDH: Informe No. 83/10, Caso 12.584, Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Fornerón, Argentina, 13 de julio de 2010.
- CIDH (2009). Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- CIDH (2009). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II., doc. 57, 31 diciembre 2009.
- CIDH. Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas
- CIDH, OEA/Ser.L/V/II.135, 5 de agosto de 2009.
- CIDH: Principios y buenas prácticas protección personas

11 CAMARA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL SALVADOR

- Sentencia de la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, referencia 3/A/SS1/15-1, de fecha treinta de abril del año 2015.

12 INFORMES DE PAÍSES

BRASIL

- Brasil. Conselho Nacional do Ministério Público, Relatório da Infância e Juventude (2013). Resolução no 71/2011.
- Brasil. Gobierno Federal (2009). Orientações Técnicas: Serviços de Acolhimento para Crianças.

ARGENTINA

- Argentina. Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ministerio Público Tutelar (2010). La institucionalización de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires

PERU

- Perú. Defensoría del Pueblo (2010). Informe Defensorial No. 150. El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia.

13 INFORMES DE LABORES ISNA

- Memoria de Labores Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, año 2010.
- Memoria de Labores del Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, año 2014.

14 ENLACES DE INTERNET

- http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacion_exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html
- http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/El_nino_y_la_vida_familiar.pdf
- <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/metodologia-investigacion.html>
- http://www.redsociojuridica.org/documentos/supuestos_teoricos_investigacion_sociojuridica.pdf
- http://www.unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf.
- <http://www.unviolencestudy.org/spanish/index.html>.

ANEXOS.

A) Formulario de preguntas realizadas a Licenciada Sonia Barrillas de Segovia, Magistrada de la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia; Master Alex David Marroquín, Magistrado de la Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia; Licenciada Ruth Anabell Martínez Agreda, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia de San Salvador; Licenciada María de los Ángeles Figueroa, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia de San Salvador; Master Amelia Carolina Velásquez Rivas, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia de San Miguel; y Licenciado José Marvin Magaña Avilés, Juez Especializado de Niñez y Adolescencia de San Miguel.

1 ¿Cómo evalúa usted, en general, las condiciones actuales de los centros de programas de acogimiento institucional a cargo del ISNA, en cuanto a si cumplen o no con los requisitos establecidos en la LEPINA para su funcionamiento y a la luz de los estándares internacionales en la materia?

2 ¿Cómo evalúa usted las condiciones actuales del Centro de Acogimiento de Emergencia Institucional “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la ciudad de San Miguel en cuanto a si cumplen o no con los requisitos establecidos en la LEPINA para su funcionamiento, y a la luz de los estándares internacionales en la materia?

3 ¿Qué opinión le merece la regulación de la LEPINA (Art. 123 LEPINA) en cuanto a que la medida de acogimiento de emergencia institucional sólo puede ser ejecutada en centros del ISNA, y por tanto se excluye de esa función a la red de atención compartida?

4 ¿Explique cuáles son, según sus criterio, las razones que en su momento fundamentaron las decisiones que originaron las dos etapas que se pueden identificar en el tratamiento de la cuestión de la ejecución de las medidas de acogimiento institucional en general, y del acogimiento de emergencia en el CAI en particular:

a) Etapa en la cual los (as) jueces(as) no reconocían autonomía en la ejecución de los programas del ISNA, y ordenaban a la dirección del CAI que cumpliera con la orden de ejecutar la medida de acogimiento institucional a pesar que el ISNA manifestaba que el Centro por su naturaleza no reunía condiciones idóneas para ello.

b) Etapa a partir de la cual los (as) jueces (as) reconocen autonomía en la ejecución de los programas del ISNA, incluyendo el acogimiento de emergencia institucional.

5 Desde el enfoque de derechos y especialmente del interés superior de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, ¿Cómo evalúa la circunstancia en la que el ISNA, a pesar de contar actualmente con autorización judicial para hacerlo, no traslada del CAI a la población acogida hacia otros centros idóneos?

6 ¿Cuál considera usted que es la responsabilidad del Estado en este tema?

7 ¿Qué alternativas propone usted para superar la situación en los aspectos que según su criterio lo amerite?

B) Formulario de preguntas realizadas a Licenciada Margarita Altagracia Cardoza Quinteros, Coordinadora de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de San Miguel.

1 ¿Cómo evalúa usted, en general, las condiciones actuales de los centros de programas de acogimiento institucional a cargo del ISNA, en cuanto a si cumplen o no con los requisitos establecidos en la LEPINA para su funcionamiento, y a la luz de los estándares internacionales en la materia?

2 ¿Cómo evalúa usted las condiciones actuales del Centro de Acogimiento de Emergencia institucional “Erlinda y Ernestina Serrano Cruz” de la ciudad de San Miguel en cuanto a si cumple o no con los requisitos establecidos en la LEPINA para su funcionamiento, y a la luz de los estándares internacionales en la materia?

3 ¿Qué opinión le merece la regulación de la LEPINA (Art. 123) en cuanto a que la medida de acogimiento de emergencia institucional sólo puede ser ejecutada en centros del ISNA, y por tanto se excluye de esa función a la red de atención compartida?

4 ¿Explique cuáles son, según su criterio, las razones que en su momento fundamentaron las decisiones que originaron las dos etapas que se pueden identificar en el tratamiento de la cuestión de la ejecución de las medidas de acogimiento institucional en general, y del acogimiento de emergencia en el CAI en particular:

a) Etapa en la cual los (as) jueces (as) no reconocían autonomía en la ejecución de los programas del ISNA, y ordenaban a la dirección del CAI que cumpliera con la orden de

ejecutar la medida de acogimiento institucional a pesar que el ISNA manifestaba que el Centro por su naturaleza no reunía condiciones idóneas para ello.

b) Etapa a partir de la cual los (as) jueces (as) reconocen autonomía en la ejecución de los programas del ISNA, incluyendo el acogimiento de emergencia institucional.

5 Desde el enfoque de derechos y especialmente del interés superior de los niños, niñas y adolescentes institucionalizados, ¿Cómo evalúa la circunstancia en la que el ISNA, a pesar de contar actualmente con autorización judicial para hacerlo, no traslada del CAI a la población acogida hacia otros centros idóneos?

6 ¿Explique cuáles son los planes, programas y proyectos, que como institución tienen con relación al Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de la Ciudad de San Miguel?

C) Formulario de preguntas realizadas al Licenciado Roberto Carlos Guevara Lima, Jefe de la Oficina Territorial de Protección de Derechos de la Región Oriental del ISNA; Profesor Ángel Adalberto Argueta Mata (Director del Centro de acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de la Ciudad de San Miguel, desde octubre del año 2013 hasta marzo del año 2016); Licenciada Kelly Ivonne Díaz, Psicóloga del Centro de acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de la Ciudad de San Miguel; Licenciada Deysi Eduvina Vasconcelos, Trabajadora Social del Centro de acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de la Ciudad de San Miguel; y Licenciado Elmer Saúl Solórzano, Jurídico del Centro de acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de la Ciudad de San Miguel.

1 ¿Cuáles son sus funciones específicas dentro del Centro?

2 ¿Que tipologías de actuación cubre el Centro?

3 ¿Que rangos de edad atiende el Centro?

4 ¿Cuál es el cupo máximo de atención de casos que permite la capacidad instalada en el CAI?

5 ¿Qué efectos produce en el quehacer cotidiano del Centro la diversidad de tipologías y edades de atención?

6 ¿Cuenta el Centro con los recursos humanos y materiales suficientes para cumplir óptimamente con su responsabilidad?

7 ¿Cómo considera usted que le afecta en sus funciones las circunstancias específicas que la población acogida se mantenga en el Centro por periodos prolongados más allá de los 15 días que según la Ley debe durar el acogimiento de emergencia?

8 ¿Cómo considera usted que afecta en los derechos de la población acogida, la circunstancia específica de que haya casos de permanencia por periodos prolongados más allá de los 15 días que según la ley debe durar el acogimiento de emergencia?

9 ¿Con tanta frecuencia recibe el personal del CAI capacitación para mejorar sus competencias para la atención de la población acogida?

10 ¿Con cuanta frecuencia participa el personal del CAI en jornadas de auto cuidado o similares para mejorar su capacidad para la atención de la población acogida?

D) Formulario de preguntas realizadas a adolescentes, que se encuentran bajo la medida de protección de acogimiento institucional en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel.

1 ¿Desde cuándo se encuentra usted en este Centro?

2 ¿Cuáles son las actividades que realizas en el Centro?

3 ¿Asiste usted a la escuela?

4 ¿Cuándo se siente mal de salud o enfermo, le prestan asistencia médica de forma rápida?

5 ¿Puede mencionar si en ocasiones lo sacan del Centro a distraerse, como por ejemplo al Teatro Nacional?

6 ¿Cuenta cada uno con cama propia o duermen varios niños y niñas en la misma cama?

7 ¿Qué actividades le gustaría que se realizaran dentro del Centro, para la distracción de ustedes?

8 ¿Qué tipo de alimentación te proporciona el Centro?

9 ¿Qué es lo que más te gusta del CAI?

10 ¿Qué es lo que no te gusta del CAI?

E) Ficha de observación a las instalaciones del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina serrano Cruz, de la Ciudad de San Miguel.

Elementos indagados	Si	No	Observación
Estado de la infraestructura del Centro.			
Espacio para recreación dentro del centro.			
Elementos que pueden ocasionar accidentes dentro del centro (cunetas, paredes en mal estado)			
Verificar si cuenta con servicios básicos, como luz, agua, servicios sanitarios.			
Condiciones de los dormitorios si es posible.			
Conocer la calidad de la alimentación de ser posible.			

F) Guía de análisis de informes de supervisión y monitoreos proporcionados por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Informes de Supervisión Institucional.			Informe de Seguimiento del Plan Anual.
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
Hallazgos	Hallazgos	Hallazgos	Hallazgos

G) Solicitudes a los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de la Ciudad de San Miguel y su respuesta.

LICENCIADO JOSE MARVIN MAGAÑA AVILES.-

JUEZ ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL-

HECTOR RAFAEL GAITAN GOMEZ, de veintisiete años de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve nueve uno cuatro siete- nueve; Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cero tres cero tres ocho nueve - uno cero dos - cero; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: dos cinco seis cinco ocho; con todo respeto EXPONGO:

I- Que soy estudiante de la Maestría en Derecho de Familia de la Universidad Gerardo Barrios de San Miguel (Carnet de estudiante MDFA151414); y actualmente en el marco de nuestro proceso de graduación, en conjunto con los compañeros MILTON YOBANI LIZAMA BLANCO y LORENA YAMILETH DÍAZ ARGUETA, nos encontramos desarrollando un trabajo de investigación académica denominado: "LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL".

II- En ese sentido, y como parte de nuestra estrategia metodológica, se ha planificado la realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes mayores de 12 años que se encuentren en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de San Miguel, en favor de los cuales se haya decretado la Medida Judicial de Acogimiento Institucional.

III- Por lo anterior, consideramos procedente solicitar la autorización de su digna autoridad para poder coordinar con las autoridades de dicho Centro la realización de dichas entrevistas, que sin duda aportarán calidad a los resultados de nuestra investigación, con enfoque de derechos; aclarando que la finalidad es conocer las satisfacción de las niñas, niños y adolescentes por los servicios prestados por dicho centro.

Por todo lo antes expuesto **PIDO:**

- Admita el presente escrito y los documentos que lo acompañan consistentes en: copias simples de DUI, NIT, Tarjeta de Identificación de Abogado y por haber extraviado mi Carnet de Estudiante, anexo copia simple de recibo de pago del mes de mayo, en el cual consta el código de estudiante, cual el cual compruebo la calidad de estudiante.

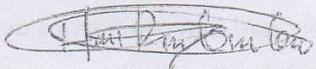
Coro.

- Se autorice la realización de las entrevistas a niñas, niños y adolescentes mayores de 12 años que se encuentren en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de San Miguel, en favor de los cuales se haya decretado la Medida Judicial de Acogimiento Institucional.

Agradezco de antemano su valioso apoyo en este esfuerzo académico.

Señalo para recibir notificaciones, el siguiente número de Telefax: 26 60-63 52.

San Miguel a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

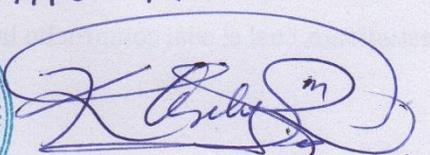

LIC. HECTOR RAFAEL GAITAN GOMEZ
ABOGADO

DOY FE. Que la firma que calza el anterior escrito y que se lee "H. R. G. G." es AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia del puño y letra por parte del señor: HECTOR RAFAEL GAITAN GOMEZ, de veintisiete años de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico en legal forma por medio del Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve nueve uno cuatro siete- nueve; Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cero tres cero tres ocho nueve - uno cero dos - cero; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: dos cinco seis cinco ocho. En la Ciudad de San Miguel a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


MILOM YOBANI LIZAMA BLANCO
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Recibido a las once horas con cuarenta y un minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, presentado por la licenciada Lorena Yamileth Díaz Argueta, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad n.º 03547118-9.




sua. intra

MSC. AMELIA CAROLINA VELASQUEZ RIVAS.-

JUEZA ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL-

HECTOR RAFAEL GAITAN GOMEZ, de veintisiete años de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve nueve uno cuatro siete- nueve; Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cero tres cero tres ocho nueve - uno cero dos - cero; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: dos cinco seis cinco ocho; con todo respeto **EXPONGO:**

I- Que soy estudiante de la Maestría en Derecho de Familia de la Universidad Gerardo Barrios de San Miguel (Carnet de estudiante MDFA151414); y actualmente en el marco de nuestro proceso de graduación, en conjunto con los compañeros MILTON YOBANI LIZAMA BLANCO y LORENA YAMILETH DIAZ ARGUETA, nos encontramos desarrollando un trabajo de investigación académica denominado: **"LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"**.

II- En ese sentido, y como parte de nuestra estrategia metodológica, se ha planificado la realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes mayores de 12 años que se encuentren en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de San Miguel, en favor de los cuales se haya decretado la Medida Judicial de Acogimiento Institucional.

III- Por lo anterior, consideramos procedente solicitar la autorización de su digna autoridad para poder coordinar con las autoridades de dicho Centro la realización de dichas entrevistas, que sin duda aportarán calidad a los resultados de nuestra investigación, con enfoque de derechos; aclarando que la finalidad es conocer las satisfacción de las niñas, niños y adolescentes por los servicios prestados por dicho centro.

Por todo lo antes expuesto **PIDO:**

- Admita el presente escrito y los documentos que lo acompañan consistentes en: copias simples de DUI, NIT, Tarjeta de Identificación de Abogado y por haber extraviado mi Carnet de Estudiante, anexo copia simple de recibo de pago del mes de mayo, en el cual consta el código de estudiante, cual el cual compruebo la calidad de estudiante.

Por

- Se autorice la realización de las entrevistas a niñas, niños y adolescentes mayores de 12 años que se encuentren en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de San Miguel, en favor de los cuales se haya decretado la Medida Judicial de Acogimiento Institucional.

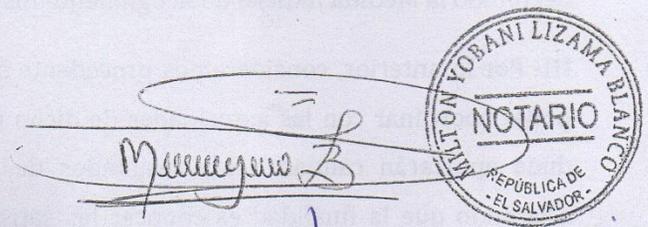
Agradezco de antemano su valioso apoyo en este esfuerzo académico.

Señalo para recibir notificaciones, el siguiente número de Telefax: 26 60-63 52.

San Miguel a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



DOY FE. Que la firma que calza el anterior escrito y que se lee "H. R. G. G." es AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia del puño y letra por parte del señor: HECTOR RAFAEL GAITAN GOMEZ, de veintisiete años de edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico en legal forma por medio del Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve nueve uno cuatro siete- nueve; Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero ocho - cero cero tres cero tres ocho nueve - uno cero dos - cero; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: dos cinco seis cinco ocho. En la Ciudad de San Miguel a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



... recibido a las once horas con cuarenta y un minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, presentado por la licenciada Lorrna Yamileth Díaz Argueta, quien se identifica con su documento unico de identidad número 0354 7118-9.



Handwritten signature and the text 'Sria. h.t.' below it.

g a r

NUI: SM-JENA-DV-04-2016(1) R-4

JUZGADO ESPECIALIZADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE SAN MIGUEL: a las quince horas y treintaminutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.-

Por recibido el escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, registrado esta fecha, suscrito por el Licenciado **Héctor Rafael Gaitán Gómez**, mayor de edad, Abogado de la República, del domicilio de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho; quien manifiesta que es estudiante de la Maestría en Derecho de Familia de la Universidad Gerardo Barrios de esta ciudad, en conjunto con sus compañeros **Milton Yobani Lizama Blanco** y **Lorena Yamileth Díaz Argueta**, se encuentran desarrollando un trabajo de investigación académica denominado " **LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**"; motivo por el cual solicita se le admita el presente escrito y los documentos anexos, consistentes en: copia simple de DUI, NIT, Tarjeta de Identificación de Abogado, y de recibo de pago del mes de mayo, en el cual consta el código de estudiante, con el cual comprueba la calidad de estudiante; se autorice la realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes mayores de doce años que se encuentren en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de esta ciudad, en favor de los cuales se haya decretado la medida judicial de Acogimiento Institucional.-

Tomando en consideración el escritoantes relacionado, se hace la siguiente consideración:

Que de conformidad al Art. 53 Inciso 2° de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante (LEPINA) siempre y cuando se respete la garantía de reserva es procedente permitir que se realicen investigaciones con fines científicos, con la condición de guardar secreto de las identidades; por ello es atendible lo solicitado por el Licenciado **Héctor Rafael Gaitán Gómez**, y por ende autorizar que se realicen las entrevistas a los niñas, niños y adolescentes mayores de doce años que se encuentren bajo la orden de este Juzgado en el Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de esta ciudad, en favor de los cuales se haya decretado la medida judicial de Acogimiento Institucional, siempre y cuando los mismos así lo deseen, y en atención a su interés superior, debiéndoseles garantizar en todo momento sus derechos.-

Congruente con lo anterior conforme a los artículos 12, y 53 Inciso 2° de la (LEPINA) el suscrito Juez resuelve:

Admítase el escrito y documentación anexa, presentado por el Licenciado **Héctor Rafael Gaitán Gómez**.-

Autorízase para que se realicen las entrevistas a los niñas, niños y adolescentes mayores de doce años que se encuentren a la orden de este Juzgado en el Centro de

Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de esta ciudad, en favor de los cuales se haya decretado la medida de Acogimiento Institucional, siempre y cuando los mismos así lo deseen, y en atención a su interés superior, debiéndoseles garantizar en todo momento sus derechos; dichas entrevistas a realizarse por el Licenciado Héctor Rafael Gaitán Gómez; con la advertencia de que se respete por dicho profesional la garantía de reserva, y no divulgue los nombres de las niñas, niños y adolescentes que sean entrevistados.

Librese oficio a la Dirección del Centro de Acogida Inmediata Erlinda y Ernestina Serrano Cruz de esta ciudad, informando de la presente resolución, y solicitando se permita que el Licenciado Héctor Rafael Gaitán Gómez, pueda entrar a dicha instalaciones a realizar las entrevistas a los niñas, niños y adolescentes mayores de doce años que se encuentren en dicho centro de protección.

Notifíquese la presente resolución al Licenciado Héctor Rafael Gaitán Gómez, al Telefax: 2660-6352.-

Y no habiendo más diligencias que realizar, conforme al Art. 40 de la Ley Procesal de familia, archívese en forma definitiva el presente expediente.-

Notifíquese.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes.

ante mí

A handwritten signature in black ink, featuring two large circles at the top, one on the left and one on the right, connected by a horizontal line. Below the line is a dense, scribbled signature.

ada

